

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 1 de julio de 2019	Núm. Ext. 260
---------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PROTOCOLO DE DILIGENCIAS BÁSICAS A SEGUIR POR LAS Y LOS FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL; DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD PERSONAL; LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL; EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD; LA FAMILIA, DE FEMINICIDIO; VIOLENCIA DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS.

folio 733

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PROTOCOLO DE DILIGENCIAS BÁSICAS A SEGUIR POR LAS Y LOS FISCALES EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL; DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD PERSONAL; LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL; EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD; LA FAMILIA; DE FEMINICIDIO; VIOLENCIA DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS

*“Un Ministerio Público con perspectiva de género, es realmente una
Institución de buena fe”*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO

CAPÍTULO III

NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

CAPÍTULO IV

ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO V

DILIGENCIAS BÁSICAS A PRACTICAR

DILIGENCIAS BÁSICAS A PRACTICAR CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES
HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

LESIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ABORTO

VIOLENCIA FAMILIAR

OMISIÓN DE CUIDADO

EXPOSICIÓN DE MENORES E INCAPACES

ESTERILIDAD FORZADA

VIOLACIÓN

ABUSO SEXUAL

ESTUPRO

ACOSO SEXUAL

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

PEDERASTIA

CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES

PORNOGRAFÍA

ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS INCAPACES

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES

SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES

TRÁFICO DE MENORES

DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y EL ESTADO CIVIL

BIGAMIA

MATRIMONIOS ILEGALES

INCESTO

MALTRATO

MALTRATO INFANTIL

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

VIOLENCIA LABORAL

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

VIOLENCIA POLÍTICA

CAPITULO VI

FEMINICIDIO

CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL CONCEPTO DE FEMINICIDIO Y SU INCORPORACIÓN AL
ÁMBITO JURÍDICO

TÉCNICAS CRIMINALISTAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS TIPO
PENAL DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RAZONES DE GÉNERO

DILIGENCIAS A PRACTICAR EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
(ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS)

CAPÍTULO VII

DESAPARICIÓN DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OBSERVACIONES PARA LA DESAPARICIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO VIII

OBSERVACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE
PERSONAS

ASPECTOS GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

DILIGENCIAS A PRACTICAR LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL
DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CAPÍTULO IX

OBSERVACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE LA COMUNIDAD
LÉSBICO, GAY, BISEXUAL, TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSEXUAL E INTERSEXUAL
(LGBTTTI)

ANEXO 1

ANEXO 2

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

DE LOS EXPEDIENTES DE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS

ANEXO 3 GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

Las relaciones sociales, en el cambio vertiginoso de los distintos ámbitos, técnico, intelectual y cultural que se están viviendo, dan como resultado conductas más complejas para el ser humano, en donde deben de afrontar nuevos desafíos de competitividad y aceptación por el mundo que lo rodea, así como una incesante necesidad de protección y de hacer valer sus derechos frente aquellos que osan violar las normas establecidas vulnerando su integridad como ser humano y miembro de una sociedad.

Es a partir de este cambio que surge en nuestro país la reforma constitucional en materia penal de 2008, la cual obligó a las entidades federativas a expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen así como de los Tratados Internacionales; por lo que, el 11 de mayo de 2013, se inició la transición en el Estado de Veracruz, en los diferentes distritos judiciales que lo integran, concluyendo el 11 de mayo de 2016; es por ello que resulta necesario adecuar este protocolo de diligencias básicas al Sistema Acusatorio.

Este documento representa una herramienta para el servidor público en su noble tarea diaria de procurar justicia, donde la empatía y la sensibilidad del trato a las personas en situación de víctimas u ofendidos sea el principal motivo, cumpliendo en todo momento con los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte, tal como lo establece nuestra Constitución Política. Siendo ésta la nueva presencia de la Institución del Ministerio Público hacia la sociedad, estableciendo las bases mínimas para el proceso de integración de la investigación de delitos, por parte de todas las fiscalías de este órgano autónomo, en el desarrollo del procedimiento penal, con perspectiva de género entendiéndose ésta, de acuerdo con lo que señalan los artículos 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 4 fracción XXI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para el Estado de Veracruz, que a la letra dice:

“Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

Derivado del concepto anterior, debe recalcar que la perspectiva de género no se refiere exclusivamente a las mujeres, ni propicia su desarrollo dejando a un lado a los hombres, sino a una equidad; por otra parte, debe quedar claro que la perspectiva de género constituye una forma de hacer valer los derechos humanos, además de considerar las condiciones en que se presentan los mecanismos de poder, principalmente en la convivencia familiar, de pareja, laboral, escolar y en el ámbito político, que impiden a los individuos tener el debido acceso a dichos derechos. Un mecanismo de poder es la discriminación por razón de género, y el no reconocimiento de la diversidad cultural y sexual existente en contra de las mujeres.

La discriminación deriva de una cultura mal encauzada, que considera a las mujeres como seres inferiores al hombre, lacerando su dignidad; fenómeno que ha representado una problemática social, en todos los ámbitos humanos y en cualquier parte del mundo máxime si se trata de una mujer indígena que en la mayoría de las veces es doblemente revictimizada; motivo por el cual, hoy en día se trata de erradicar, a través de preceptos normativos estatales, nacionales e internacionales, a fin de suprimir la vulnerabilidad de los derechos humanos de las mujeres.

Por otra parte, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se encuentra plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deriva del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales de países indígenas, promulgado el 25 de septiembre de 1990 y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de noviembre de 2007. En estos ordenamientos se explica de manera amplia sus derechos, tanto sustantivos como de carácter procedimental con implicaciones inexcusables para la actuación de procuración de justicia, aunado a una perspectiva de género intercultural la cual apunta a describir la interacción entre dos o más culturas de un modo horizontal y conjunta. Esto supone que ninguno de los grupos ligados se encuentra por encima de otro, una condición que favorece la integración y la convivencia armónica de todos los individuos bajo una perspectiva de género, siendo el escenario ideal para las mujeres indígenas a defender sus derechos, a ser tratadas con dignidad durante el proceso, a ser acompañadas por gente de su comunidad y ser asistidas por un traductor e interprete.

Las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. El Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), identificó a la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió la violencia contra la mujer como:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género constituye la forma más extrema de violencia, lo que constituye una violación de derechos fundamentales de las mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en especial el derecho a la vida, a la integridad física y sexual, y/o el derecho a la libertad personal.

Aunque sus manifestaciones ilustran diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, el feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo. Encontrándose las víctimas en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida.

En muchas ocasiones la muerte se produce como el acto final de un “*continuum*” de violencia, en particular, en los casos de feminicidio íntimo que son cometidos por el esposo,

compañero permanente, novio, etc. Estos aspectos constituyen algunos de los elementos diferenciadores de dichas muertes con respecto a los homicidios comunes.

El acceso a la justicia constituye un elemento central de las obligaciones internacionales; el estándar de debida diligencia parte del supuesto de que los Estados deben contar con sistemas de justicia adecuados que aseguren a las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a los mecanismos de justicia penal y restaurativa. El deber de la diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones nacionales e internacionales.

La actualización del presente protocolo, se ajusta a las necesidades del sistema de justicia penal implementado, y a una de las medidas de seguridad establecidas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), dirigida al gobierno del Estado de Veracruz, en noviembre de 2016; por lo que, en fecha 27 de agosto del 2017, se llevó a cabo la reinstalación del Comité Técnico de Análisis y Evaluación de los Protocolos como instancia técnica de examen y seguimiento, a efecto de armonizar este Protocolo.

De los puntos más importantes recalcados por parte del grupo de trabajo para la solicitud del decreto de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Veracruz, se desprende la obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y parte de este rubro a la letra dice:

“La violencia feminicida configura una grave violación a los derechos humanos de las mujeres. Por tal razón, el cumplimiento del deber de investigar conlleva la obligación de que las autoridades del estado movilicen todos los medios disponibles en el ámbito de sus competencias para conocer las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurren las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y los actos de violencia cometidos en su contra con el propósito de identificar, entre otros asuntos, a las autoras y autores materiales e intelectuales, así como el contexto en el que se dan aquéllas.

(...)

Ahora bien, investigar con la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación ex officio y sin dilación, y que la misma sea seria, imparcial y efectiva. Asimismo, es necesario que ésta se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad, el deslinde de responsabilidades y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables. El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra.

En este sentido, las personas encargadas de las investigaciones deben contar con las competencias, habilidades y capacidades necesarias para que realicen su labor con un enfoque de derechos y humanos y perspectiva de género a fin de evitar un sesgo en la investigación generado por prejuicios, estereotipos y discriminación de género. De este modo, la actuación de las y los encargados de la investigación debe ser guiada por las necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, garantizando un acceso completo a la información sobre el mismo, procurando en todo

momento la protección de la salud física y mental de las víctimas, y evitando su revictimización...”

Otra de la pretensión de la actualización del presente protocolo, resulta ser también la debida diligencia en la investigación de los delitos cometidos en **contra de la Vida y la Salud Personal; Delitos de Peligro para la Vida o la Salud Personal; la Libertad y la Seguridad Sexual; el Libre Desarrollo de la Personalidad; la Familia, la Violencia de Género, y Trata de Personas.**

En este contexto, el presente protocolo se divide en nueve capítulos; el primero de ellos habla de los Objetivos del Protocolo; el segundo de las Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano; el tercero menciona las normas jurídicas aplicables, tanto nacionales, internacionales; como las locales; el cuarto de las áreas responsables de la aplicación del Protocolo; el quinto se refiere al desarrollo de las diligencias a practicar en cada uno de los delitos que se cometen en contra de la familia, mujeres, niños, niñas, adolescentes o incapaces;) y Trata de Personas; el sexto capítulo trata del delito de Femicidio, siendo un capítulo completo dedicado y enfocado únicamente a la violencia feminicida y su tipificación en el Código Penal para el Estado de Veracruz, así como las diligencias, estudios y medidas de protección que permitan prevenir y garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y que deben de llevarse a cabo para la correcta integración de una carpeta por este probable delito; que toda muerte violenta en agravio de una mujer por razón de género será iniciado e investigado con Protocolo de Femicidio de que el presente apartado es una guía para el servidor público que investigue una muerte de mujer de manera enunciativa mas no limitativa. El séptimo capítulo trata de la Desaparición de Personas; el octavo se refiere a Observaciones en la integración de los delitos en materia de Trata de Personas; y el Noveno se refiere a las observaciones para la aplicación de los Protocolos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual.

CAPÍTULO I Objetivos del Protocolo

I Objetivo General

Contar con un protocolo especializado con perspectiva de género, cuya finalidad es su aplicación por parte de las y los Fiscales, estableciendo los lineamientos de actuación que deban practicarse, sin que sean limitativos, a fin de esclarecer los delitos cometidos en territorio veracruzano y así garantizar los derechos humanos de las personas en situación de víctima.

II Objetivos Específicos

- a) Contar con fiscales capacitados en materia de perspectiva de género y derechos humanos, y
- b) Vigilar que la actuación del personal de las Fiscalías de la Policía Ministerial y de la Dirección General de los Servicios Periciales se realice bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y en atención a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II

Obligaciones Internacionales del Estado Mexicano

I. PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

En atención al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados parte están obligados a eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1º, exige a los Estados parte: “Respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] sexo [...] o cualquier otra condición social.”

En su artículo 2º, obliga a los Estados parte, a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar, en el derecho interno, estos derechos y libertades; finalmente, en su numeral 24, establece el derecho de igualdad ante la ley.

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), para abordar la discriminación continua contra ésta, así como para afianzar y expandir sus derechos proporcionados por otros instrumentos internacionales de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados parte, a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de *jure* y de *facto* entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.

Estos derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación, han sido afirmados en una amplia gama de instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Al ser la discriminación contra las mujeres una **discriminación de género**, la comunidad internacional ha tomado en cuenta el hecho de que ésta no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en una construcción social, a través de estereotipos oportunidades económicas, sociales y culturales; diferencias de los derechos y sanciones legales y, finalmente, el estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombre y mujeres en la sociedad y el cómo se definen las conductas que se consideran adecuadas o transgresoras para cada uno de los sexos.

El reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha generado en el ámbito de los derechos humanos una revisión profunda en su conceptualización y aplicación. La condición de género, tanto de mujeres y hombres, ha permitido una reflexión sobre las particularidades y necesidades específicas de cada uno, alternando las concepciones tradicionales de los principios de universalidad e igualdad, para complejizarlos y consolidarlos a través del reconocimiento de las diferencias y de las garantías específicas que requieren los derechos humanos al tomar en cuenta el género.

Los Estados parte han reconocido como punto de partida fundamental que en las relaciones de género, si bien los hombres pueden vivir formas de discriminación, es en la opresión y discriminación de las mujeres que se ha construido un orden social de género desigual, siendo por ello prioritario la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

La discriminación contra las mujeres, además de ubicarse en un ámbito de las relaciones de género, se articula con otras condiciones que pueden aumentar el riesgo, la vulnerabilidad o generar un mayor impacto contra las mismas, dichas condiciones pueden generarse por la clase, edad, condición de migrante o refugiada, religión, raza, origen étnico, orientación sexual, estado civil, discapacidad y/o condición de salud, entre otros; de tal manera, que los instrumentos normativos de derechos humanos y los comités que monitorean el cumplimiento de los mismos, así lo reconocen y señalan como obligación de los Estados parte, prestar atención y crear políticas diferenciadas para las mujeres, de acuerdo a la combinación de condiciones sociales que las coloca en situaciones de mayor discriminación.

Por lo tanto, se afirma que la discriminación contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, incompatible con el reconocimiento de los mismos en los diversos tratados internacionales de los que México forma parte; derivado de ello, el gobierno veracruzano se encuentra comprometido a cumplir con las obligaciones de prevenir y sancionar la discriminación contra las mujeres, a través de la aplicación de normas federales y estatales, así como de los instrumentos internacionales.

II. VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

De acuerdo al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1992), toda violencia en contra las mujeres que menoscabe o anule el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, es *discriminación*.

La cual es definida por el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, como:

“...discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Por su parte, la Convención de Belem do Pará, señala que la *“violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; [...] es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. [...] trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.* Y la define en su numeral 1° como *“...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

Por consiguiente, podemos afirmar que las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que incrementan sus riesgos están íntimamente vinculadas con la *“discriminación de género”*, por lo que toda acción que se tome para prevenir, atender, sancionar, reparar y/o erradicar esta violencia, conlleva a la eliminación de la discriminación

en contra las mujeres y viceversa, mismos que deben ir acorde con los principios de libertad e igualdad de género.

III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ANTE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES

La violencia en contra las mujeres es una forma de discriminación en sí misma, pero si llegara a ser cometida por agentes del Estado implicaría, además, una violación a sus derechos humanos. Una de las principales causas de la discriminación y de la violencia en contra las mujeres, históricamente, es la desigualdad que ha existido entre hombres y mujeres no obstante, el Estado se ha preocupado por evitarlas, erradicando los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra ellas, aunque ello no implica que éste no quede eximido de responsabilidad cuando estas acciones son cometidas por particulares, por lo que, tiene el deber de proteger y garantizar sus derechos y, con ello, su integridad física y psicológica.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con lo sostenido por el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación en contra la Mujer:

“...los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar o castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”

En nuestro ámbito local, a este fenómeno se le conoce como violencia institucional en contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación en contra la Mujer (CEDAW), amplía las responsabilidades de los Estados, al señalar que no sólo podrán incurrir en violación a los derechos reconocidos en dicha Convención, por hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, en cualquier ámbito, sino que también podrán incurrir en responsabilidades al violar los mismos.

IV. TIPOS DE VIOLENCIA EN CONTRA LAS MUJERES

La violencia en contra las mujeres se presenta en diferentes ámbitos y aspectos de su vida, ya sea en sus relaciones particulares o en su relación con el Estado. Los Tratados Internacionales han definido las formas en las cuales puede ocurrir, coincidiendo, en términos generales, en que puede darse de tres maneras diferentes: psicológica, física o sexualmente, lista enunciativa más no limitativa.

Así, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y siguiendo lo estipulado en la Convención de Belem do Pará, el 28 de febrero de 2008, entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual está enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres; además, establece, clasifica y define los tipos y modalidades de violencia, en las que se encuentran, según sus artículos 7 y 8, las siguientes:

Tipos de Violencia en contra de las Mujeres plasmados en el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. **“Violencia psicológica:** Acto u omisión que dañe la estabilidad psíquica y/o emocional de la mujer; consistente en amedrentar, negligencia, abandono, celotipia, insultos, humillaciones, denigración, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo y restricción a la autodeterminación”.

Este tipo de violencia, contempla todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres que dañan su estabilidad psíquica o emocional, que provocan en quien la recibe, alteraciones en las esferas auto cognitivas y auto valorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica o emocional.

La violencia psicológica puede revestir cierto grado de peligrosidad debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional, en el sentido de que alguno de los medios empleados por el agresor son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento, las amenazas de ejercer otro tipo de violencia como la física o la sexual.

- II. **“Violencia física:** Acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”

Esta violencia es la más evidente, porque el daño producido con cualquier objeto deja la mayoría de las veces, una marca en el cuerpo como consecuencia de golpes, lesiones, mutilaciones, pellizcos, entre otros.

- III. **“Violencia sexual:** Acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía sobre la mujer, al denigrarla o concebirla como objeto; se considera como tal, la discriminación o imposición vocacional, la regulación de la fecundidad o la inseminación artificial no consentidas, la prostitución forzada, la pornografía infantil, la trata de niñas y mujeres, la esclavitud sexual, el acceso carnal violento, las expresiones lascivas, el hostigamiento sexual, la violación, los tocamientos libidinosos sin consentimiento o la degradación de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual”.

Comprende todas las acciones u omisiones que amenazan y/o ponen en riesgo la sexualidad de las mujeres, ya sea afectando su libertad sexual, o en algunos casos su seguridad sexual, lesionando con ello, su integridad y dignidad.

Algunas de sus manifestaciones más evidentes son la violación, el hostigamiento y el acoso sexual, los tocamientos corporales sin consentimiento, las palabras y miradas lascivas. En este tipo de violencia, normalmente están contenidas la violencia física y la psicológica.

- IV. **“Violencia patrimonial:** Acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.

- V. **“Violencia económica:** Acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considerará como tal, el no reconocimiento de la paternidad y/o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la misma”

Son todas aquellas acciones u omisiones que afecten la economía de las mujeres a través de limitaciones encaminadas a controlar sus percepciones económicas, y consisten en la restricción, limitación o negación injustificada del ingreso económico. En este tipo de violencia el agente activo utiliza el dinero como medio para transgredir los derechos de éstas.

- VI. **“Violencia obstétrica:** Apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad; se consideran como tal, omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer”.

Se considera como tal el omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante maniobras técnicas de aceleración y/o la práctica de una cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de las mujeres.

- VII. **“Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres”.**

V. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Las Modalidades de Violencia en contra de las Mujeres se encuentran contenidas en el artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- I. **“Violencia de Género.** Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de

jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida”.

- II. “La Violencia en el ámbito familiar y la violencia en el ámbito familiar Equiparada:** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima”

III. “La violencia laboral y/o escolar:

a). Violencia Laboral: Acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género; se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica

b). Violencia Escolar: Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas. Lo es también las imágenes de la mujer con contenidos sexistas en los libros de texto, y el hostigamiento sexual”.

- IV. “Violencia en la Comunidad:** Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”;
- V. “Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, resultado de prejuicios de género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres, que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar, impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.
- VI. “Violencia Femicida:** Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar tolerancia social e indiferencia del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.
- VII. “Violencia política en razón de género:** Es la acción u omisión, que cause un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género...”.

CAPÍTULO III Normas Jurídicas Aplicables

I. LEGISLACIÓN NACIONAL Y LOCAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética de la Fiscalía General del Estado
- Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Reglamento de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de los Derechos de las de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas.

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia con perspectiva de género haciendo realidad el derecho de igualdad.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio.
- Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes y medidas de protección para las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia en el Estado de Veracruz.
- Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.
- Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdos y circulares de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Para la UNESCO, los instrumentos internacionales pueden dividirse en dos categorías: instrumentos vinculantes, también llamados "*hard law*", y documentos no vinculantes o "*soft law*".

La primera categoría, compuesta por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) supone, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal hacia estos instrumentos.

La segunda categoría, compuesta en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporciona directrices y principios dentro de un marco normativo y crea igualmente obligaciones morales.

Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes pueden tener un alcance regional o sub-regional.

Derivado de lo anterior, a continuación se enumeran los Instrumentos Internacionales vinculantes y los no vinculantes, Protocolos, Principios y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplicables al presente Protocolo:

- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento para su Implementación.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convenio 169 de la OIT. Sobre pueblos indígenas y tribales en países indígenas.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ('semi-vinculantes')
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.
- Protocolo de Minnesota. Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. (Femicidio/Feminicidio).
- Principios de Yogyakarta.
- Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
- Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y otras Vs. México, conocido como "Campo algodnero".
- Sentencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos, Caso Radilla Pacheco Vs. México.
- Sentencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos, Caso Fernández Ortega y Otras Vs. México (Mujeres Indígenas).
- Sentencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México (Mujeres Indígenas).
- Sentencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos, Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México.
- Dictamen de fecha 21 de julio de 2017 emitido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), relativo a la comunicación 75/2014, relativo al Informe sombra Pilar Arguello Trujillo.

CAPÍTULO IV

Áreas Responsables de la Aplicación del Protocolo

- I. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de personas;
- II. Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos;
- III. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales;
- IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- V. Fiscales Regionales;
- VI. Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- VII. Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VIII. Dirección General Jurídica;
- IX. Dirección General de los Servicios Periciales;
- X. Policía Ministerial;
- XI. Fiscales en General.

Corresponde al Comité Técnico de Análisis y Evaluación del Protocolo, la observación del cumplimiento y seguimiento de la aplicación del mismo, así como las modificaciones y adecuaciones legislativas, con base a lo señalado en el artículo 5. Fracción V el Acuerdo 011/2012, de fecha 12 de julio de 2012.

CAPÍTULO V Diligencias Básicas a Practicar

Observaciones y prácticas para el perfeccionamiento de las diligencias que se deben realizar con las personas en situación de víctimas directas e indirectas y testigos del delito en la entrevista que realicen las/los Fiscales que inicien la carpeta de investigación:

- I. Las y los servidores públicos que intervengan en cada una de las diligencias que deban practicar, deberán identificarse con las víctimas. (Fiscal, auxiliar de Fiscal, Peritos, Policías Ministeriales, etc.) además de portar en forma visible el gafete que los acredite como tal.
- II. Informar y explicar a persona en situación de víctima los derechos que le conceden el artículo 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 109 del Código Nacional de Procedimientos Penal, en todas y cada una de sus fracciones, cuestionándola si los comprendió, dejando constancia firmada por la persona en situación de víctima, que puede ser atendida por personal del mismo sexo, o del sexo que elija.
- III. Se deberá realizar una plática previa con la persona en situación de víctima del delito, para hacer de su conocimiento el desarrollo de las diligencias, la naturaleza y propósitos de las mismas, el respeto que se tendrá a la forma y libertad de expresarse (durante el desarrollo de las diligencias) así como las pruebas periciales que habrán de practicarse previa autorización, debiendo dejar constancia por escrito, (de autorización) reservar su identidad con una clave numérica en todas las actuaciones, en que esta participe (Anexo 1) y, conservarse dentro de la carpeta de investigación en sobre cerrado, debiendo ser registrado en un libro que se lleve para tal efecto, cuando se trate de víctimas de delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, trata de personas, etc. (artículo 20, inciso C, fracción V, de la Constitución y el artículo 109, fracción XXVI del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Si la persona en situación de víctima es niño, niña o adolescente, igualmente se resguardará su identidad con una clave numérica en todas las actuaciones en que este participe, y se conservará dentro de la carpeta de investigación en sobre cerrado, registrado en un libro que se lleve para tal efecto y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento (artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz), y/o una persona de apoyo (considerando 6 del Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) un acompañante, que puede ser algún familiar directo que no se encuentre involucrado con los hechos delictuosos que se investigan y por el Titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o personal de esa institución; en caso de no contar con ningún familiar se procederá sólo en presencia de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia o personal de esa institución, los cuales tienen atribuciones de asesoría y representación en suplencia (artículo 105 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz), al que se le pedirá que permanezca durante todas las diligencias, dando un trato digno, respeto a los Principios rectores contemplados en el diverso 6 de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, priorizando el interés superior de la niñez.

Se les explicará de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias para registrar exactamente su entrevista de manera escrita, o bien, realizarse con medios tecnológicos disponibles en grabación de audio y video, con la finalidad de evitar la revictimización, lo mismo se hará para el caso de que sean testigos.

- V. Si la persona en situación de víctima tiene otra nacionalidad, se le comunicará que cuenta con asistencia migratoria y se informará al consulado o embajada correspondiente antes de empezar las diligencias, dejando constancia de ello dentro de la carpeta de investigación.
- VI. Si la víctima es persona con discapacidad, se le proveerán las facilidades de ingreso y permanencia, así como de comunicación y resguardo, a fin de que comprenda todas las diligencias, dejando constancia de ello dentro de la carpeta de investigación (artículo 109, fracción XII, Código Nacional de Procedimientos Penales).
- VII. Si la persona en situación de víctima pertenece a un pueblo o comunidad indígena y no conoce o no comprende el idioma español, se le proporcionará un traductor o intérprete, aun cuando hable el español, si así lo solicitan. (artículo 45, párrafo VI y artículo 109, fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales). Además, se le explicará que puede estar acompañada por alguien de confianza de su comunidad, dejando constancia de ello dentro de la carpeta de investigación.
- VIII. Las personas en situación de víctimas u ofendidos en cualquier etapa del procedimiento, podrán designar a un asesor jurídico, el cual deberá ser Licenciado en Derecho o Abogado titulado; si no puede designar uno particular se solicitará a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas le asigne uno; y si perteneciere a una comunidad o pueblo indígena éste deberá tener conocimiento de su lengua y cultura, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento (artículo 110 del CNPP).
- IX. Si la persona en situación de víctima no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho o no pudo resistirlo, y se sospeche que sea por alguna condición patológica, se solicitará la intervención de un perito en Medicina Legal para acreditar el estado físico y mental de persona en situación de víctima.
- X. Preguntar a la persona en situación de víctima y testigos las circunstancias de tiempo, modo y lugar; preguntas fundamentales que durante la investigación deben solucionarse, por ejemplo: ¿QUÉ?, ¿qué sucedió?, ¿QUIÉN?, ¿quienes participaron y con qué roles?, ¿CÓMO?, ¿cómo se desarrollaron los hechos?, ¿CUÁNDO?, ¿cuándo sucedió?, ¿DÓNDE?, ¿dónde se desarrollaron los hechos?, ¿CON QUÉ?, ¿con qué se efectuaron los hechos?, así como las que resulten necesarias.
- XI. Si se detecta que el estado de salud físico y emocional de la persona en situación de víctima es grave, se solicitará la presencia inmediata de las instituciones de salud y emergencia para que sea trasladada a la institución de salud más cercana (Ley General de Víctimas, Capítulo I, artículos 28, 29 y 30. Medidas de ayuda inmediata establecidas, y, artículos 26, 27 y 28 la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como y el artículo 47, fracción III, de la Ley General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).
- XII. Si el hecho delictivo es reciente y la persona en situación de víctima refiere que cambió de ropa, se le darán facilidades para que se comunique con las personas indicadas y preserven las evidencias (ropa, zapatos, objetos varios, ropa de cama, etc.), en tanto llega el personal pericial, policía ministerial o la/el fiscal al lugar correspondiente y hagan entrega de las prendas, ello iniciándose la cadena de custodia.

- XIII.** Informar a la persona en situación de víctima que la intervención de la persona que funja como Asesor Jurídico será para orientarla, asesorarla o intervenir legalmente en el procedimiento penal en su representación y que se encuentra en igualdad de condiciones que la o él defensor.
- XIV.** Cuando de la solicitud para la realización de diligencias de investigación se desprenda que no es necesario o resulta ocioso, llevarlas a cabo se deberá fundar y motivar la negativa (artículo 109, fracción XVII, del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- XV.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se manejará su identidad como reservada.
- XVI.** Si se detecta que la persona en situación de víctima está en estado psicológico alterado o en crisis que le impida ser entrevistada con claridad, se ordenará la intervención de contención psicológica de acompañamiento por parte del personal del Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía, para lo cual acudirá a solicitud de la o el fiscal que lleve el asunto.
- XVII.** Permitir que exprese sus opiniones. Esta dinámica es de vital importancia para valorar con perspectiva de género los hechos relevantes para la investigación, detectando patrones de poder y presencia de estereotipos, a través de la cronología y la dinámica criminológica de la agresión sufrida y la dimensión e implicaciones que esto ha significado en su proyecto de vida, para estar en condiciones de solicitar al área de trabajo social su peritaje.
- XVIII.** Inmediatamente que se conozcan hechos constitutivos de probables delitos que impliquen violencia hacia la persona en situación de víctima directa o indirecta, pongan en riesgo su integridad física, emocional, patrimonial o económica, la/el fiscal deberá ordenar o en su caso solicitar a la/el Juez de Control la aplicación de medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, fundando y motivando la misma (artículo 109, fracciones XIX y XXVI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y Capítulo VI, artículos 42 fracción II y 42, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz).
- XIX.** Si la persona en situación de víctima se encuentra hospitalizada y su condición física no le permite comparecer ante la autoridad correspondiente, la/el fiscal se trasladará para recabar la entrevista, debiendo solicitar a la institución de salud todos aquellos indicios que haya recabado con motivo de la atención hospitalaria para que sea entregada en cadena de custodia; de igual manera, si no puede comparecer por su edad o alguna otra imposibilidad física o psicológica, y está en su domicilio, la/el fiscal se trasladará al lugar para realizar la entrevista (artículo 109, fracción XX, del Código Nacional de Procedimientos Penales).
- XX.** Si de una Noticia Criminal se desprende que la institución de salud que dio el aviso pueda contar con indicios recabados con motivo de la atención hospitalaria se solicitará mediante Cadena de Custodia que sea entregadas a la autoridad ministerial.
- XXI.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima directa que será canalizada al sector salud que corresponda, o bien, si cuenta con servicio médico a la clínica que pertenezca (IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud, etc.), en cumplimiento a la NOM-046-SSA2-2005, donde se le proporcione la información de los servicios médicos y los tratamientos adecuados, oportunos e inmediatos sobre métodos de detección de VIH, hepatitis o cualquier enfermedad o infección de transmisión sexual, la toma de la píldora del

día siguiente si es necesario, así como el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo como consecuencia de un hecho delictivo.

- XXII.** En caso de que las diligencias se inicien con detenido y se desprenda de éstas que el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado (personas en situación de víctimas indirectas), las/los fiscales deberán canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección (artículo 113 segundo párrafo del CNPP). De ser necesario el desahogo y obtención de algún dato de prueba de la persona investigada, señalados en los numerales 252, 266, 268, 269, 270 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le deberá informar el procedimiento a seguir, se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos, y siempre que dé su consentimiento expreso, asistido de su abogado defensor, ante su negativa deberá solicitarse la autorización mediante el Juez de Control, justificando la necesidad.

DILIGENCIAS BÁSICAS A PRACTICAR CUANDO SE ACTUALICEN LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ:

LESIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“Artículo 136. Comete el delito de lesiones quien causa a otro una alteración en su salud”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente, del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; de personal del Instituto Veracruzano de las Mujeres, estatal o municipal; de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos (de acuerdo al CNPP), entrevistar a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la/el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente, los derechos que en su favor consagran los preceptos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.

- IV.** Recabar la entrevista de la persona denunciante y de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III, Reglas de Actuación Generales en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*” 8, 9, 10 11 y 12, para evitar su revictimización, respetando los principios rectores de la propia Ley. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
- V.** Hacer del conocimiento del representante de la persona en situación de víctima u ofendido, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y que se manejará su identidad como reservada. Dejando constancia de lo anterior (Anexo 2).
- VI.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el arábigo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VII.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- VIII.** Solicitar la práctica de peritaje médico a efecto de que se dictamine la edad cronológica de la persona en situación de víctima; si se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas; se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad de las mismas, mecánica de la producción de las lesiones y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.

- IX. Canalizar a la persona en situación de víctima si es mujer, mediante oficio al sector salud que corresponda, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente al representante de persona en situación de víctima y dejar constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- X. Canalizar a la persona en situación de víctima si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante mediante oficio al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado a fin de que se le proporcione atención integral y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- XI. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XII. En caso de que sea puesto a disposición por parte de la persona en situación de víctima, ofendido o su representante algún instrumento, objeto o producto del delito, se recibirá, se embalará e iniciará la respectiva cadena de custodia; si el instrumento, objeto o producto del delito es entregado por alguna autoridad policial deberá atenderse a la normatividad en materia de Cadena de Custodia.
- XIII. Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV. Recabar los datos de pruebas correspondientes, como testimoniales, documentales (radiografías, expedientes clínicos o recetas médicas), resultados de laboratorio, comprobantes de gastos erogados por la comisión del ilícito entre otros, según sea el caso.
- XV. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVI. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, exhortando tanto al entrevistado como a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y;

- XVII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVIII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIX.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones: Será competencia de los y las Fiscales Especializadas en la Investigación de Delitos Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, el delito de lesiones dolosas cometidas en agravio de niñas, niños o adolescentes; si las lesiones son provocadas por un pariente, hasta el cuarto grado en ambas líneas, tutor o curador, se podría configurar el delito de Violencia Familiar, el cual es de persecución oficiosa, siendo estos delitos autónomos.

ABORTO

“Artículo 149. *Comete el delito de aborto quien interrumpe el embarazo en cualquiera de sus etapas*”, debiendo considerar que el artículo 150 párrafo primero establece: *“A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará con tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud”*; y los artículos 150 párrafo segundo, 151, 152, 153 del Código Penal del estado de Veracruz, que rezan:

“Artículo 150 párrafo segundo. *A la persona que haga abortar a la mujer con su consentimiento se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta setenta y cinco días de salario*”.

“Artículo 151. *A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán de tres a diez años y multa de hasta cien días de salario. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario*”.

“Artículo 152. *A quien durante el embarazo causare al producto de la concepción lesiones que perjudiquen su normal desarrollo se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario. No se sancionarán las lesiones al producto de la concepción cuando se causen por imprevisión de la mujer embarazada*”.

“Artículo 153. *Si el aborto o las lesiones al producto, fueren causados sin propósitos terapéuticos por un médico, partero o enfermero, además de las lesiones que les*

correspondan serán suspendidos de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. No serán punibles las lesiones ni el aborto cuando sean resultado de un tratamiento terapéutico que tenga como finalidad evitar, en el producto de la concepción, trastornos físicos o mentales graves, siempre que se apliquen con el consentimiento de la mujer embarazada.”

Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o del representante legal de estas; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida (que en ningún caso debe ser la persona de las hipótesis del artículo 149 y 154 del Código Penal) establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña o adolescente, los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento. Debiendo contemplar que puede actualizarse la hipótesis contenida en el numeral 151 del Código penal para el estado de Veracruz que puntualiza: *“A quien hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán de tres a diez años y multa de hasta cien días de salario. Si se empareja la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario”*, verbigracia en tratándose de la comisión del delito de feminicidio u homicidio doloso en agravio de una mujer que se encontraba cursando un embarazo, donde al o los ofendidos se les harán saber los referidos derechos y se solicitarán las diligencias correspondientes, que se detallan en este apartado.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, de la persona ofendida y en su caso de la persona en situación de víctima adulta, niña o adolescente quien debe estar acompañada del padre, madre, tutor o representante legal legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: *“a).- la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de*

estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”. Y en su apartado h, puntualiza que: “Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...”; 8, 9, 10, 11 y 12 para evitar su revictimización.

- V.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido, o al padre, tutor o representante legal, en caso de que se trate de una niña o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución y la temporalidad de las mismas, mecánica de la producción de las lesiones; así como examen ginecológico dictaminando si presenta signos de haber cursado un estado de gravidez; y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- VII.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- VIII.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- IX.** Solicitar pericial en Química Toxicológica a fin de que perito en la materia determine la presencia de cualquier tipo de sustancia que haya dado origen a la interrupción del embarazo.
- X.** Solicitar la pericial en materia de Química Forense para determinar la presencia de Gonadotropinas en el cuerpo de la mujer, niña o adolescente que estuvo gestante.
- XI.** Si la Noticia Criminal fue a través del reporte de un nosocomio, deberán solicitarse, en caso de haber indicios o muestras biológicas, sean recolectadas, embaladas y resguardadas en Cadena de Custodia, debiendo informar a la/el fiscal requirente del resultado, y éste ordene a Servicios Periciales el traslado de los indicios para la práctica del dictamen pericial correspondiente (ADN, tipo de sangre, toxicológico).
- XII.** En caso de existir el producto de la concepción, solicitar la pericial correspondiente a efecto de determinar si nació vivo o muerto (necrocirugía al producto de la concepción, docimasias respiratorias) para descartar la viabilidad de éste, signos de vida extrauterina, causas de la expulsión del mismo, etcétera.
- XIII.** En caso de existir el producto de la concepción, en el cadáver de la mujer en situación de víctima de feminicidio u homicidio doloso, solicitar la pericial correspondiente a efecto de determinar si se trata de feto óbito, (necrocirugía al producto de la concepción) para que se determinen las causa de la muerte, y consecuencias del rompimiento en el binomio materno fetal, etcétera.

- XIV.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XV.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (por ejemplo el ingreso al hospital o centro de salud); expediente clínico, para comprobar que estuvo embarazada y si el aborto pudo ser provocado, espontáneo o traumático; pruebas de laboratorio; y constancia de atención psicológica de la mujer, niña o adolescente. Asimismo, solicitar informes al centro hospitalario que haya intervenido en la atención a la mujer, niña o adolescente.
- XVI.** En su caso, dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- XVII.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- XVIII.** Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; persona ofendida; si es niña o adolescente a través de sus padres, tutores o representante legal, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- XIX.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- XX.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XXI.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable partícipe de los hechos.
- XXII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XXIII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.;
- XXIV.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Este delito no es punible, cuando se actualizan alguna de las hipótesis que contiene el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Veracruz.

VIOLENCIA FAMILIAR

“Artículo 154 Bis. *A quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, comparta éste o no, en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente hasta el cuarto grado en ambas líneas o incapaz sobre el que sea tutor o curador, (...)*”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña, niño o adolescente se recibirá también a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- del Instituto Veracruzano de las Mujeres municipal o estatal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
 - III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
 - IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima, si es niña, niño o adolescente debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: *“a).- la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”*. Y en su apartado h, puntualiza que: *“Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...”*. 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
 - V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal en caso de que se trate de una niña, niño o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (ANEXO 2)
 - VI. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización;

- VII.** Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; si presenta Síndrome de la Mujer Maltratada, Síndrome de Niña, Niño o Adolescente Maltratada o Maltratado y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta y en qué etapa del Círculo de Violencia se encuentra.
- XI.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, dependiendo el caso, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones,

recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- XIV.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento, matrimonio u otros para acreditar el parentesco), ingresos a hospitales, radiografías, recetas y certificados médicos; constancias psicológicas o de laboratorios, entre otros, según sea el caso.
- XV.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable participe de los hechos.
- XVI.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVIII.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. En los casos en que no se puedan recabar los dictámenes médicos y psicológicos de la persona investigada, pese a haberle sido informado sobre los derechos que le asisten y solicitado su colaboración, en caso de su negativa, se deberá acudir ante el Juez de Control para que sea quien ordene se someta a dichas periciales.

Si existen lesiones en la persona con calidad de víctima, se deberá ejercitar igualmente acción penal por éstas.

Aunado a lo anterior, si en los hechos delictuosos que se le imputan al activo de la comisión del hecho violento utilizó armas o explosivos, se deberá solicitar la prisión preventiva oficiosa en términos de lo dispuesto por el artículo 167, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

OMISIÓN DE CUIDADO

“Artículo 156. *A quien abandone a menores o personas enfermas, adultas mayores o incapaces de cuidarse por sí mismos, exponiéndolas a un peligro en su integridad física, teniendo la obligación de cuidarlas...”.* Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima; en caso de que la persona agraviada sea niña, niño o adolescente, personas enfermas, adultas mayores o incapaces de cuidarse por sí mismos, se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido adulta o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima si ésta es persona enferma, adulta mayor o incapaz de cuidarse por sí misma, niña, niño o adolescente debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c). si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”.* Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...”; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al*

contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.

- V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (ANEXO 2)
- VI. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar de forma oficiosa órdenes y medidas de protección idóneas; en caso de que se trate de persona incapaz o niña, niño o adolescente y deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la niña, niño y adolescente en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial; mismas observaciones se tomarán en cuenta para las personas adultas mayores. Y en su caso pedir al Juez de Control lo propio, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima.
Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX. Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género a efecto de que se dictamine la edad, el estado general de salud de la persona en situación de víctima, si se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones en caso de haberlas, se precisen indicadores de negligencia por parte de quien tenía la obligación de cuidarla y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X. Requerir la práctica de peritaje con perspectiva de género en materia de psicología, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.

- XI.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales de la persona en situación de víctima, etc.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación, así como antecedentes de omisión de cuidado, cometidos en agravio de la persona en situación de víctima; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV.** Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales tendientes a acreditar la obligación legal del cuidado de la persona en situación de víctima (actas de nacimiento, matrimonio u otros para acreditar el parentesco o informes a la autoridad competente en materia civil o educativas), ingresos a hospitales, Albergues y Centros Asistenciales para Adultos Mayores, radiografías, recetas y certificados médicos; constancias psicológicas o de laboratorios, expedientes clínicos, según sea el caso.
- XV.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable partícipe de los hechos;
- XVI.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.;
- XVIII.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Si el activo fuese ascendiente o tutor de persona en situación de víctima u ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela o custodia, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

EXPOSICIÓN DE MENORES E INCAPACES

“Artículo 157. *A quien entregue un menor de siete años o incapaz, que se le hubiere confiado, a un establecimiento de beneficencia, sin anuencia de quien se lo entregó o de la autoridad, (...). Si la persona a quien se le confió el menor o incapaz lo entrega a otra persona, sin autorización de quien se lo confió (...)*”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que la persona en situación de víctima sea niña, niño y adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o del representante de éstos; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, Establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima ya sea niña, niño o adolescente quien deberá estar acompañado de madre, padre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c). si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas*

personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente". Y en su apartado h, puntualiza que: *"Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata..."*; 8, 9, 10, 11 y 12 para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.

- V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el arábigo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere niña, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la niña o niño en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VII. Requerir la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la niña, niño o persona incapaz en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución y la temporalidad de las mismas, mecánica de la producción de las lesiones, estado general de salud y, demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- VIII. Solicitar la práctica de peritaje en Genética Forense, con el objeto de obtener el perfil genético, para posterior comparativa, en el caso de recién nacidos o cuando no exista acta de nacimiento.
- IX. Canalizar a la persona en situación de víctima niña o niño a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- X. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, en su caso, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales de la persona en situación de víctima, etc.
- XI. Recabar los datos de pruebas correspondientes, como testimoniales, documentales, según sea el caso.
- XII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIII. Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.
- XV. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVI. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. No se impondrá pena alguna a los padres que por ignorancia o la extrema pobreza, hagan entrega de su hijo y, en el caso de la madre cuando el hijo sea producto de una violación o inseminación artificial que no consintió.

ESTERILIDAD FORZADA

Artículo 160 Bis. *“Comete el delito de esterilidad forzada quien practique u ordene que se realicen en una persona procedimientos quirúrgicos o de otro tipo sin su consentimiento, con el propósito de provocar esterilidad”.* Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña, niño o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o del representante de estos; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del

Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal y municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.

- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: *“a).- la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c). si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”*. Y en su apartado h, puntualiza que: *“Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...”*; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
- V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI. Dictar de forma oficiosa órdenes y medidas de protección idóneas; en caso de que se trate de niña, niño o adolescente y deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la niña, niño y adolescente en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial; mismas observaciones se tomarán en cuenta para las

personas adultas. Y en su caso pedir al Juez de Control lo propio, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.

- VII.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VIII.** Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad, clasifique las lesiones, el tiempo de evolución y la temporalidad de las mismas, mecánica de la producción de las lesiones; así como examen ginecológico, andrológico según sea el caso a fin de comprobar la intervención a la que haya sido sujeta y, demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X.** Requerir la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XII.** Solicitar pericial Química Toxicológica con perspectiva de género a fin de que perito en la materia, determine la presencia de cualquier tipo de sustancias que haya podido utilizarse para la intervención quirúrgica.
- XIII.** Si la Noticia Criminal fue a través del reporte de un nosocomio, deberán solicitarse en caso de haber indicios o muestras biológicas, sean recolectadas, embaladas y resguardadas en cadena de custodia, debiendo informar a la o el fiscal requirente del resultado, y este ordene a Servicios Periciales el traslado de los indicios para la práctica del dictamen pericial correspondiente (ADN, tipo de sangre, toxicológico).

- XIV.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XV.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (por ejemplo el ingreso al hospital o centro de salud); expediente clínico, donde se compruebe que efectivamente la persona en situación de víctima estuvo sometida a una intervención quirúrgica sin su consentimiento; pruebas de laboratorio. Asimismo, solicitar informes al centro hospitalario que haya intervenido en la atención a la persona, niña, niño o adolescente.
- XVI.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVII.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XVIII.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable partícipe de los hechos;
- XIX.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XX.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. La reparación del daño, consistirá, de ser procedente, en la reestructuración, apertura, recanalización de conductos deferentes o cualquier otro procedimiento quirúrgico que restablezca la función reproductora anulada y, en su caso, tratamiento psicológico, cuyo costo será a cargo del agresor.

VIOLACIÓN

“Artículo 184. *A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona (...). Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de persona en situación de víctima, por vía vaginal, anal u oral.*

También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de persona en situación de víctima.

Este delito se configura también cuando entre el activo y el pasivo de la violación existiere o haya existido un vínculo matrimonial o de concubinato". Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o porque cualquier causa no pueda resistir, se recibirá a través del padre, madre, tutores o del representante de estos; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal y municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la persona en situación de víctima u ofendido que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o porque cualquier causa no pueda resistir; los derechos que en su favor consagran los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (ANEXO 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y tratándose de que la persona en situación de víctima que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o porque cualquier causa no pueda resistir debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo; debiendo explicarle la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos, por ejemplo:
 - Cómo preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
 - Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como dato de prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si las ropas que vestía persona en situación de víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, el/la fiscal le solicitará que le entregue esas prendas. La evidencia debe ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.

- Que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del sospechoso como de la persona en situación de víctima misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con la persona agresora, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la persona en situación de víctima y de la persona sospechosa, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII.** Dictar las medidas de protección necesarias, y pedir al juez lo propio para salvaguardar la integridad física o psíquica de persona en situación de víctima; si esta fuere mujer, el o la Fiscal solicitará, además, al Juez de Control las órdenes de protección referidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, o las medidas de protección, que señala el diverso 137 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VIII.** Canalizar a la institución de salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- IX.** En caso de que la persona en situación de víctima, se encuentre embarazada como consecuencia del delito, se le deberá informar que tiene derecho, si su integridad física lo permite, a realizarse una interrupción legal del embarazo (ILE), para lo cual será canalizada al sector salud correspondiente para una valoración médica e información más amplia para ejercer este derecho.
- X.** Si la canalización es para una probable ILE, en dicho oficio deberá solicitar al sector salud que si la ILE se llevara a cabo, los indicios o muestras biológicas recolectadas del producto sean embaladas y resguardadas en cadena de custodia, debiendo informar a la o el Fiscal requirente el resultado, con el fin de que éste ordene a servicios periciales el traslado de los indicios para el dictamen pericial correspondiente.
- XI.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas

neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; examen ginecológico dictaminando, si presenta desfloración reciente o antigua, coito reciente y peinado de vello púbico; examen proctológico, dictaminando si presenta desgarros recientes o antiguos, coito reciente. Para el caso de existir datos de coito reciente, deberán tomarse muestras de exudado vaginal y anal para su remisión al laboratorio de Química Forense, con la finalidad de que se determine la existencia de Proteína P30, Fosfatasa Ácida, Semen; así como toma de muestras de amilasa salival en cuello, senos y pecho; raspado de uñas; recolección de ropa interior y/o exterior de la persona en situación de víctima, para remisión al laboratorio. En caso de salir positivas, remitirlo al laboratorio de Genética Forense para la identificación del ADN para su posterior comparación.

- XII.** Requerir la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XIII.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XIV.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XV.** Si se desconoce la identidad del probable autor o participe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XVI.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVII.** Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento, matrimonio u otros para acreditar el parentesco), ingresos a hospitales, radiografías, recetas y certificados médicos; constancias psicológicas o de laboratorios, entre otros, según sea el caso.
- XVIII.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a la persona en situación de víctima y siempre que dé su consentimiento expreso, se le practicará

examen médico pericial de lesiones, andrológico, realizando exudado uretral y del surco balano prepuccial, peinado de vello púbico; salud física y psicológico; en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de control, justificando la necesidad de ésta.

- XIX.** Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN.
- XX.** Requerir a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XXI.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.;
- XXII.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Para la integración de la carpeta de investigación de este delito, se deberá tomar en cuenta, según sea el caso la orientación sexual y la identidad de género de la persona en situación de víctima, realizando cada una de las diligencias con estricto apego a las Leyes, y normas nacionales así como los Tratados Internacionales en la materia y de las que el Estado Mexicano es parte, en especial a los Principios de Yogyakarta.

ABUSO SEXUAL

“Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la haga ejecutarlo, (...)

Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir (...)

Un roce o tocamiento accidental, no constituye abuso sexual”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido si es adulta; o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la persona incapaz; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II.** Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la

fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima; o del padre, tutor o representante legal, si es persona incapaz, los derechos que en su favor consagran los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Dar a conocer a la persona en situación de víctima, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2);
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y de la persona en situación de víctima. Respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima.
- VI. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VII. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VIII. Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana,

a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, la edad cronológica; se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones.
- X.** Requerir la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio a la Trabajadora Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, vecinales, etc.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; constancias psicológicas o médicas, entre otros según sea el caso.
- XV.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XVI.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable partícipe de los hechos;
- XVII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.

XVIII. Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.;

XIX. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Si quien comete este delito es servidor público o ejerce una profesión, empleo o ministerio religioso y utiliza los medios o circunstancias derivadas de ello, además se impondrán destitución, si procede, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión, hasta por cinco años (artículo 188 Código Penal).

Para la integración de la carpeta de investigación de este delito, se deberá tomar en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de la persona en situación de víctima, realizando cada una de las diligencias con estricto apego a las leyes y normas nacionales así como los Tratados Internacionales en la materia y de las que el Estado Mexicano es parte, en especial a Principios de Yogyakarta.

ESTUPRO

“Artículo 189. A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño...”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la querrela de forma escrita, oral, medios digitales, por parte del padre, madre, tutores o del representante de la persona en situación de víctima adolescente. Se recibirá también a través del DIF por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, Establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la adolescente; los derechos que en su

favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.

- IV.** Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: *“a).- la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”*. Y en su apartado h, puntualiza que: *“Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...”*; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la o el adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc., respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima y dar cumplimiento al protocolo referido.
- V.** Dar a conocer a la persona en situación de víctima u ofendido padre, tutor o representante legal del adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que

determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima adolescente, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VIII.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima, se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; examen ginecológico dictaminando, si presenta desfloración reciente o antigua, coito reciente y peinado de vello púbico; examen proctológico, dictaminando si presenta desgarros recientes o antiguos, coito reciente. Para el caso de existir datos de coito reciente, deberán tomarse muestras de exudado vaginal y anal para su remisión al laboratorio de Química Forense, con la finalidad de que se determine la existencia de Proteína P30, Fosfatasa Ácida, Células Espermáticas; así como toma de muestras de amilasa salival en cuello, senos y pecho; raspado de uñas; recolección de ropa interior y/o exterior de la persona en situación de víctima, para remisión al laboratorio. En caso de resultar positivas, remitirlo al laboratorio de Genética Forense para la identificación del ADN y su posterior comparación.
- X.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio al perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.

- XIII.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XV.** Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (acta de nacimiento para acreditar la edad) certificados médicos; constancias psicológicas o de laboratorio, entre otros, según sea el caso.
- XVI.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a la persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso y, en caso de ser procedente se le practicará examen médico pericial de lesiones y dependiendo si se trata de mujer u hombre, examen andrológico, exudado uretral y del surco balano prepucial, peinado de vello púbico; examen ginecológico, psicológico y de salud física; en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de Control, justificando la necesidad de ésta.
- XVII.** Acreditar la edad del sujeto activo dentro de actuaciones de la carpeta de investigación.
- XVIII.** Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN.
- XIX.** Requerir a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XX.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas

con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXI. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. En caso de existir más de siete años de diferencia en la edad del sujeto activo del delito y la del pasivo, estaríamos en presencia del delito de Pederastia, aunque el consentimiento para tener relaciones sexuales haya sido obtenido por medio de la seducción o el engaño.

ACOSO SEXUAL

“Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.

Cuando persona en situación de víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de uno a siete años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario...”.

Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la querrela de forma escrita, oral, medios digitales, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido si es adulta; o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la persona menor de dieciocho años; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la persona menor de dieciocho años; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante en situación de víctima adulta, o de la persona menor de dieciocho años quien debe estar acompañada del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra*

el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente". Y en su apartado h, puntualiza que: "Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata..."; 8, 9, 10, 11 y 12 para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc., respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima y dar cumplimiento al protocolo referido.

- V.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima, sea adulto o persona menor de dieciocho años, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (ANEXO 2).
- VI.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el precepto 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona en situación de víctima, deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VII.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VIII.** Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con

perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones.
- X.** Requerir la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio al perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, vecinales, etc.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso;
- XIII.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XV.** Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; constancias psicológicas o médicas, actas de nacimiento, entre otros según sea el caso.
- XVI.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.
- XVII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de

la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.

XVIII. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Es un delito que se persigue por querrela. Este delito permite celebrar entre persona en situación de víctima u ofendido y el imputado, acuerdos reparatorios en términos de los artículos 186 y 187, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la integración de la carpeta de investigación de este delito, se deberá tomar en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de la persona en situación de víctima, realizando cada una de las diligencias con estricto apego a los Tratados Internacionales en la materia y de las que el Estado Mexicano es parte, en especial a Principios de Yogyakarta.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

“Artículo 190 Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual, quien, con fines lascivos, asedie, a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, religiosas, o cualquier otra condición que implique subordinación a persona en situación de víctima...”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la querrela de forma escrita, oral, medios digitales, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido si es adulta; o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la persona menor de dieciocho años; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido adulta o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la persona menor de dieciocho años; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona en situación de víctima adulta o de la persona menor de dieciocho años quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el

Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*”; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.,

- V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima, sea adulto o persona menor de dieciocho años, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VII. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a través del padre, madre, tutores o del representante legal del o la adolescente, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VIII. Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana,

a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones.
- X.** Instar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio a la Trabajadora Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, laborales, educativas, vecinales, etcétera.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso;
- XIII.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XV.** Recolectar los datos de prueba consistentes en testimoniales, en caso de existir; documentales, como nombramientos o escalafones, a fin de acreditar la posición jerárquica o de poder y grado de subordinación entre los sujetos activo y pasivo; investigar si hubo reducción en la percepción económica, si afectó la condición laboral, cambio de adscripción o despido injustificado, sin la necesidad del servicio o la medida, según el tipo de giro de la empresa o empleo, por no acceder a los fines lascivos del sujeto activo, así como todas aquellas circunstancias por las que se dan los supuestos descritos en el artículo 190 Bis del Código Penal para el Estado de Veracruz.
- XVI.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.

- XVII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVIII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.;
- XIX.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Para la integración de la carpeta de investigación de este delito, se deberá tomar en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de la persona en situación de víctima, realizando cada una de las diligencias con estricto apego a las leyes y normas nacionales así como los Tratados Internacionales en la materia y de las que el Estado Mexicano es parte, en especial a Principios de Yogyakarta.

PEDERASTIA

“Artículo 190 Quater. *“A quien, con consentimiento o sin él, introduzca el pene por la vía vaginal, anal u oral, o por la vía vaginal o anal cualquier otro artefacto u otra parte del cuerpo distinta del pene, a una niña, niño o adolescente...”*. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de

Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.

- IV.** Recabar la entrevista de la persona denunciante, así como de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*”; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc., respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima y dar cumplimiento al protocolo referido.

También explicarles tanto al denunciante como a la persona en situación de víctima la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos, por ejemplo:

- Cómo preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
- Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como dato de prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si las ropas que vestía persona en situación de víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, el ministerio público le solicitará que le entregue esas prendas. La evidencia debe ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.
- Que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del sospechoso como de la persona en situación de víctima misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar

científicamente el contacto con el o los agresores, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la persona en situación de víctima y de la persona sospechosa, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

- V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente a través de su padre, madre, tutores o del representante legal mediante oficio al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a sus derechos humanos. Así también, canalizarla a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño. De los oficios de referencia se entregará copia a persona en situación de víctima indirecta o a su representante para la entrega correspondiente o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, y en caso de peligro extremo trasladarla a un refugio o en su caso albergue ya sea de asociación civil u oficial.
- VIII. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización;
- IX. En caso de que la persona en situación de víctima niña o adolescente, se encuentre embarazada como consecuencia del delito, se deberá informar a ella y a su padre, tutor o representante legal legal, que tiene derecho, si su integridad física lo permite, a realizarse una interrupción legal del embarazo (ILE), para lo cual será canalizada al sector salud correspondiente para una valoración médica e información más amplia para ejercer este derecho;

- X.** Si la canalización es para una probable ILE, en dicho oficio deberá solicitar al sector salud que si la ILE se llevara a cabo, los indicios o muestras biológicas recolectadas del producto, sean embaladas y resguardadas en cadena de custodia, debiendo informar a la o el Fiscal requirente el resultado, con el fin de que éste ordene a servicios periciales la entrega, embalaje y el traslado de los indicios para el dictamen pericial correspondiente;
- XI.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género y autorización de quien la represente y la anuencia de la niña, niño o adolescente, previa explicación detallada que se le dé y se garantice el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de los exámenes, a efecto de que se dictamine sí se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, la edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; examen ginecológico dictaminando, si presenta desfloración reciente o antigua, coito reciente y peinado de vello púbico; examen proctológico, dictaminando si presenta desgarros recientes o antiguos, coito reciente; si presenta signos de embarazo, y de ser positivo, dictamine si esa condición pone en riesgo la vida de la niña o adolescente. Para el caso de existir datos de coito reciente, deberán tomarse muestras de exudado vaginal y anal para su remisión al laboratorio de Química Forense, con la finalidad de que se determine la existencia de Proteína P30, Fosfatasa Ácida, Células Espermáticas; así como toma de muestras de amilasa salival en cuello, senos y pecho; raspado de uñas; recolección de ropa interior y/o exterior de la persona en situación de víctima, hará remisión al laboratorio. En caso de salir positivas, remitirlo al laboratorio de Genética Forense para la identificación del ADN y su posterior comparación.
- XII.** Instar peritaje de Química Forense para realizar examen toxicológico y dictaminen si la niña, niño o adolescente, ingirió drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que haya imposibilitado su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente.
- XIII.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la niña, niño o adolescente, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XIV.** Girar oficio al perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etcétera.
- XV.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios; hacer constar la existencia del artefacto u objeto de la introducción anal o vaginal, recibirla, embalarla y remitirla al área de servicios periciales para que se le practican las experticias que correspondan, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XVI.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios:

vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.

- XVII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVIII.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento, para acreditar la edad y en su caso el parentesco; relación docente, religiosa, médica, laboral, cultural, etc.), ingresos a hospitales, radiografías, recetas y certificados médicos; constancias psicológicas o de laboratorios; aparatos tecnológicos de comunicación o información como: teléfono celular, laptop, computadora personal, tableta electrónica entre otros, según sea el caso.
- XIX.** Cuando el/la Fiscal conecedor/a considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, con fundamento en lo establecido en el numeral 303 del Código nacional de Procedimientos Penales, así como en el **Acuerdo General 3/2017** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de Mayo del año dos mil diecisiete, **Acuerdo General 1/2018** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el que se delegan a los servidores públicos las diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los preceptos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el que según sea el caso, hará dicha petición de inmediato por conducto de su superior jerárquico y éste a su vez al C. Fiscal General del Estado, para su correspondiente solicitud al C. Juez de Control en turno con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Debiendo **verificar** a qué compañía pertenecen los equipos de comunicación móvil.

- XX.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los preceptos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, se le practicará examen médico pericial de lesiones, y según sea el caso que el agresor sea hombre se solicitará examen andrológico, exudado uretral y del surco balano prepucial, examen proctológico, exudado anal; en caso de ser o mujer, se solicitará: examen ginecológico y proctológico, exudado vaginal, exudado anal y en ambos peinado de vello púbico; salud física y psicológico; en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de control, justificando la necesidad de ésta;
- XXI.** Solicitar, de ser necesario, examen comparativo de ADN;

- XXII.** Instar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XXIII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXIV.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Es un delito que se persigue de oficio; durante la integración de la carpeta de investigación se deberá acreditar si se actualiza alguna de las hipótesis agravantes que prevé el artículo 190 Quinquies del Código Penal para el Estado de Veracruz. El responsable perderá, en su caso la patria potestad o la tutela de persona en situación de víctima

CORRUPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES

Artículo 190 Sexies. “(...) a quien procure, facilite o provea a niñas, niños, adolescentes o incapaces libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física o de cualquier medio; o les induzca u oblique a:

I.- Cometer cualquier delito; o

II. Consumir bebidas embriagantes u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud (...). Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores, del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona incapaz; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II.** Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona incapaz; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima niña, niño, adolescente o persona incapaz quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: *"a).- la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).-si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente"*. Y en su apartado h, puntualiza que: *"Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata..."*, 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, o persona incapaz, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc., respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima y dar cumplimiento al protocolo referido.
- V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona incapaz que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente a través de su padre, madre, tutores o del representante legal mediante oficio al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a sus derechos humanos. Así también, canalizarla a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, a efecto de que determine la terapia psicológica

idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño. De los oficios de referencia se entregará copia a persona en situación de víctima indirecta o a su representante para la entrega correspondiente o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.

- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la niña, niño, adolescente o la persona incapaz deba ser separada de su núcleo familiar, deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.
- VIII.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima niña, niño, adolescente o persona incapaz a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género y autorización de quien represente a la persona en situación de víctima y la anuencia de la niña, niño, adolescente o persona incapaz, previa explicación detallada que se le dé y se garantice el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de los exámenes, a efecto de que se dictamine sí se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones.
- X.** Ordenar peritaje de Química Forense para realizar examen toxicológico en la niña, niño, adolescente o incapaz y dictaminen la presencia de alcohol u otras sustancias tóxicas o nocivas para la salud como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra.
- XI.** Requerir la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, sí la niña, niño, adolescente o persona incapaz, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XII.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para que dictamine el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc., de la persona en situación de víctima.
- XIII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos (lugares donde se venda o expendan bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo; cantinas, prostíbulos o algún centro de vicio; salas en las que se exhiban películas o donde se ofrezcan espectáculos calificados de no aptos para niñas, niños o adolescentes y se facilite su entrada) con su correspondiente secuencia fotográfica; levantamiento y embalaje de indicios así como la

remisión al área de servicios periciales para que se le practican las experticias que correspondan, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.

- XIV.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XV.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que comisione a elementos bajo su mando, con el fin de llevar acabo la práctica de las entrevistas y los actos de investigación conducentes según sea el caso; en lugares donde se venda o expendan bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo, cantinas, prostíbulos o algún otro centro de vicio, salas en las que se exhiban películas o donde se ofrezcan espectáculos calificados de no aptos para niñas, niños o adolescentes y se facilite su entrada a los sujetos pasivos de este delito; o si estos pueden considerarse como empleados por percibir un salario comida, comisión de cualquier índole, cualquier otro estipendio, emolumento o gratuitamente preste servicio en alguno de los lugares antes señalados; así como todas las aportaciones útiles para el esclarecimiento del hecho delictivo que se investiga.
- XVI.** Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento, para acreditar la edad y en su caso el parentesco; relación laboral, cultural, etc.), según sea el caso;
- XVII.** Con la finalidad de recolectar indicios y datos de prueba, si se cuenta con la autorización y consentimiento de la niña, niño, adolescente o persona incapaz a través de su padre, tutor o representante legal, para analizar los aparatos tecnológicos de su propiedad y que sean objeto del delito, deberá hacer entrega del mismo a la o el fiscal del conocimiento, quien deberá recibirlo y embalarlo cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia y se solicitara peritaje en materia de Informática Forense, para que analicen y dictaminen el registro de llamadas entrantes, llamadas salientes, imágenes, fotografías, grabaciones, filmes, el contenido de las redes sociales, mensajería instantánea y aplicaciones, etc., según sea el caso. Dejando constancia de la autorización, en actuaciones.
- XVIII.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, se le practicará examen médico pericial de salud física y psicológico; en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de control, justificando la necesidad de ésta.
- XIX.** Cuando la/el Fiscal conocedor/a considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, con fundamento en lo establecido en el numeral 303 del Código nacional de Procedimientos Penales, así como en el **Acuerdo General 3/2017** del Pleno del Consejo

de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de Mayo del año dos mil diecisiete, **Acuerdo General 1/2018** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el que se delegan a los servidores públicos las diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los preceptos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el que según sea el caso, hará dicha petición de inmediato por conducto de su superior jerárquico y éste a su vez al C. Fiscal General del Estado, para su correspondiente solicitud al C. Juez de Control en turno con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México. Así como la verificar a qué compañía pertenecen los equipos de comunicación móvil.

- XX.** Instar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XXI.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXII.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Es un delito que se persigue de oficio.

PORNOGRAFÍA

“Artículo 190 Decies.- *A quien procure, facilite, induzca, promueva, publicite, gestione u obligue a una o varias personas, por cualquier medio a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, firmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital o de cualquier otra especie tecnológica o medio de difusión, (...)*”. Se procederá a practicar las siguientes diligencias:

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores, del representante legal de la niña, niño o adolescente, persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad de resistirse; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por

conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.

- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Realizar la entrevista de la persona denunciante.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona adulta en situación de víctima; así como de la persona en situación de víctima adulta que no tenga la capacidad de resistirse, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o de la niña, niño o adolescente a través del padre, madre, tutores, del representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada*; b).- *si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*”; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en

actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el precepto 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona en situación de víctima, o la niña, niño, adolescente o la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho deba ser separada de su núcleo familiar, deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.
- VIII.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima niña, niño, adolescente o persona incapaz a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización;
- IX.** Ordenar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género y autorización de la persona en situación de víctima y de quien la represente, previa explicación detallada que se le dé y en tratándose de niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se garantice el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de los exámenes, a efecto de que se dictamine si se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones, si las presentase.
- X.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la persona en situación de víctima, la niña, niño, adolescente o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirse, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc., de la persona en situación de víctima.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos (lugares donde se exhiban películas o donde se ofrezcan espectáculos, se videograben, audio graben, fotografien, o se filmen actos sexuales reales o simulados con fines lascivos, etc.) con su correspondiente secuencia fotográfica; levantamiento y embalaje de indicios así como la remisión al área de servicios periciales para que se le practican las experticias que

correspondan, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.

- XIII.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que comisione a elementos bajo su mando con el fin de llevar a cabo la práctica de las entrevistas y los actos de investigación conducentes según sea el caso, en lugares donde se exhiban películas, donde se ofrezcan espectáculos, se videograben, audio graben, fotografíen, o se filmen actos sexuales reales o simulados con fines lascivos; así como todas las aportaciones útiles para el esclarecimiento del hecho delictivo que se investiga, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XV.** Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento, para acreditar la edad y en su caso el parentesco; relación laboral, cultural, etc.); aparatos tecnológicos de comunicación o información como: teléfono celular, laptop, computadora personal, tableta electrónica entre otros, según sea el caso;
- XVI.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los numerales 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, se le practicará examen médico pericial de lesiones, salud física y psicológica; en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de control, justificando la necesidad de ésta;
- XVII.** Cuando la/el Fiscal conoedor/a considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, con fundamento en lo establecido en el numeral 303 del Código nacional de Procedimientos Penales, así como en el **Acuerdo General 3/2017** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de Mayo del año dos mil diecisiete, **Acuerdo General 1/2018** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el que se delegan a los servidores públicos las diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los preceptos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el que según sea el caso, hará dicha petición de inmediato por conducto de su superior jerárquico y éste a su vez al C. Fiscal General del Estado, para su correspondiente solicitud al C. Juez de Control en turno con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México. Así como verificar a qué compañía pertenecen los equipos de comunicación móvil.

- XVIII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XIX.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XX.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. No constituye pornografía el empleo de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual o reproductiva, la prevención de infecciones de transmisión sexual o del embarazo de adolescentes.

ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS INCAPACES

“Artículo 190 Undecies. A quien sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un niño, niña o adolescente o lo obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, de manera pública o privada, se le impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de dos mil Unidades de Medida y Actualización.

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual, los tocamientos corporales voluntarios, así como la exhibición de los órganos genitales, ambas conductas con finalidades lascivas.”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, debiendo explicarle la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos, por ejemplo:
- Cómo preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
 - Que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como datos de prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si las ropas que vestía persona en situación de víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, el ministerio público le solicitará que le entregue esas prendas. La evidencia debe ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.
 - Que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del sospechoso como de la persona en situación de víctima misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con la persona agresora, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la persona en situación de víctima y de la persona sospechosa, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.
- V. Recabar la entrevista de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente asistidos del padre, madre, tutores, del representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*”; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por

ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc., respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima y dar cumplimiento al protocolo referido.

- VI. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el numeral 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.
- IX. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización;
- X. Instar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género y autorización de quien represente de la niña, niño o adolescente, previa explicación detallada que se le dé así como que otorgue su anuencia y se garantice el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de los exámenes, a efecto

de que se dictamine sí se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; edad cronológica, examen ginecológico, dictaminando si presenta desfloración reciente o antigua, coito reciente y peinado de vello púbico; examen proctológico, dictaminando si presenta desgarros recientes o antiguos, coito reciente. Para el caso de existir datos de coito reciente, deberán tomarse muestras de exudado vaginal y anal para su remisión al laboratorio de Química Forense, con la finalidad de que se determine la existencia de Proteína P30, Fosfatasa Ácida, Células Espermáticas; así como toma de muestras de amilasa salival en cuello, senos y pecho; raspado de uñas; recolección de ropa interior y/o exterior de la persona en situación de víctima, para remisión al laboratorio. En caso de salir positivas, remitirlo al laboratorio de Genética Forense para la identificación del ADN y su posterior comparación.

- XI.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, sí la niña, niño, adolescente o persona incapaz, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XII.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc.
- XIII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIV.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XV.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVI.** Reunir los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento, para acreditar la edad y en su caso el parentesco), existencia de aparatos tecnológicos de comunicación o información como: teléfono celular, lap top, computadora personal, tableta electrónica entre otros, según sea el caso para solicitar lo procedente.
- XVII.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, se le practicará examen Médico pericial de lesiones, y según sea el caso que el agresor sea

hombre se solicitará examen andrológico, exudado uretral y del surco balano prepucial, examen proctológico, exudado anal; o en caso de ser mujer, se solicitará: examen ginecológico y proctológico, exudado vaginal, exudado anal y en ambos peinado de vello púbico; salud física y psicológico; en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de control, justificando la necesidad de ésta.

XVIII. Requerir, de ser necesario, examen comparativo de ADN.

XIX. Ordenar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.

XX. Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXI. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Es un delito que se persigue de oficio; durante la integración de la carpeta de investigación se deberá acreditar si se actualiza alguna de las hipótesis agravantes que prevén los artículos 190 Duodécies, Terdecies y Cuaterdecies del Código Penal para el Estado de Veracruz.

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES

“Artículo 236. A quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario.

La sanción será de tres meses a cuatro años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario para quien abandone a persona, distinta de los hijos, a la que se tenga obligación legal de proporcionarle alimentos, dejándola sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia” Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

I. Noticia Criminal. Recibir la querrela de forma escrita, oral, medios digitales, por parte del padre, madre, tutores o del representante de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente; se recibirá también a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres; de instituciones de salud, o

- por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio, solicitar y anexar actas de nacimiento o de matrimonio para acreditar el parentesco así como gastos realizados, que hayan sido proporcionados por la persona querellante, como demás datos de pruebas.
 - III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
 - IV. Recabar la entrevista de la persona querellante y/o de la persona en situación de víctima adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III.
 - V. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido padre, tutor o representante legal del adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
 - VI. Dar a conocer a la persona en situación de víctima u ofendido padre, tutor o representante legal de la o el adolescente, que la ley contempla los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver los conflictos entre los particulares en materia penal, cuando los delitos se persigan por querrela de parte ofendida a través de los Acuerdos Reparatorios, conforme lo establece el artículo 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales. Dejando constancia de lo anterior, si aceptan o no; de ser aceptado se remitirá la carpeta de Investigación a la o el Fiscal Orientador, en caso contrario se continuará con la integración de la misma.
 - VII. Canalizar a la persona en situación de víctima mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- VIII.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género para que dictamine el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc.; así como estudio socio económico de los acreedores alimentarios a fin de estar en condiciones, de fijar la reparación del daño.
- IX.** Generar un oficio de investigación mediante el cual se le ordene a la Delegación Regional de la Policía Ministerial, que comisione a elementos bajo su mando, con el fin de llevar acabo la práctica de las entrevistas y los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- X.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales (actas de nacimiento o matrimonio, para acreditar la edad y el parentesco; etc.) documentales comprobatorias de gastos realizados por la persona querellante; constancias escolares, según sea el caso, etc.
- XI.** De ser el caso, se deberá solicitar informes a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), a través de la superioridad, con el objeto de conocer si el deudor alimentario tiene con cuenta bancaria o contrato (de qué tipo), número de cliente para el caso de instituciones de crédito o socio en el supuesto de sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, solicitar estados de cuenta, videos o secuencias fotográficas, siempre cumpliendo con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Requerimientos de Información que formulen las Autoridades a que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la ley de Uniones de Crédito y 69 de la Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero de 2013. Lo anterior con la finalidad de allegarse de datos de prueba, según sea el caso.
- XII.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.
- XIII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XIV.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. En caso de que la parte agraviada haya acudido previamente a un juzgado en materia familiar, de donde haya emanado un auto o sentencia respecto a la pensión alimenticia provisional o definitiva y, el probable autor del hecho delictuoso no la haya acatado, se debe solicitar copia certificada de dicha resolución, para anexarla a la Carpeta de Investigación. Estos delitos se perseguirán por querrela del ofendido o de su representante legal y, a falta de éste, por el Ministerio Público, a reserva de que el juez que corresponda designe un tutor especial para los efectos de este precepto. Este delito permite celebrar entre persona en situación de víctima u ofendido y el imputado, acuerdos

reparatorios en términos de los artículos 186 y 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SUSTRACCIÓN O RETENCIÓN DE MENORES O INCAPACES

“Artículo 241. A quien le una parentesco con persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, o a quien por instrucciones de aquél, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente, la sustraiga de la custodia o guarda de quien la tenga de hecho o por derecho, o bien la retenga sin la voluntad de ésta, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multa de hasta cien días de salario.

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará en una mitad a la persona cónyuge, concubina o concubinario, o con quien existió una relación de pareja, sea padre o madre del menor o incapaz, que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad o incapaz, con la finalidad de obligar al otro a dar, hacer o dejar de hacer algo”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o

adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”. Y en su apartado h, puntualiza que: “Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...”; 8, 9, 10, 11 y 12 para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc

- V.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.
- VIII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el domicilio en que habitaba el niño, niña o adolescente o incapaz, así como el lugar de su residencia; corroborar si efectivamente en dicho domicilio existen pertenencias personales del niño, niña o adolescente o incapaz y si había un lugar destinado para éste; con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso
- IX.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género para que elabore dictamen relativo al entorno social, condiciones de

vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc., de la persona en situación de víctima.

- X. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XI. Recolectar los datos de prueba testimoniales y documentales (acta de nacimiento), para acreditar el parentesco que une a persona en situación de víctima con el investigado; acreditar el derecho de guarda y custodia, cuando ésta sea de hecho, tener las constancias expedidas por el Jefe de Manzana, por el Director de la escuela donde asiste las niñas, niños, adolescentes o incapaces y/o del médico que lo ha asistido; cuando la guarda y custodia es por derecho, la resolución judicial emitida por un Juez en materia familiar; y para acreditar el depósito de personas que puedan ser afectadas, y/o fotografías del menor o incapaz.
- XII. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, pudiendo aportar documentales que a su interés convenga.
- XIII. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XIV. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Este delito se persigue de oficio; si el agente activo devuelve espontáneamente al menor (niño, niña o adolescente) o incapaz, dentro de los siete días siguientes a la comisión del delito, se impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.

TRÁFICO DE MENORES

“Artículo 243. *Se impondrán prisión de cinco a quince años y multa hasta de cuatrocientos días de salario a quien, con ánimo de lucro y para integrarlo al seno de otra familia:*

- I. *Con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad, o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no le haya sido conferida por resolución judicial, lo entregue a un tercero; o*
- II. *Tenga la patria potestad o la custodia sobre un menor y lo entregue por sí o por interpósita persona a un tercero...”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:*
 - I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores o del representante legal del niño, niña o adolescente; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.

- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, Establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: "a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*". Y en su apartado h, puntualiza que: "*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*"; 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal del adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

- VI.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.. Debiendo notificar dichas medidas, por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VII.** Recabar los datos de prueba documentales, acta de nacimiento o certificado de alumbramiento en caso de un recién nacido, para acreditar el parentesco que une a la niña, niño o adolescente en situación de víctima, con el investigado; constancia del Director de la escuela la niña, niño o adolescente o guardería donde asiste la niña o niño, constancia del Jefe de Manzana y/o del médico que lo ha asistido; resolución judicial para acreditar que la niña, niño o adolescente en situación de víctima quedó bajo la custodia de la persona investigada; entrevista del o los testigos que les conste que la niña, niño o adolescente quedó bajo la guarda de hecho de la persona investigada y ésta la entregó a un tercero con fines de lucro; fotografías de la niña, niño o adolescente, etc.
- VIII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el domicilio en que habitaba el niño, niña o adolescente, así como el lugar de su residencia; corroborar si efectivamente en dicho domicilio existen pertenencias personales del niño, niña o adolescente y, si había un lugar destinado para éste; con la respectiva secuencia fotográfica.
- IX.** Instar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica de la niña, niño o adolescente, si la persona en situación de víctima, se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones si las presentara, el tiempo de evolución, la temporalidad y mecánica de la producción de las lesiones.
- X.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la niña, niño o adolescente o la persona denunciante, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género para que dictamine en relación al entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc., de la persona en situación de víctima. Así como, la práctica de un estudio socioeconómico de los autores y/o partícipes de los hechos delictuosos denunciados, con la finalidad de obtener indicios, para demostrar el ánimo de lucro, relativos a quien entregó al niño, niña o adolescente y a quien lo recibe, que denote un ingreso económico extraordinario y dudoso, traducido en ostentación personal de adquisición reciente de bienes, y todo aquello que demuestre beneficios económicos.
- XII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones,

recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales deberán ser analizados y perfeccionados por la o el Fiscal; según sea el caso.

- XIII.** Si se desconoce la identidad del probable autor o partícipe del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo.
- XIV.** Cuando la/el Fiscal concededor/a considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, con fundamento en lo establecido en el numeral 303 del Código nacional de Procedimientos Penales, así como en el **Acuerdo General 3/2017** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo del año dos mil diecisiete, **Acuerdo General 1/2018** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el que se delegan a los servidores públicos las diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los preceptos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el que según sea el caso, hará dicha petición de inmediato por conducto de su superior jerárquico y éste a su vez al C. Fiscal General del Estado, para su correspondiente solicitud al C. Juez de Control en turno con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México. Así como verificar a qué compañía pertenecen los equipos de comunicación móvil.
- XV.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los preceptos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, pudiendo aportar documentales que a su interés convenga.
- XVI.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. A quienes ejerciendo el derecho de patria potestad, tutela o custodia, cometan el delito en cualquiera de los casos indicados, se les impondrá, además, la privación de ese derecho, así como de los derechos de familia en relación con el sujeto pasivo.

DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y EL ESTADO CIVIL

“Artículo 245. *Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario a quien, con el fin de alterar la filiación o el estado civil:*

- I. *Inscriba o haga inscribir en el registro civil a una persona con una filiación que no le corresponda;*
- II. *Omita la inscripción teniendo dicha obligación, con el objeto de hacerle perder los derechos derivados de su filiación, o declare falsamente su fallecimiento en el acta respectiva;*
- III. *Mediante ocultación, sustitución o exposición de un recién nacido, pretenda librarse de las obligaciones derivadas de la patria potestad, desconociendo o tornando incierta la relación de filiación;*
- IV. *Usurpe el estado civil o la filiación de otro con el fin de adquirir derechos de familia que no le corresponden; o*
- V. *Inscriba o haga inscribir un divorcio o la nulidad de un matrimonio, no declarados por sentencia ejecutoriada.”.*

Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través de uno del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Dar a conocer a la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los numerales 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal del adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2).
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima adulta, niña, niño o adolescente quien debe estar acompañados o ya sea del padre, madre,

tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: "a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*".- Y en su apartado h, puntualiza que: "*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*".

- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.
- VIII.** Recabar los datos de prueba documentales, consistente en acta matrimonio, divorcio, defunción, o certificado de alumbramiento en caso de un recién nacido para acreditar el parentesco que une a la persona en situación de víctima con el investigado; seguros de vida, testamentos; entrevista del o los testigos, etc.
- IX.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en los libros del Registro Civil correspondiente, con la respectiva secuencia fotográfica; de ser el caso.
- X.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la niña, niño o adolescente o la persona denunciante, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho

delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta, según sea el caso.

- XI. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc.
- XII. Remitir un oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando, lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito, requerir informes, documentos para fines de investigación; aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los arábigos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, pudiendo aportar documentales que a su interés convenga. Solicitar al investigado de su consentimiento expreso, para la toma de muestras necesarias para que se realicen estudios de genética forense; y si no lo da, se deberá solicitar al Juez de Control, la autorización de dicho acto de investigación, justificando la necesidad de la medida, expresando la persona o personas en quien haya de practicarse, el tipo y extensión de la muestra (art. 269 y 270 del CNPP).
- XIV. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XV. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Este delito se persigue de oficio.

BIGAMIA

“Artículo 246. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de veinte a ochenta días de salario a quien, estando unido en matrimonio no disuelto ni declarado nulo por sentencia ejecutoria, contraiga otro con las formalidades legales.

Las mismas sanciones se impondrán al otro contrayente, al encargado del registro civil, a los testigos y a quienes, en su caso, ejerzan la patria potestad o la tutela y hayan autorizado u otorgado su consentimiento, si conocían el impedimento al tiempo de celebrarse el matrimonio”.

Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.

- II. Elaborar Acuerdo de Inicio. en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima, los derechos que en su favor consagran los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2).
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima.
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el numeral 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VIII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- IX. Recabar los datos de prueba testimoniales, documentales, como las actas de matrimonio, solicitándolas a la Dirección General del Registro Civil del Estado donde se llevaron a cabo los hechos, así como un informe en el que se señale si existen anotaciones en el libro correspondiente de la disolución del primer matrimonio o la nulidad del mismo, declarado por sentencia ejecutoria; de igual forma, el nombre de los testigos del segundo matrimonio y sus domicilios. integrándolas a la Carpeta de Investigación; entrevista a las personas que actuaron como testigos en ambos matrimonios; solicitar informes del o los testigos, etc.
- X. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en los libros del Registro Civil correspondiente, con la respectiva secuencia fotográfica; de ser el caso.
- XI. Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la persona denunciante, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XII. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc.
- XIII. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los preceptos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, pudiendo aportar documentales que a su interés convenga.
- XIV. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XV. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Este delito se persigue de oficio.

MATRIMONIOS ILEGALES

“Artículo 247. A quien contraiga matrimonio a sabiendas de la existencia de un impedimento no dispensable se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta de cuarenta días de salario.

Las mismas sanciones se impondrán al encargado del registro civil, a los testigos y a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, que hayan autorizado, declarado u otorgado su consentimiento, conociendo el impedimento.” Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio. en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la

fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Dar a conocer a la persona en situación de víctima, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima.
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el arábigo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones.
- VIII. Recabar los datos de prueba documentales, como las actas de matrimonio, actas de nacimiento, solicitándolas a la Dirección General del Registro Civil del Estado donde se llevaron a cabo los hechos, así como, el nombre de los testigos del matrimonio, integrándolas a la Carpeta de Investigación.
- IX. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en los libros del Registro Civil correspondiente, con la respectiva secuencia fotográfica.
- X. Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, sí la persona denunciante, presenta daño emocional y/o daño

psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.

- XI. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc.
- XII. Remitir un oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que comisione a elementos bajo su mando con el fin de llevar a cabo la práctica de las entrevistas a las personas que actuaron como testigos del matrimonio, así como realizar todos los actos de investigación conducentes, con la finalidad de allegarse indicios y ampliar las líneas de investigación, los cuales deberán ser analizados y perfeccionados por la o el Fiscal, según sea el caso.
- XIII. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los preceptos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortar al entrevistado y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, pudiendo aportar documentales que a su interés convenga.
- XIV. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XV. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. La prohibición expresa para que las personas menores de 18 años contraigan matrimonio, la encontramos en el artículo 86 y, los impedimentos para celebrar el matrimonio se encuentran contemplados en los artículos 92 al 96, respectivamente todos del Código Civil para el Estado de Veracruz. Es un delito que se persigue de oficio.

INCESTO

“Artículo 248. *Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario a los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí.*

Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inició en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; los derechos que en su favor consagran los numerales 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Dar a conocer a la persona en situación de víctima, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima.
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el arábigo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VIII. Recabar los datos de prueba documentales, como las actas de nacimiento, adopción o reconocimiento para acreditar el parentesco, solicitándolas a la Dirección General del Registro Civil del Estado, y/o testimoniales, según sea el caso.
- IX. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en los libros del Registro Civil correspondiente, con la respectiva secuencia fotográfica.
- X. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- XI. En caso de que la persona en situación de víctima, se encuentre embarazada como consecuencia del delito, se le deberá informar que tiene derecho, si su integridad física lo permite, permite a realizarse una interrupción legal del embarazo (ILE), para lo cual será

canalizada al sector salud correspondiente para una valoración médica e información más amplia para ejercer este derecho.

- XII.** Si la canalización es para una probable ILE, en dicho oficio deberá solicitar al sector salud que si la ILE se llevara a cabo, los indicios o muestras biológicas recolectadas del producto, sean resguardadas en cadena de custodia, debiendo informar a la o el Fiscal requirente el resultado, con el fin de que éste ordene a servicios periciales la entrega, embalaje y el traslado de los indicios para el dictamen pericial correspondiente.
- XIII.** Ordenar la práctica de peritaje Médico con perspectiva de género y autorización y previa explicación detallada que se le dé a la persona en situación de víctima de los exámenes a practicar, a efecto de que se dictamine si se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; examen ginecológico dictaminando, si presenta desfloración reciente o antigua, coito reciente y peinado de vello púbico; examen proctológico, dictaminando si presenta desgarros recientes o antiguos, coito reciente. Para el caso de existir datos de coito reciente, deberán tomarse muestras de exudado vaginal y anal para su remisión al laboratorio de Química Forense, con la finalidad de que se determine la existencia de Proteína P30, Fosfatasa Ácida, Células Espermáticas. En caso de salir positivas, remitirlo al laboratorio de Genética Forense para la identificación del ADN y su posterior comparación.
- XIV.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine, si la persona en situación de víctima, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XV.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, de los sujetos activos y pasivos de los hechos que se investigan, etc.
- XVI.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XVII.** Dirigir un oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que comisione a elementos bajo su mando con el fin de llevar a cabo la práctica de las entrevistas y todos los actos de investigación conducentes, con la finalidad de allegarse indicios y ampliar las líneas de investigación, los cuales deberán ser analizados y perfeccionados por la o el Fiscal, según sea el caso, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVIII.** Recabar entrevista de las personas investigadas, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, así como exhortarlos y a su abogado defensor la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, pudiendo aportar documentales que a su interés convenga. Solicitándoles autorización para la práctica de los dictámenes médico pericial de lesiones; andrológico, realizando exudado uretral y del surco balano prepucial; y de laboratorio pruebas en genética forense; en caso de negativa, se deberá solicitar al Juez de Control la autorización para ello.

- XIX.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información, a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XX.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. En el caso de que uno de los sujetos del delito sea adolescente se deberán respetar los principios rectores y derechos que la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contiene en sus numerales 6 y 12 respectivamente así como el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 8, 9, 10, 11 y 12, para evitar su revictimización. Es un delito que se persigue de oficio.

MALTRATO

“Artículo 249. *A quien reiteradamente haga uso de la fuerza física o moral contra una persona mayor de edad, incapaz, o que no pueda resistir, sujeta a su protección, instrucción o cuidado, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa hasta de trescientos días*”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea persona incapaz se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II.** Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los numerales 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV.** Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima incapaz quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal, dándole a conocer sus derechos contenidos en los artículos 20 apartado C. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- V.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal legal en caso de que se trate de persona incapaz que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)

- VI. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX. Requerir la práctica de peritaje Médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima, se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, su edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones, cicatrices, presencia de indicadores del uso de la fuerza física recurrente en adultos; en caso de incapaces, solicitar la descripción física de la incapacidad y si ésta no le permite resistir dicha violencia; así como derivado de este estado la persona en situación de víctima se encuentra imposibilitada de resistir o comprender la fuerza física o moral, ejercido en ella; en caso de ser mujer determine si presenta Síndrome de la Mujer Maltratada, y lo que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X. Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.

- XI. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, dependiendo el caso, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XII. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV. Recolectar los datos de prueba correspondientes como testimoniales; documentales como actas de nacimiento, ingresos a hospitales, radiografías, recetas y certificados médicos; constancias de ingreso a estancias de descanso para adultos mayores o a instituciones educativas, constancias psicológicas o de laboratorios, entre otros, según sea el caso.
- XV. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los arábigos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.
- XVI. Instar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII. Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVIII. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Es un delito que se persigue de oficio.

MALTRATO INFANTIL

“Artículo 249 BIS. *A quien prive de sus derechos y su bienestar a persona menor de edad o le inflija deterioro a su integridad física o psicológica, se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de hasta quinientos días”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:*

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente u ofendido, se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres municipal o estatal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Dar a conocer a la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los preceptos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente, o a su padre, tutor o representante legal que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente quien debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”.* Y en su apartado h, puntualiza que: *“Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de*

investigación de manera inmediata..." 8, 9, 10, 11 y 12 para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña, niño o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.

- VI. Canalizar al sector salud que corresponda, a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX. Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; si presenta Síndrome de Niña, Niño o Adolescente Maltratado, si presenta deterioro en su integridad física, y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X. Ordenar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente, presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de deterioro que presenta en su integridad psicológica.

- XI. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, dependiendo el caso, para conocer el entorno social, estado de bienestar, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XII. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV. Recolectar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales actas de nacimiento, para acreditar la edad de la niña, niño o adolescente, constancia de instituciones educativas o deportivas donde acuda, entre otros, según sea el caso, para corroborar el estado en el que acudía.
- XV. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los preceptos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de su salud física y psicológica.
- XVI. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII. Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVIII. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Es un delito que se persigue de oficio.

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA

“Artículo 361. *A quien de manera pública o privada ejerza violencia física o psicológica en contra de una mujer, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario, independientemente de las sanciones por la comisión de otro delito, con excepción del de violencia familiar.*

Si la víctima estuviere embarazada o en período de puerperio, la sanción se incrementará hasta en una mitad”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los numerales 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal en caso de que se trate de una niña o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y/o de la persona en situación de víctima niña o adolescente quien debe estar acompañada del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el precepto 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa*

preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente”. Y en su apartado h, puntualiza que: “Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...” 8, 9, 10, y 11, para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.

- VI.** Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII.** Canalizar a la persona en situación de víctima sea adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el numeral 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; si presenta Síndrome de la Mujer Maltratada, Síndrome de Niña Maltratada, si se encuentra embarazada o en periodo de puerperio y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.

- X. Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, dependiendo el caso, y no constituya un acto de molestia, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XII. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito; requerir informes, documentos para fines de investigación; así como antecedentes de violencia cometidos en agravio de la persona en situación de víctima en el ámbito público o privado, aporten líneas de investigación; en todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV. Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales en caso de que el hecho haya ocurrido en vía pública o en presencia de terceros y documentales, según sea el caso.
- XV. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima. Solicitar autorización del imputado para que se le practique prueba pericial psicológica con perspectiva de género, con el fin de determinar si éste presenta una personalidad misógina y violenta.
- XVI. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII. Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Según sea el caso.

XVIII. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. En los casos en que no se puedan recabar los estudios psicológicos de la persona investigada debido a su negativa, se deberá acudir ante el Juez de Control para que sea quien ordene se someta a dichas periciales.

Se deberán solicitar las medidas reeducativas que señala el precepto 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Este delito se persigue de oficio.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

“Artículo 362. *A quien realice actos que afecten los bienes comunes de la pareja o el patrimonio propio de una mujer, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario, siempre que esos actos no configuren otro delito sancionado con una pena mayor.*

En caso de que los actos señalados en el párrafo anterior estuvieren dirigidos a privar a la mujer de los medios económicos indispensables para su subsistencia, o a impedirle satisfacer sus necesidades básicas o las de su familia, la sanción se incrementará en un tercio”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña, niño o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal en caso de que se trate de una niña o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima.

- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el numeral 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona en situación de víctima deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VIII.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- IX.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc. Y estudio socio económico de la persona en situación de víctima y del investigado respecto a los bienes comunes o del patrimonio de la mujer; las percepciones que reciben así como los gastos realizados, a fin de contar con datos de prueba respecto del daño económico y patrimonial que pudiera sufrir la mujer e informar si la persona en situación de víctima cuenta con los medios económicos indispensables para su subsistencia, para satisfacer sus necesidades básicas o la de su familia.
- X.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XI.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito; requerir informes, documentos para fines de investigación; así como antecedentes de violencia cometidos en agravio de la persona en situación de víctima en el ámbito público o privado, aporten líneas de investigación; en todos los actos de investigación conducentes para el

esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- XII.** Recabar los datos de prueba consistentes en testimoniales, tendientes a demostrar la vida económicamente activa de las partes; documentales, como escrituras, facturas, contratos, entre otros, que acrediten los derechos de propiedad, usufructo o posesión, en favor de la mujer, así como el salario que percibe o el monto de las ganancias de un negocio y, en su caso, los gastos realizados por su pareja, a fin de acreditar el daño económico y patrimonial; y solicitar exámenes médicos o psicológicos para establecer el grado de violencia.
- XIII.** Realizar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los arábigos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima. Solicitar autorización del investigado para que se le practique prueba pericial psicológica con perspectiva de género, con el fin de determinar si éste presenta una personalidad misógina y violenta.
- XIV.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XV.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Se deberán solicitar las medidas reeducativas que señala el artículo 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Este delito se persigue de oficio.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

“Artículo 363. *Comete este delito el personal de salud que:*

- I.** *No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;*
- II.** *Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
- III.** *No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;*
- IV.** *Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;*
- V.** *Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer; y*
- VI.** *Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:*

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, Establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Dar a conocer a la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal en caso de que se trate de una niña o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2).
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y en caso de que la persona en situación de víctima sea niña o adolescente quien debe estar acompañada del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: "a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*".- Y en su apartado h, puntualiza que: "*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*" 8, 9, 10, 11 y 12 para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña o adolescente; respetando lo establecido por el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los peritajes especiales que se realizan en casos de agresiones sexuales o que la naturaleza del hecho lo

amerite, integrándose un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que ésta requiere, para la elaboración del dictamen respectivo, con la finalidad de no revictimizar a la persona en situación de víctima y dar cumplimiento al protocolo referido.

- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima cuando sea adulta o si se trata de niña o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el precepto 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona en situación de víctima deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- VIII. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- IX. Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima, se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, edad cronológica, clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución y la temporalidad de las mismas, mecánica de la producción de las lesiones; así como examen ginecológico dictaminando si presenta signos de haber cursado un estado de gravidez o de habersele practicado una cesárea; y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X. Ordenar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación y de acoso o presión ejercida sobre, la persona en situación de víctima durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencia obstétrica.

- XI. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, usos, costumbres y tradiciones obstétricas, etc.
- XII. Requerir pericial Química Toxicológica a fin de que perito en la materia determine la presencia de cualquier tipo de sustancia que haya provocado la aceleración del parto de bajo riesgo.
- XIII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito; requerir informes, documentos para fines de investigación; así como antecedentes de violencia cometidos en agravio de la persona en situación de víctima en el ámbito público o privado, aporten líneas de investigación; en todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV. Solicitar al nosocomio público o privado donde se haya atendido a la persona en situación de víctima, al médico particular o partera que haya atendido el parto, el expediente clínico de la misma.
- XV. Una vez recibido el expediente clínico de la persona en situación de víctima, se deberá remitir mediante oficio dicho expediente a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz, para que emitan el Dictamen Técnico Médico, que corresponda al caso concreto que se investiga.
- XVI. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso
- XVII. Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales; documentales, por ejemplo, el registro del ingreso al hospital o centro de salud en el que haya recibido atención obstétrica la mujer, niña o adolescente o en el domicilio de la partera que intervino en el parto; y las erogaciones con motivo de estancia y de los servicios del mismo.
- XVIII. Solicitar al director del centro hospitalario, en donde se hayan dado los hechos delictivos, un listado del personal que atendió a la persona en situación de víctima, remitiendo copias certificadas de sus nombramientos, etc.
- XIX. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.
- XX. Requerir a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XXI. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Este delito se persigue de oficio.

Si el sujeto activo es servidor público, además, se deberá solicitar su destitución e inhabilitación hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos, establecido en el artículo 363 último párrafo del Código Penal para el Estado de Veracruz.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

“Artículo 364. *Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientos días de salario, a quien al interior de una familia y en contra de una persona del sexo femenino integrante de la misma:*

I. *Ejerza una selección nutricional;*

II. *Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas;*

III. *Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia;*

IV. *Imponga profesión u oficio;*

V. *Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad; y*

VI. *Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva”.*
Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II.** Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, Establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III.** Dar a conocer a la persona en situación de víctima u ofendido o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño o adolescente; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal en caso de que se trate de una niña o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)

- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y/o de la persona en situación de víctima niña o adolescente quien debe estar acompañada del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*” 8, 9, 1011 y 12 para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
- VI. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima sea adulta; si es niña o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. En caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y

madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.

- IX.** Solicitar la práctica de peritaje médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, edad cronológica, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; si presenta Síndrome de la Mujer Maltratada, Síndrome de Niña Maltratada, si utiliza métodos de salud sexual o reproductiva de manera voluntaria y, demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- X.** Solicitar la práctica de peritaje en materia de Psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- XI.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, escolares, educativas, laborales fuera y dentro del domicilio, nutricionales, económicas, vecinales, sociales, etc.
- XII.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XIII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito; requerir informes, documentos para fines de investigación; así como antecedentes de violencia cometidos en agravio de la persona en situación de víctima en el ámbito público o privado, aporten líneas de investigación; en todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIV.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales de los miembros de la familia o amistades, pues los hechos se desarrollan en el interior de la propia familia; a quien les conste la relación de concubinato, amasiato u otras relaciones familiares y, documentales, como actas de nacimiento o matrimonio para acreditar el parentesco, según sea el caso;
- XV.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima.
- XVI.** Solicitar autorización de la persona investigada para que se le practique prueba pericial psicológica con perspectiva de género, con el fin de determinar si éste presenta una personalidad misógina y violenta, en caso de negativa, se tendrá que solicitar al Juez de Control la autorización de la práctica de dicha pericial, justificando su necesidad.

- XVII.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVIII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Según sea el caso.
- XIX.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. En los casos en que no se puedan recabar los estudios psicológicos de la persona investigada, debido a su negativa, se deberá acudir ante el Juez de Control para que sea quien ordene y someta a la persona investigada a dichas periciales.

Se deberán solicitar las medidas reeducativas que señala el 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Este delito se persigue de oficio.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

“Artículo 365. A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión, multa de hasta trescientos días de salario y destitución e inhabilitación para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos hasta por dos años”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II.** Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III.** Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido los derechos que a favor consagran los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima.
- VI. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX. Solicitar la práctica de peritaje en materia psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- X. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, para conocer el entorno social, condiciones de vida, laborales, económicas, vecinales, sociales, etc.
- XI. Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XII. Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito; requerir informes, documentos para fines de investigación; así como antecedentes de violencia

cometidos en agravio de la persona en situación de víctima en el ámbito público o privado, aporten líneas de investigación; en todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- XIII.** Recabar los datos de prueba documentales como: el nombramiento del servidor público investigado y el de la persona en situación de víctima, a fin de conocer la relación jerárquica que tienen, por la cual se exceda en el ejercicio de sus atribuciones al dilatar, obstaculizar, negar la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de la mujer denunciante acceso a programas, acciones, recursos públicos y disfrute de políticas públicas; así como testimoniales, según sea el caso.
- XIV.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima. Solicitar autorización del imputado para que se le practique prueba pericial psicológica con perspectiva de género, con el fin de determinar si éste presenta una personalidad misógina y violenta.
- XV.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVI.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Se deberán solicitar las medidas reeducativas que señala el 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El delito se persigue de oficio.

VIOLENCIA LABORAL

“Artículo 366. *A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, mediante el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario”. Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:*

- I.** Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres estatal o municipal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II.** Elaborar Acuerdo de Inició en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el

fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido los derechos que en su favor consagran los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima, que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima.
- VI. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VII. Canalizar a la persona en situación de víctima mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VIII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.
- IX. Solicitar la práctica de peritaje en materia psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.
- X. Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo, para conocer el entorno social, condiciones de vida, laborales, económicas, vecinales, sociales, etc.

- XI.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito, requerir informes, documentos para fines de investigación; así como antecedentes de obstaculización o condicionamiento del acceso de la persona en situación de víctima a un empleo, aporten líneas de investigación, aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIII.** Recabar los datos de prueba documentales como: convocatoria emitida para obtener el empleo, que indiquen algún requisito referidos por este artículo; solicitud de empleo o currículum con sello de recibido hecho por la persona en situación de víctima así como la negativa de contratarla, si se le notificó por escrito o por medios electrónicos, redes sociales u otros indicios tendentes a demostrar que el trabajo fue solicitado y negado por alguna de las hipótesis previstas por este delito; entrevista a testigos, según sea el caso que les conste la negativa de ingreso al área laboral por motivos de sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar embarazo. según sea el caso.
- XIV.** Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima. Solicitar autorización del imputado para que se le practique prueba pericial psicológica con perspectiva de género, con el fin de determinar si éste presenta una personalidad misógina y violenta, en caso de negativa, se tendrá que solicitar al Juez de Control la autorización para la práctica de dicha pericial justificando su necesidad.
- XV.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVI.** Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. Se deberán solicitar las medidas reeducativas que señala el 370 del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El delito se persigue de oficio.

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

“Artículo 367. *Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario, a quien:*

I. Obstaculice, condicione o excluya a las mujeres o a las niñas el acceso o permanencia en la escuela o centro educativo, por cualquier circunstancia que resulte discriminatoria;

II. Dañe la autoestima de las alumnas o su integridad física o psicológica; y

III. Utilice lenguajes, imágenes, materiales educativos de todo tipo o prácticas discriminatorias en cualquiera de las etapas del proceso educativo". Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; en caso de que sea niña, niño o adolescente se recibirá a través del padre, madre, tutores o de su representante; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres municipal o estatal; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicío en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.
- III. Recabar la entrevista de la persona denunciante, y de ser la persona en situación de víctima niña o adolescente debe estar acompañada del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, respetando los principios rectores de esta Ley, y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en el Capítulo III. Reglas de Actuación Generales considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: "a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).- si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*". Y en su apartado h, puntualiza que: "*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata...*" tomando en consideración lo establecido en los diversos 8, 9, 10, 11 y 12, del mismo ordenamiento para evitar su revictimización. Debiendo recabar las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como de los elementos del delito, de acuerdo al contexto de la niña o adolescente, por ejemplo: una festividad, un horario de actividades, sus vacaciones, lugares que frecuenta, actividades escolares o cotidianas, etc.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; o al padre, tutor o representante legal en caso de que se trate de una niña o adolescente que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y

Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización;

- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima sea adulta; si es niña, niño o adolescente a través de sus padres, tutores o representante, mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. Debiendo notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado
- VIII.** Solicitar la práctica de peritaje Médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine la edad cronológica, si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; si presenta Síndrome de la Mujer Maltratada, Síndrome de Niña Maltratada y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba.
- IX.** Solicitar la práctica de peritaje en materia psicología con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, si su autoestima se encuentra dañada así como el grado de afectación que presenta y en qué etapa del Círculo de Violencia se encuentra.
- X.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el que se llevó a cabo el hecho delictivo, dependiendo el caso, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, etc.
- XI.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito; requerir informes, documentos para fines de investigación; así como en la escuela o centro educativo

donde acude la persona en situación de víctima sea adulta, niña o adolescente, cometidos en agravio de la persona en situación de víctima, aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- XIII. Recabar los datos de prueba correspondientes, como documentos que acrediten la estancia y grado que cursa o cursó en la escuela o centro educativo en la que se llevan a cabo los hechos que se investigan, testimoniales que indiquen algún trato discriminatorio, que dañe la autoestima de la alumna; obstaculice, condicione o excluya para la permanencia en el centro educativo que dañe la autoestima de las alumnas o su integridad física o psicológica, se hayan utilizado lenguajes, imágenes, materiales educativos o prácticas discriminatorias; documentales que evidencien dichas circunstancias, (constancias registros de inscripción, actas de nacimiento), ingresos a hospitales, radiografías, recetas y certificados médicos; constancias psicológicas o de laboratorios, entre otros, según sea el caso.
- XIV. Recabar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a persona en situación de víctima, y; siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable participe de los hechos.
- XV. Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVI. Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales. Según sea el caso.
- XVII. Determinar lo que en derecho corresponda.

Observaciones. El delito se persigue de oficio.

VIOLENCIA POLÍTICA

“Artículo 367 Ter. A quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que causen daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres para restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a

tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley, se le impondrá prisión de dos a seis años y multa de 9.87 a 197.33 Unidades de Medida de Actualización". Se procederá, al menos conforme a las diligencias siguientes:

- I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona en situación de víctima u ofendido; del Instituto Veracruzano de las Mujeres municipal o estatal; o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.
- II. Elaborar Acuerdo de Inicio; en caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**
- III. Recabar la entrevista de la persona denunciante, haciéndose saber a la persona en situación de víctima directa u ofendida, los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 20 apartado C y el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido; que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.
- VI. Canalizar a la persona en situación de víctima mediante oficio a la institución de salud más cercana o al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a los derechos humanos y, entregar copia del oficio correspondiente al representante de la persona en situación de víctima o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico según sea el caso, dejando constancia en actuaciones de esta canalización. Así también, canalizarla mediante oficio a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas o a la Institución de salud más cercana, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.
- VII. Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz. Debiendo

notificar dichas medidas por los medios legales, a la persona que haya sido señalada como la que cometió o participó en el hecho delictivo denunciado.

- VIII.** Solicitar la práctica de peritaje Médico con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima se encuentra ubicada en sus tres esferas neurológicas, se clasifiquen las lesiones, el tiempo de evolución, la temporalidad, mecánica de la producción de las lesiones; si presenta Síndrome de la Mujer Maltratada, y demás que corresponda para la obtención de otros datos de prueba (según sea el caso).
- IX.** Instar la práctica de peritaje en materia psicológica con perspectiva de género, a efecto de que se dictamine si la persona en situación de víctima presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, si su autoestima se encuentra dañada así como el grado de afectación que presenta y en qué etapa del Círculo de Violencia se encuentra.
- X.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género en el que se llevó a cabo el hecho delictivo, dependiendo el caso, para conocer el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, vecinales, políticas, etc.
- XI.** Ordenar se practique la Criminalística de Campo en el lugar de los hechos, con su correspondiente secuencia fotográfica, levantamiento y embalaje de indicios, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso.
- XII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de los delitos; requerir informes y documentos para fines de investigación, así como en medios de comunicación, oficinas, donde acude la persona en situación de víctima o datos de los que se derive algún trato discriminatorio en el ámbito político, que dañe la autoestima de la persona en situación de víctima restrinjan, suspendan o impidan sus derechos político electorales o que la obliguen o induzcan a tomar decisiones de esa índole en contra de su voluntad; que aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIII.** Recabar los datos de prueba correspondientes, como testimoniales que indiquen algún trato discriminatorio en el ámbito político, que dañe la autoestima de la persona en situación de víctima; restrinjan, suspendan o impidan sus derechos político electorales o que la obliguen o induzcan a tomar decisiones de esa índole en contra de su voluntad; documentales que evidencien dichas circunstancias, (constancias registros de inscripción, publicaciones en medios de comunicación, electrónicos y de cualquier tipo); constancias psicológicas, entre otros, según sea el caso.
- XIV.** Realizar entrevista de la persona investigada, respetando sus derechos establecidos en los artículos 20 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como exhortar a la persona entrevistada y a su abogado defensor a la no divulgación de cualquier acta o documento que identifique a la persona en situación de víctima; siempre que dé su consentimiento expreso, solicitar los exámenes de salud física y psicológica del probable participe de los hechos.
- XV.** Requerir autorización a la persona investigada, a fin de que se le practique examen psicológico con perspectiva de género, para determinar si tiene personalidad misógina y/o

violenta; en caso de negativa, se tendrá que solicitar al Juez de Control la autorización para la práctica de dicha pericial, justificando su necesidad.

- XVI.** Ordenar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XVII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XVIII.** Determinar lo que en derecho corresponda, y solicitar medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas establecidas en el artículo 370 del Código Penal del Estado de Veracruz.

Observaciones. El delito se persigue de oficio.

CAPITULO VI Feminicidio

CONSTRUCCIÓN SOCIAL DEL CONCEPTO DE FEMINICIDIO Y SU INCORPORACIÓN AL ÁMBITO JURÍDICO

El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión “feminicidio” (o “femicide” en inglés) fue acuñada por Diana Russell. Esta expresión surge como alternativa al término de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición de Russell el feminicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas o por la suposición de propiedad sobre las mujeres. La investigadora mexicana Marcela Lagarde, acuñó el término “feminicidio” y lo definió como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que los feminicidios se legitimen a través de los estereotipos de género tan profundamente arraigados en nuestra cultura. Es por ello que los feminicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir como hechos aislados, sino como el extremo de un “*continuum*” de violencia hacia las mujeres que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso

sexual, abandono y aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias de su integridad.

Este capítulo tiene la finalidad de apoyar en la investigación criminal del delito de feminicidio, que deberá llevarse a cabo cuando exista una muerte violenta y dolosa de una mujer y se actualice alguna de las circunstancias que establece el artículo 367 Bis del Código Penal del Estado de Veracruz, sustentándose en el marco jurídico internacional, nacional y estatal; ofreciendo directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz que pretende proporcionar orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de las/los operadores de justicia durante la investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

Se cuenta con nuevos conceptos de investigación criminalística con visión de género, orientados a analizar los factores predisponentes, determinantes y desencadenantes que propician este tipo de conductas delictivas, dentro de ellos, el entorno social y cultural que coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad frente a la violencia, los perfiles de personalidad de la persona en situación de víctima y el victimario, además de fortalecer la investigación del delito.

Como parte del concepto innovador, se incluyen nuevos criterios de criminalística, como son: el síndrome de la mujer maltratada y su expresión forense, el síndrome de indefensión aprendida y las periciales psicológicas que se proponen sean aplicadas al presunto agresor para determinar su perfil de personalidad, entre ellas, sus creencias y comportamientos basados en el desprecio hacia las mujeres, así como una necropsia psicológica enfocada en persona en situación de víctima para poder establecer quién reúne el perfil de su probable victimario cuando se desconozca la identidad de éste, esto con la finalidad de que el investigador pueda aportar estos datos de prueba sustentados científicamente, y demostrar que la conducta delictiva que causó la muerte a una mujer fue por discriminación, manifestada en odio y desprecio.

Dado que las relaciones de género se configuran socialmente, la característica distintiva del feminicidio reside en la influencia de condiciones socioculturales en las que ocurren este tipo de crímenes, por lo que deben ser interpretados en contextos más amplios que el individual. Las directrices contenidas en este protocolo pueden servir para orientar, también, la investigación de otros homicidios, así como los perpetrados en contra de personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas como es el caso de las personas de la Comunidad LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual).

Además, se integran algunas directrices de actuación, de conformidad con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana contra el Estado Mexicano, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades administrativas y jurisdiccionales de todos los niveles de gobierno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), atenta a los sucesos de violencia contra las mujeres por razones de género, como consecuencia de una situación estructurada y de fenómenos sociológicos y culturales arraigados en un contexto social de violencia y discriminación basado en el género y al considerar el delito de homicidio contra la mujer (feminicidio) como la forma extrema de violencia de género; el 16 de noviembre de 2009 dictó sentencia en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. En dicha sentencia la Corte se refirió a los deberes relativos a la custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias, elaboración de las autopsias y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas, que no deben perderse de vista y que se numeran a continuación:

- I. Deber de Garantía
- II. Deber de investigar efectivamente los hechos
- III. Lo que debe incluir la investigación

- IV. Principios rectores en la investigación de una muerte violenta
- V. La debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense.
- VI. Derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas.

TÉCNICAS CRIMINALISTAS APLICADAS EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

Metodología en investigación de feminicidio

En la investigación del delito de feminicidio, el equipo conformado por el/la fiscal conocedora, policía ministerial y peritos, actuará coordinadamente para cubrir objetivos claramente determinados, la búsqueda de indicios claves, la cual debe ser cuidadosa, metodológica y exhaustiva, incidiendo en tres áreas fundamentales de investigación, tales como el entorno social, los perfiles de personalidad de persona en situación de víctima y victimario(s) y la conducta propiamente realizada (lugar de la investigación; es decir, este tipo de intervenciones no debe circunscribirse únicamente a la investigación de la escena del crimen, y del cadáver, sino a las circunstancias y entorno social que desencadenaron la conducta delictiva). Su intervención se ajustará a cada caso en particular, ya sea que se trate de un hecho violento dentro del núcleo familiar o fuera de éste.

Los signos e indicios que aparecen asociados a los feminicidios son consecuencia de las ideas y emociones como ira, rabia, odio, venganza, desprecio, castigo, humillación, etcétera que acompañan a la motivación de género construida de manera individual (un hombre, una persona en situación de víctima, algunas circunstancias) a partir de los elementos que el contexto cultural y social pone al alcance de los agresores. Por ello, se requiere recabar información y dictamen del síndrome de la mujer maltratada y síndrome de indefensión aprendida a efecto de determinar el estado de vulnerabilidad de la persona en situación de víctima; además del estudio del entorno social y los rasgos de personalidad de la persona investigada.

Indicios claves dentro de la investigación

Lugar de la Investigación.

- a. Comprende el lugar de los hechos, medio del enlace o lugar del hallazgo. La llamada escena del crimen o lugar de los hechos, corresponde al sitio en donde se llevó a cabo la conducta propiamente dicha, en donde regularmente se encuentre el cuerpo de la persona en situación de víctima; el medio del enlace, se encuentra relacionado con los medios utilizados para la transportación del cadáver, tales como vehículos automotores, entre otros; el lugar del hallazgo, corresponde al sitio en donde se encontró el cuerpo y que no corresponde al lugar de los hechos.
- b. El cadáver, como indicio principal, determina lo que será el lugar de la investigación, por tal motivo, estos sitios deberán ser preservados y conservados en su estado original, sin tocar, mover, alterar o cambiar nada de lugar. Cuando se trate de un sitio como casa habitación, es necesario cerrar los accesos y esperar hasta el momento en que hagan su arribo los peritos y la autoridad actuante. En espacios abiertos deberá acordonarse el área e impedir el paso a toda persona ajena que pueda alterar o modificar el lugar.

c. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, deberán ser los primeros en ingresar al lugar. Cuando se trate de un hecho donde existan indicios hemáticos, el perito en Química Forense acudirá para hacer el correspondiente rastreo; otros especialistas más pueden intervenir en función de las circunstancias que rodearon el hecho. Las técnicas para ingresar al lugar de la investigación se llevarán a cabo de acuerdo a cada caso en particular, las más usuales son la técnica en espiral, abanico, franjas y cuadrantes, entre otras, dependiendo del tipo de lugar que se investiga.

Indicios en el cadáver

Desde un punto de vista estrictamente clínico, como parte del estudio del cadáver en la búsqueda de indicios relacionados con lesiones anteriores con diferentes tiempos de evolución y huellas cicatrízales, entre otros signos característicos que permitan establecer que la occisa, antes de su deceso, presentaba maltrato o estaba siendo castigada físicamente en forma reiterada y constante; lo anterior, independientemente de las lesiones recientes o agudas que se presentaron en el momento crítico y que fueron la causa de la muerte. Para recabar tal información, además de las evidencias que presente el cadáver, se recabará la entrevista de testigos, entre otros.

En ese contexto la necrocirugía puede presentar la siguiente información:

- ❖ La utilización de una violencia excesiva;
- ❖ Heridas ubicadas en zonas vitales, la gran intensidad en la violencia aplicada;
- ❖ La utilización de más de un procedimiento para matar, está relacionado con la violencia excesiva, las combinaciones de las formas de agredir y el número de ellas varían de forma significativa;
- ❖ El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor;
- ❖ La utilización de las manos como mecanismo homicida directo;
- ❖ La presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión feminicida.
- ❖ Signos de violencia sexual.

En los momentos previos al desenlace final se pueden presentar maniobras dirigidas a acallar, someter e inmovilizar a la pasivo, así como las que se producen como parte de la resistencia que puede ofrecer la pasivo, siendo éstas de lucha, forcejeo y defensa o, en su ausencia, es posible inferir ataque sorpresivo o Síndrome de Indefensión Aprendida.

Estas lesiones, en su conjunto, pueden evidenciar la personalidad sádica o misógina del o los victimarios, que se sitúan en una posición de poder con respecto a su pasivo a través del castigo.

Las lesiones asociadas a los feminicidios sexuales vienen caracterizados por los elementos generales de la violencia de género y la carga emocional que acompañan a las razones utilizadas por el victimario a la hora de decidir matar a su víctima. Junto a las lesiones asociadas a las razones de género pueden aparecer otras lesiones indicativas de la utilización de un grado de fuerza variable para vencer la resistencia de persona en situación de víctima a la hora de llevar a cabo la agresión sexual, en los feminicidios sexuales caracterizados por la ira, existe una gran violencia, con lesiones graves orientadas a causar daño a la persona en situación de víctima y acabar con su vida, el ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización en el patrón de las lesiones, la conducta sexual continúa al ataque y a las agresiones físicas.

En tanto en los feminicidios sexuales sádicos, la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías por lo que se prolonga durante más tiempo y se escenifica para provocar la excitación

sexual, ya que el agresor suele atar a la persona en situación de víctima y practicarle diferentes formas de tortura, como mordeduras, introducción de objetos por los orificios naturales, etc. La violencia utilizada es definida como brutal, tanto por la intensidad como las formas y la duración, y se dirige sobre todo en las zonas consideradas con un significado sexual como senos, genitales, boca, región anal y en ocasiones se llevan a cabo mutilaciones de partes del cuerpo de la mujer con especial significado para el perpetrador.

Signos e Indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del feminicidio.

La violencia de género, se caracteriza por la continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de sus entornos que incluye sus condiciones de vida y de trabajo, nivel de ingresos, estudios y la comunidad a la que pertenece. Todos estos factores tienen un poderoso influjo, la Investigación criminal ante un posible feminicidio debe tener en cuenta la historia de la mujer víctima para contextualizar la investigación y poder resolver adecuadamente el crimen.

Los signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean a la comisión del feminicidio y que resulta necesario investigar entre otros son los siguientes:

- ❖ La separación o divorcio del agresor
- ❖ La denuncia de una agresión por violencia familiar o de género
- ❖ La presencia de problemas con la custodia de las hijas o hijos
- ❖ Antecedentes de violencia en agravio de la persona en situación de víctima

Para la obtención de la información más relevante al respecto de estos importantes datos en la investigación, se debe llevar a cabo una entrevista minuciosa con los familiares y personas cercanas a la persona en situación de víctima; dependiendo de las circunstancias se puede realizar una "autopsia psicológica" para conocer la situación vital de la mujer antes del feminicidio, destacando su psicobiografía y su estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida; debe disponerse del historial clínico-sanitario de la mujer y llevar a cabo averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer asesinada.

TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, RAZONES DE GÉNERO.

En el **artículo 367 Bis** del Código Penal del Estado de Veracruz, se establece el tipo penal de feminicidio, el cual dispone que comete este ilícito: "[...] *quien por razones de género priva de la vida a una mujer*".

Para poder estar en condiciones de aplicar la norma, el legislador decidió establecer dentro del código sustantivo de la materia, cuáles serían las razones de género, mismas que no deben dejar de ser observadas por la/el fiscal al momento de realizar la investigación por este tipo de delitos. Las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres a través de las cuales se materializa el feminicidio, son las razones de género que permite diferenciarlo de un homicidio doloso y que nuestra legislación establece como:

1. Exista o haya existido entre el activo y la víctima, una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

Esta conducta pudo haberse iniciado desde una violencia familiar o al principio de una relación, en donde, el sujeto activo de manera furtiva o subliminal, haya venido manipulado a la persona en situación de víctima, irrogándose un don de superioridad, como cabeza de familia o de cierta jerarquía, hasta culminar con la muerte de ésta.

II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

Esta conducta, pudo haberse iniciado desde una relación en donde el sujeto activo, ha venido manipulado a la persona en situación de víctima, desde su posición de jefe, maestro, etcétera. En la que haciendo valer su superioridad, jerarquía o confianza haya empezado a violentarla en todas sus manifestaciones, humillar, discriminar y lesionarla hasta culminar con la muerte de ésta.

II. Bis El activo se haya valido de su relación como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad.

El sujeto activo se aprovecha de las necesidades de persona en situación de víctima, condicionándola para la realización de ciertas conductas que sean degradantes a su situación de mujer, misma que pudiera culminar con la muerte de ésta.

III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

La jurisprudencia internacional ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual, que se cometen contra una persona sin su consentimiento, además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.

La violencia sexual, no deberá ser desestimada cuando existan elementos de que la persona en situación de víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual, se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se revela el sometimiento de la persona en situación de víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual, pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos. Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas, la violación por parte de desconocidos, las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores, el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas, el abuso sexual de menores de edad, el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual y el aborto forzado.

IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado.

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la persona en situación de víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó antes o después de ser asesinada.

Asimismo, la tesis aislada XVI.5º.10P, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, visible en la página 1643, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época; en lo que nos ocupa, interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial.

Entonces, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la persona en situación de víctima se le hayan infligido por hacer mención de forma enunciativa, mas no limitativas; heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material y que involucren en demasía partes del cuerpo que tengan que ver con su sexo, apariencia y rol en la sociedad.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer, durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de violentar de diversas maneras su cuerpo.

V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

Este supuesto reviste un carácter importante, toda vez que la persona que opera la norma jurídica debe de interpretar como “dato” de manera amplia, el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de un hecho de violencia contra las mujeres.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas, es importante que las personas operadoras de la justicia indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la persona en situación de víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

Por lo anterior, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas por una persona conocida o con quien la persona en situación de víctima haya mantenido algún tipo de relación.

Asimismo, se deberán considerar como antecedentes, además de estos tipos de violencia, la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas realizadas por el sujeto activo en contra de la persona en situación de víctima, aún y cuando no tuviesen ningún tipo de relación.

Por lo que es necesario, que mediante testimonios, declaraciones, trabajo de campo de la policía ministerial, trabajo de campo del área de trabajo social, de antropología social en estudio a su entorno o cualquier otro medio de prueba, admitido por la ley, se puedan establecer los datos que actualicen este supuesto.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Los cuerpos de las víctimas abandonados, expuestos o arrojados en un lugar público reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado.

Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que exista la tendencia de exhibir, por parte del sujeto activo, el cuerpo de la persona en situación de víctima después de llevado a cabo el feminicidio, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen y como escarmiento.

El desdén público que sobre el cuerpo de la persona en situación de víctima ejerce la persona agresora, aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que el abandono o exhibición del cuerpo en un lugar público provoca. Como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la persona en situación de víctima, sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada “*per se*” por el propio crimen.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma en que sean encontrados los cuerpos de las personas en situación de víctima. Cuando éstas, son localizadas en lugares públicos se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.

VII. La víctima haya sido incomunicada.

En cuanto a este apartado, es importante manifestar que en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas como el secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos, es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida y este sufrimiento mental ejercido en contra de la persona en situación de víctima se extiende a sus familiares, quienes tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio.

DILIGENCIAS A PRACTICAR EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO (ENUNCIATIVAS MAS NO LIMITATIVAS)

Sin menoscabo de las diligencias de investigación señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normativa existente, la investigación del feminicidio, se realizará por parte de la o él fiscal conocedor, en la forma siguiente:

I. Noticia Criminal. Recibir la denuncia de forma oral, medios digitales, denuncias anónimas, por parte de la persona ofendida; del Instituto Veracruzano de las Mujeres; de instituciones de salud, o por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.

II. Elaborar Acuerdo de Inicio. Todas las solicitudes que realice a la autoridad jurisdiccional deberán fundarse y motivarse, en tratados y convenciones de derechos humanos que correspondan en los términos establecidos por la Constitución Federal, así como en los criterios de interpretación establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por Sentencias y Jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto con la finalidad de determinar la existencia del hecho delictuoso y la probabilidad de que el investigado lo cometió o participó en él, la garantía de no repetición con la sanción al culpable y la efectiva reparación del daño a las víctimas indirectas. Se ordenará la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

III. El registro de la carpeta de investigación de feminicidio, que puede ser con detenido o sin detenido, dicha acción se encuentra fundamentada en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, fracción II, 221, 223, 224, 251 y 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La/el fiscal conocedor realizará el registro correspondiente en el sistema informático que para tal efecto implemente la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, incorporando todos los datos que le son solicitados y la noticia de inicio debidamente circunstanciada.

En caso de contar con persona detenida, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos y demás diligencias que más adelante se enuncian; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención; también se

establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

IV. La o el titular de la Delegación Regional de la Policía Ministerial, deberá comisionar a elementos bajo su mando para que se trasladen al lugar de los hechos, del hallazgo o medio de enlace a efecto de preservarlo, evitando que se alteren los indicios que se encuentran en el mismo; sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su cargo la investigación, quedando estrictamente prohibido que toquen pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar.

Evitar fotografiar o video grabar el cuerpo de la persona en situación de víctima, por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los derechos humanos, salvo para efectos periciales o de investigación y tomar las medidas necesarias para evitar que terceras personas lo hagan.

Asistidos de peritos, constatarán la ausencia de vida (en caso contrario brindar los auxilios que correspondan y solicitar el traslado a la institución de salud más cercana para la atención necesaria) practicar inspección del cadáver, la ubicación del mismo y del lugar de los hechos, hallazgo y/o medio de enlace, así como levantamiento de cadáver; avocándose de inmediato a la investigación del hecho, la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección, resguardo y en su caso embalaje de indicios y objetos relacionados.

Asimismo, deberá requerir informes, documentos para fines de investigación, allegándose de todos los datos tendientes a establecer las circunstancias en que sucedieron los hechos, la identidad de la persona sin vida, así como nombres, domicilios y generales de todas aquellas personas que puedan proporcionar datos, de alguna pareja de la persona en situación de víctima, alguna persona que tuviera problemas con ella o su familia y paradero. Si la persona sin vida era o fue víctima de violencia de género antes de su muerte; existencia de teléfonos celulares propiedad de la persona en situación de víctima o del victimario para solicitar la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados al Juez de Control de la Federación, localización de cámaras cercanas al lugar del hecho, aportar líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo rendir un informe preliminar dentro de las 24 horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho.

La diligencia de levantamiento de cadáver se realizará por personal de la policía ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de los siguientes pasos:

- ❖ Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, sus ropas (desnuda, semidesnuda, colocación de su vestimenta, faltante, estado de conservación, desgarres, etc.) e indicios y/o evidencias que ahí se encuentren.
- ❖ Señalar la posición anatómica y localizar el cadáver, tomando con este fin, las distancias existentes entre los puntos fijos de la extremidad cefálica, miembros superiores e inferiores.
- ❖ Supervisar que se protejan las manos del cadáver con bolsas de papel.
- ❖ Revisar la ropa que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.
- ❖ Registrar la hora del levantamiento.
- ❖ Registrar las condiciones climatológicas, la flora y fauna del lugar, en su caso, y buscar indicios en la superficie que ocupa el cadáver.
- ❖ Supervisar que el cadáver deberá ser embalado en dispositivo especial.

- ❖ Embalar el material sensible de acuerdo a su naturaleza y características particulares:
 - Individualmente, o
 - Con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

El tratamiento del cuerpo y los estudios complementarios se deberán llevar a cabo en la Dirección General de los Servicios Periciales o en lugares acondicionados técnicamente apropiados para la realización de estos estudios complementarios, previo a la práctica de la necropsia.

Los elementos de la policía ministerial tomarán datos de los testigos que se encuentren presentes, para procurar su entrevista inmediata o en caso contrario citar para que se presenten a la brevedad posible, para tal efecto.

Los datos que recabarán de los testigos son: nombre, domicilio, teléfono, ocupación, lugar de trabajo y lugar de localización.

En caso de que la policía preventiva sea la primera en llegar al lugar del hallazgo, de los hechos y/o medio de enlace, los elementos de la policía ministerial deberán preguntar si fue preservado o realizaron alguna maniobra o movimiento en el mismo. Debiendo rendir un primer informe de su actuación de inmediato y quedando además requeridos para aportar nuevos avances de su investigación de forma constante y periódica.

V. El perito en la materia de Criminalística de Campo deberá emitir dictamen sobre la diligencia practicada, y establecerá:

- a) La fecha, hora y lugar de su intervención, la descripción del lugar y las circunstancias que rodean el hecho con perspectiva de género, la temperatura y condiciones climáticas.
- b) Ubicar el área geográfica o lugar donde se llevó a cabo la conducta delictiva, el nivel socioeconómico, el tipo de comunidad, (rural o urbana) si se habla otro idioma y/o prevalecen los usos y costumbres.
- c) La situación, posición y orientación en la que se encontró el cadáver, el cronotanodiagnóstico o tiempo de muerte, al momento de la intervención, si el lugar del hallazgo corresponde al de los hechos y/o medio de enlace.
- d) Proteger las manos del cadáver con bolsas de papel.
- e) Describir la ropa que viste el cadáver, (desnuda, semidesnuda, colocación de su vestimenta, faltante, estado de conservación, desgarres etc.), detectando cualquier indicio susceptible de ser estudiado.
- f) Si el cadáver presenta lesiones al exterior describirlas, indicar su antigüedad, si son típicas de lucha, forcejeo o defensa, las características del objeto o mecanismo con los que se produjeron. En caso de huellas de lesiones antiguas, sugiere posible Síndrome de Indefensión Aprendida (concepto de criminalística aplicado con perspectiva de género).
- g) Recabará muestras de huellas: dactilares, rodamiento de neumáticos y de calzado, de arrastre, objetos, instrumentos, elementos balísticos, fluidos biológicos, elementos pilosos, fibras, tejidos blandos (raspado de uñas), entre otros que considere el perito, la policía o el/la fiscal de conocimiento.
- h) Tomará fichas decadactilares del cadáver (y en su momento de la persona investigada) las cuales ingresará al sistema **AFIS** para su confronta con la base de datos.

- i) Muestras de rodizonato de sodio.
- j) Muestras para prueba de Walker.
- k) Pruebas de Lunge en caso de contar con el arma homicida.
- l) Ingresar al sistema **IBIS**, casquillos, proyectiles disparados y vainas percutidas a establecer por qué tipo de arma fueron percutidos y si está involucrada en otro hecho ilícito.
- m) De Hematología Forense.
- n) Fauna Cadavérica (según donde sea localizado el cuerpo).
- o) Fijará mediante placas fotográficas el cuerpo de persona en situación de víctima, su ropa, los objetos, el lugar de los hechos, hallazgo y/o medio de enlace, la realización de la diligencia, para constancia y registro.
- p) Elaborará el croquis del lugar de la investigación criminalística.
- q) En caso de existir objetos considerados instrumentos del delito con o sin marca, determinará si estos objetos por sus características pueden ser utilizados como agentes vulnerantes para causar alguna lesión.
- r) En caso necesario se practicará la prueba de luminol por el perito criminalista.
- s) Registrar la hora del levantamiento.
- t) El cadáver deberá ser embalado en dispositivo especial.
- u) En su momento, mecánica de hechos, estableciendo la posición víctima-victimario, número de participantes (en el caso de más de un participante, se establecerá la ventaja numérica) y planimetría del lugar de los hechos; y
- v) Los demás elementos o puntos determinantes que en su especialidad considere necesarios de acuerdo con la investigación de los hechos.

VI. El/La perito médico forense emitirán y realizarán la necropsia con perspectiva de género, en donde determinarán entre otras cosas:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y finalización y el nombre del servidor público que la ejecuta.
- b) Cronotanodiagnóstico, fecha, causa y forma de la muerte.
- c) Descripción y registro fotográfico del cadáver, lugar donde se encuentre, así como de la ropa que vestía.
- d) Registro de todas las lesiones, (establecer número, naturaleza, dirección de la lesión, determinar cuál fue la mortal y si hay varias, así como registro de fracturas, de la ausencia, soltura o daño en los dientes.
- e) Registrar la temperatura del ambiente y recoger cualquier indicio biológico, para su análisis.
- f) Toma de muestras necesarias en el cadáver para examen toxicológico, alcohol, drogas, veneno, sustancias tóxicas o farmacológicas y cuantificación de alcohol. En caso de posible envenenamiento, es necesario tomar también muestra de contenido gástrico, humor vítreo y tejidos.
- g) Resultados del examen de las áreas genital y para-genital para determinar si existen señales de violencia sexual, para lo cual deberá tomar muestras de fluidos corporales, debiendo realizar el estudio ginecológico y proctológico de la persona en situación de víctima, indicando si hubo agresión sexual, vía anal y/o vaginal, si existen lesiones genitales, y el tipo de esta (*antemortem* o *postmortem*), cronotanodiagnóstico, estableciendo si existen datos de coito reciente, desgarros recientes o anteriores, violencia sexual de cualquier tipo, realizando a la vez barrido de vello púbico.
- h) Si presenta signos clínicos de embarazo o enfermedad venérea.

- i) En caso de presentar signos de coito reciente anal o vaginal o penetración, recabar muestra de exudados correspondientes, para su remisión al laboratorio de química forense, con la finalidad de que se determine la existencia de proteína P30, fosfatasa ácida, semen.
- j) Toma de muestras para la búsqueda de amilasa salival en cuello, senos y pecho, raspado de uñas; recolección de ropa interior y/o exterior de la persona en situación de víctima para remisión al laboratorio. En caso de salir positivas, remitirlo al laboratorio de Genética Forense para la identificación del ADN y su posterior comparación.
- k) Edad clínica de la persona en situación de víctima.
- l) Muestras biológicas del cadáver y/o ropas del mismo, tales como folículos piloso, fibras, raspado y/o barrido de uñas o fluidos.
- m) Mecánica de las lesiones y/o fracturas que presente el cuerpo de la persona en situación de víctima, dictaminando si las mismas fueron ocasionadas por defensa, con el fin de producir dolor o sufrimiento, el número y naturaleza (origen) de las heridas, la dirección de la lesiones, cual fue la herida mortal, traumatismo previo o cualquier factor que hubiera contribuido a la muerte, interpretar en caso de que existan cualquier otro trastorno no natural incluidos aquellos relacionados con los procedimientos médicos o quirúrgicos. Debiendo determinar además si presenta lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previos a la muerte, o marcas infamantes, degradantes o mutilaciones sobre el cadáver.
- n) Presencia de Síndrome de Mujer Maltratada, huellas de maltrato crónico anterior a su muerte, precisando si las lesiones que presente pudieron haber sido inferidas con la finalidad de producir dolor o sufrimiento (lesiones innecesarias, posible tortura física o lesiones que presuman defensa o forcejeo).
- o) En caso de existir huellas de mordedura en el cadáver, recabar el modelo de arcada dentaria y muestras de saliva para posterior comparación;
- p) Tomará muestra (de sangre, elementos pilosos o fragmentos óseos) para la determinación de ADN;
- q) Emitirán un peritaje y el certificado médico de defunción, y
- r) Todos aquellos datos que sirvan para esclarecer la investigación.

VII. Orden para la intervención de otros peritos en el lugar de los hechos, medio del enlace o lugar del hallazgo.

a). La o el fiscal conecedor ordenará por cualquier medio a la Dirección General o Delegación de los Servicios Periciales que corresponda, para que peritos en materia de Criminalística, Fotografía, Medicina Legal, Química Forense y los que se requieran según sea el caso, se trasladen a el lugar e intervengan en al ámbito de su competencia para el esclarecimiento de los hechos, dejando constancia o registro de la comunicación y su recepción.

Los peritos son los responsables de llevar a cabo la observación y fijación respectiva del lugar de los hechos, enlace o hallazgo, según sea el caso, procediendo a la búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y clasificación de los indicios encontrados en el lugar de la investigación, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad investigadora, con la finalidad de que sean enviados a los diversos laboratorios para realizar el estudio y análisis requerido, cumpliendo los requisitos de cadena de custodia e ingresando el dictamen correspondiente al sistema informático que para tal efecto se ha implementado en la Dirección de los Servicios Periciales.

Para el caso de que se solicite un peritaje sobre material sensible que se consuma totalmente al ser analizado, de tal manera que impida la práctica de otro peritaje, el perito se abstendrá de realizar el análisis e informará inmediatamente a la o el fiscal, quien deberá notificar al defensor la práctica de peritaje irreproducible y cumplir los requisitos estipulados en el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De acuerdo a sus conocimientos técnicos o científicos, los peritos que intervengan en un asunto deberán sugerir a la o el fiscal la práctica de diversos peritajes que no se hayan ordenado y que colaboren al esclarecimiento de los hechos.

La ficha de identificación del cadáver comprenderá la toma de huellas dactilares, así como serie fotográfica de cuerpo completo vestido y desvestido, rostro de frente y perfiles derecho e izquierdo, señas particulares tales como cicatrices, lunares, tatuajes, mutilaciones, deformidades, entre otras particularidades.

El estudio criminalístico de la ropa deberá incluir su fijación fotográfica, marcas, desgarros, desabotonaduras, orificios y manchas; así como los documentos y los objetos personales de la occisa deberán fijarse fotográficamente con vistas generales y acercamientos, principalmente cuando se trata de documentos que pueden contribuir para llevar a cabo su identificación, tales como credenciales, licencias de manejo y pasaportes, entre otros.

b) Intervención en muerte no reciente.

Cuando un cadáver se encuentra en avanzado estado de putrefacción, mutilado, carbonizado o en reducción esquelética, representa un reto para la investigación científica, principalmente cuando se trata de llevar a cabo su identificación. Las primeras interrogantes que surgen son saber la causa de muerte y la identidad de los restos humanos encontrados. La identificación se podrá llevar a cabo mediante la toma de la ficha decadactilar, siempre y cuando los tejidos blandos de los pulpejos se encuentran conservados, mismos que pueden ser rehidratados para facilitar su manejo.

Por otra parte, en cadáveres en avanzado estado de descomposición, mutilación, carbonización y restos óseos, se deberán aplicar técnicas especiales para su identificación.

En ese tenor, existen otras técnicas de identificación tales como el estudio de los registros odontológicos del cadáver, consistente en obtener datos fieles de las características de los órganos dentarios y estructuras adyacentes, plasmándolos gráficamente mediante un Odontograma o ficha odontológica, misma que deberá ser confrontada con los registros o antecedentes clínicos que tenía en vida la occisa.

Además, se deberá fijar fotográficamente la cavidad oral, obtener registros o modelos en yeso de arcadas dentarias, así como estudio radiológico conocido como ortopantomografía. Lo anterior, con la finalidad de poder contar con registros que permitan establecer posteriores confrontas y lograr su identificación.

Otros estudios como la Queiloscopía y Rugoscopía permiten, con base en el estudio de las líneas labiales y con base en el estudio de las rugas palatinas respectivamente, identificar a una persona, ya que éstas tienen características únicas en cada individuo, su utilización es opcional y quedará a criterio del especialista en la materia (siempre que pueda recabarse un historial clínico odontológico por parte de la persona en situación de víctima).

Ahora bien, en caso de restos óseos o cadáveres destruidos casi en su totalidad, deberá intervenir el antropólogo forense quien determinará su naturaleza, es decir, si se trata o no de restos humanos y el número de personas que conforman el hallazgo, así como sexo, edad, estatura, raza,

lesiones traumáticas vitales como fracturas, orificios de disparo por proyectil de arma de fuego, anomalías congénitas, degenerativas o neoplásicas y particularidades que pueden tener valor identificativo y diagnóstico de causa de muerte.

Otra técnica aplicada con fines identificativos, puede ser la reconstrucción facial escultórica sobre la base de un cráneo completo, la superposición morfológica de imágenes (radio-cráneo-cara), así como el retrato postmortem-1, consistente en la representación de una persona como fue en vida, a partir de la fijación fotográfica o radiológica de un cadáver, cuyos rasgos fisonómicos se han perdido por el avanzado estado de descomposición.

El estudio de ADN es el de mayor precisión, cuando para fines de identificación se cuenta con material genético preservado, mismo que podrá tomarse del cadáver, obteniéndolo preferentemente de una pieza dental o fémur, con la finalidad de obtener el perfil genético de la occisa, para confrontarlo con familiares consanguíneos directos como padres, hermanos o hijos.

c) Fotografía Forense

El perito deberá emitir dictamen de su intervención con perspectiva de género y establecerá:

- ❖ La fecha, hora y lugar de su intervención
- ❖ El método o técnica que utilizó. Siempre será de lo general a lo particular, mediante vistas panorámicas, generales, medianos acercamientos, grandes acercamientos y detalle. Lo anterior en el lugar de la investigación y en su caso, cuando los recursos tecnológicos lo permitan, se agregará la fijación fotográfica a nivel microscópico de los indicios analizados en los laboratorios de investigación criminalística.

d) Química Forense

El perito acudirá al levantamiento o con posterioridad a este una vez que se asegure el lugar de los hechos a efecto de realizar un rastreo hemático, además de las que ordene el/la fiscal. El perito químico deberá tomar la muestra de sangre en el levantamiento del cadáver conforme a lo establecido en la Guía Básica de Cadena de Custodia.

También, dictaminar el tipo de sangre de persona en situación de víctima, de las huellas hemáticas encontradas en el lugar de los hechos, u objetos, para posterior comparación y si el mismo corresponde a persona en situación de víctima.

VIII. Solicitar intervención de peritos para los estudios correspondientes.

Una vez recabadas las muestras necesarias del cadáver o el lugar de los hechos, el o las Fiscales podrán solicitar, según sea el caso, la realización de los siguientes peritajes:

a) En materia de química

A efecto de que realice los siguientes análisis:

- ❖ Grupo y factor sanguíneo;
- ❖ Alcoholemia y toxicología;
- ❖ Farmacodependencia;
- ❖ Rodizonato de sodio;
- ❖ Prueba de *Walker*;
- ❖ Prueba de *Lunge*;
- ❖ Espermatobioscopía, detección de fosfatasa ácida prostática, proteína P30;

- ❖ Prueba de luminol (en el lugar u objetos relacionados);
- ❖ Técnica de tinción de *Christmas tree* para determinar la presencia de espermatozoides en cadáver;
- ❖ Procesar muestras de examen andrológico para la determinación de presencia de células de descamación vaginal;
- ❖ Prueba para determinar gravidez; y
- ❖ Los demás necesarios para la investigación del hecho delictivo.

b) En materia de Patología

- I. Exámenes de órganos y tejidos, para detectar la presencia de sustancias tóxicas o farmacológicas;
- II. Exámenes para determinar enfermedades congénitas o de transmisión sexual;
- III. Los demás necesarios para la investigación de los hechos a sugerencia de la/el fiscal o del médico legista.

c) En materia de Genética;

- ❖ Para obtener el perfil genético.
- ❖ Realizar las confrontas genéticas.

d) En materia de antropología física y social:

I. Física:

- ❖ Determinar la edad, estatura, raza y sexo;
- ❖ Determinar el perfil antropológico físico de la persona en situación de víctima, y del investigado; y
- ❖ Estudio antropométrico comparativo entre la persona en situación de víctima y el victimario, con la finalidad de auxiliar al perito criminalista los datos necesarios para establecer la ventaja física del activo sobre el pasivo.

II. Social:

- ❖ Determinar, a través de un estudio de campo, si la persona investigada presenta patrones culturales orientados hacia conductas misóginas, de discriminación o desprecio hacia la mujer.

e) En materia de balística:

- ❖ Determinar el tipo y calibre de armas utilizadas.
- ❖ Realizar la confronta de elementos balísticos.
- ❖ Realizar el registro en el sistema (IBIS).

f) En materia de odontología:

- ❖ Odontograma.
- ❖ Confronta de arcadas dentarias.

g) En materia de psicología:

- ❖ Para establecer si la persona investigada tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta.

- ❖ Necropsia psicológica de la ofendida.
- ❖ Determine el tipo de personalidad de la persona en situación de víctima, su comportamiento y entorno, a fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo y de igual modo poder identificar el perfil criminal del probable victimario.

h) En materia de Trabajo Social

- ❖ Realice Dictamen de Trabajo Social consistente en Visita Domiciliaria e Investigación de Campo con perspectiva de género tendiente a obtener información sobre los hábitos de persona en situación de víctima, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, entorno familiar, económico, laboral y social de persona en situación de víctima.

i) En materia de psiquiatría:

- ❖ En caso de que la persona investigada presente alguna posible patología psiquiátrica.

j) En materia de retrato hablado:

- ❖ A efecto de que reproduzca la identidad del probable autor o participe del hecho delictivo o de alguna persona relacionada con los hechos con los datos proporcionados, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte el o la testigo.
- ❖ Las demás intervenciones de peritos que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

IX. Preservación del Lugar del Hecho

La/el fiscal conocedor deberá girar oficio a la corporación policiaca que corresponda, solicitándole se designe personal a su cargo para que lleven a cabo funciones de vigilancia para preservar el lugar de los hechos, hallazgo y/o medio de enlace, evitando que se alteren los indicios que se encuentran en el mismo, sin permitir el acceso a personas que no tengan a su cargo la investigación; quedando estrictamente prohibido que toquen, pisén, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar.

X. En caso de no estar identificada la persona en situación de víctima deberá solicitarse exhorto o colaboración a las diferentes autoridades a fin de obtener datos al respecto de su identidad.

XI. Investigar Antecedentes de Violencia Hacia la Persona en Situación de Víctima.

Solicitar informes a la Policía Ministerial, Directora (or) del Centro Estatal de Atención a Víctimas, Procuradurías de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal y Municipal en este Municipio; Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jefe o Jefa de la Jurisdicción Sanitaria, Instituto Veracruzano de las Mujeres, Institutos Municipales de las Mujeres, etc., a fin de que informen según corresponda si cuentan con registros de solicitud de auxilio, detenciones, investigaciones, asesorías y/o atención relacionada con cualquier tipo de violencia hacia persona en situación de víctima.

XII. Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Cuando la/el fiscal concedor/a considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, con fundamento en lo establecido en el numeral 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el **Acuerdo General 3/2017** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de Mayo del año dos mil diecisiete, **Acuerdo General 1/2018** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el que se delegan a los servidores públicos las diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los preceptos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el que según sea el caso, hará dicha petición de inmediato por conducto de su superior jerárquico y éste a su vez al C. Fiscal General del Estado, para su correspondiente solicitud al C. Juez de Control en turno con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Debiendo verificar a qué compañía pertenecen los equipos de comunicación móvil, así como fundar y motivar su petición detallando los datos de prueba con los que se cuenta para su solicitud.

XIII. Entrevista al Denunciante o Autoridad Remitente.

Identificará a los remitentes de la Noticia Criminal o denunciantes o en caso de iniciarse por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial y de existir persona o personas detenidas, establecer que la persona tenga pleno y claro conocimiento de sus derechos; se entrevisten a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención o/a las personas denunciante que aporten datos relacionados con los hechos.

La o el fiscal concedor requerirá a las personas para que, en caso de cambio de domicilio, lo informen para los efectos del seguimiento de la investigación.

a) Medidas de Protección

La o el fiscal concedor durante la investigación inicial dictará las medidas de protección que sean procedentes para evitar la intimidación, amenaza o influencia a los ofendidos y los testigos del hecho o para la protección de personas o bienes, medidas que se dictan a favor del cónyuge o concubinario, los descendientes consanguíneos o civiles, los ascendientes consanguíneos o civiles, los dependientes económicos y parientes colaterales hasta el cuarto grado, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables, las cuales deberán ser apropiadas para salvaguardar la seguridad e

integridad física y psicológica de la persona en situación de víctima indirecta u ofendido, con especial atención a niñas, niños o adolescentes, considerando para tal efecto las circunstancias de comisión de los hechos, la existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio del ofendido u otras personas relacionadas con los hechos, las circunstancias personales del investigado, así como de la persona en situación de víctima indirecta u ofendido, que revelen situaciones de peligro real y actual, los demás datos relevantes para el cumplimiento de sus fines, y en su caso, solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado; además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la persona deba ser separada de su núcleo familiar, deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima indirecta, dejando como última opción trasladarla a un albergue oficial.

Si, la persona en situación de víctima contaba con hijos o hijas menores de edad, se dará intervención a personal del Sistema Estatal o Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar su integridad psicológica, al respecto de los hechos.

b) Hacer del conocimiento de la persona ofendida; que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)

c) Canalizar al sector salud que corresponda, a la persona en situación de víctima indirecta, a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud.

d) Canalizar a la persona en situación de víctima indirecta mediante oficio, al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado, para que, de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a sus derechos humanos. Así también, canalizarla a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño. De los oficios de referencia se entregará copia a persona en situación de víctima indirecta o a su representante para la entrega correspondiente o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.

XIV. Entrevista de Testigos de Identidad

Las entrevistas de las/los testigos de identidad que deberán llevar a cabo la identificación del cadáver, se realizarán con respeto a los derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género (familiares, amigos y a cualquier persona que pudiera proporcionar información sobre la persona en situación de víctima, particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc., ello a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la persona en situación de víctima y en su caso de la

persona investigada; los antecedentes, los conflictos o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor) al proporcionar datos sobre el nombre que llevó en vida la persona, parentesco, edad, estado civil (entorno social y familiar) ocupación, si padecía alguna enfermedad, si conocen las posibles causas que motivaron el hecho, si presenciaron los hechos, así como formular denuncia. En caso de tratarse de más de un cadáver, se asentará el número con el que se identificó desde un inicio.

Una vez concluida y recibida la neurocirugía y emitida el certificado de defunción correspondiente, así como reconocimiento por familiar directo o en su caso persona que legalmente tenga el derecho a realizarlo y que se hayan solicitado las diligencias necesarias; respecto del cadáver se hará la entrega, girándose el oficio correspondiente al Oficial del Registro Civil para la expedición de acta de defunción.

XV. Entrevista de Testigos de Hechos y Obtención de Datos Documentales

- a). La/el fiscal entrevistará a todas las personas que hayan participado o presenciado los hechos que se investigan o puedan aportar algún dato al respecto. Así como que le conste la existencia de alguna relación de parentesco, amistad, noviazgo, laboral, escolar que implique confianza, subordinación o superioridad o que hayan existido lesiones, acoso, amenazas u otras entre la persona en situación de víctima y la persona investigada, o que le haya prestado algún servicio como conductor de vehículo de transporte de pasajeros, turismo, o cualquier otra modalidad.
- b). Recabar documentos que acrediten que la persona en situación de víctima tenía alguna relación de parentesco, matrimonio, concubinato, amistad, noviazgo, relación laboral, escolar, que implique confianza, subordinación o superioridad o que hayan existido lesiones, acoso amenazas u otros entre la misma y la persona investigada o que le haya prestado algún servicio como conductor de vehículo de transporte de pasajeros, turismo, o cualquier otra modalidad.

XVI. Reunión Multidisciplinaria

Llevar a cabo reuniones inmediatas, así como periódicas a las que deberán asistir fiscales, peritos, policía ministerial y demás servidores públicos intervinientes para evaluar los avances de la investigación, así como, escuchar propuestas y definir líneas de investigación.

XVII. Personas Detenidas

- a) Si existen personas detenidas o puestas a disposición de la/el Fiscal, se le hará saber sus derechos, la imputación que obra en su contra y la persona o las personas que lo acusan, con fundamento en los artículos 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 147 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo cual se registrará en la carpeta de investigación.

Asimismo, se le solicitará suministre los datos que le permitan su identificación personal y documento oficial que demuestre fehacientemente su identidad.

Además, deberá proporcionar su domicilio, el de su trabajo, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde puede ser localizado. Y se le apercibirá que informe en caso de modificación.

- b) Entrevista del Abogado Defensor para la aceptación del cargo. Se recabarán sus generales y se le tomará protesta de que deberá cumplir fielmente con el cargo que se le confiere como defensor del imputado, debiéndose agregar copia de la cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.

- c) Certificado médico de la persona detenida o presentada.

En caso de existir una persona detenida, o presentada la o el fiscal ordenará practicarle un examen de estado psicofísico y de integridad física al momento de su ingreso, con la finalidad de contar con dictamen o certificado médico. En caso de encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación aguda a determinar, se solicitará el tiempo de recuperación del sujeto puesto a disposición.

Asimismo, deberá solicitar intervención del perito en química para que, previa autorización de la persona investigada, realice la toma de muestras, análisis de orina, a efecto de determinar la presencia de alcohol, metabólicos o de sustancias tóxicas, en presencia de su defensor.

- d) Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada; así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial, si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.

- e) Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales. (Según sea el caso).

XVIII. Detención en caso de flagrancia.

- a) Después de la puesta a disposición de la persona detenida, la/el fiscal examinará la detención del probable partícipe del hecho delictuoso o autor del mismo, en caso de existir flagrancia, inmediatamente acordará su retención, estableciendo las condiciones en las que se realizó la detención, en términos de lo dispuesto por los artículos 146, 147 y 149 del

Código Nacional de Procedimientos Penales. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención.

En su caso, la/el fiscal pondrá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a disposición del Juez de Control a la persona investigada, a efecto de celebrar la audiencia de control de detención en la que se justificará la legal detención y pedirá se ratifique ésta, fundando y motivando su solicitud, aportando los datos de prueba conducentes; calificada de legal ésta, la/el fiscal formulará imputación, solicitará la vinculación del imputado a proceso, sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar éste o su defensor, y en su momento la/el fiscal solicitará se le imponga de oficio la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa cumpliendo las disposiciones legales aplicables. Dictado por el Juez de Control el auto de vinculación a proceso se solicitará el plazo razonable para el cierre de investigación.

b) Detención en caso urgente.

La/el fiscal concedor ordenará por escrito la detención del probable partícipe del hecho delictivo o autor de éste, debiendo expresar los antecedentes de la investigación y los datos de prueba con que la motiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos:

- I. El imputado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- II. Que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia; y
- III. Que por razón de la hora, lugar y circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

c) Entrevista de la persona investigada.

Una vez que se le hicieron saber sus derechos a la persona investigada y que se recabaron sus datos generales, se procederá a tomar la entrevista de los hechos en compañía de su abogado defensor.

d) Obtención de Datos de Prueba con Control Judicial

En caso de ser necesario el desahogo y obtención de algún dato de prueba de la persona investigada, señalados en los numerales 252, 266, 268, 269, 270 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le deberá informar el procedimiento a seguir, se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos, y siempre que dé su consentimiento expreso, asistido de su abogado defensor, como a continuación se menciona:

e) Solicitud de la intervención de Perito en Medicina Forense.

En caso de ser necesario el desahogo del dato de prueba, y de existir evidencia de violencia sexual en la persona en situación de víctima, se deberá informar a la persona investigada el procedimiento a seguir, se procederá con el debido respeto a sus derechos humanos; y siempre que dé su consentimiento expreso, asistido de su abogado defensor, se le practicará a la persona investigada según sea el caso que el agresor sea hombre se

solicitará examen andrológico, exudado uretral y del surco balano prepucial, la toma de indicios o muestras biológicas (folículos pilosos, líquido seminal, orina, para determinar escamas vaginales, entre otros); o en caso de ser o mujer, se solicitará: examen ginecológico, exudado vaginal (para descartar si existió la intervención de una persona del sexo masculino), y en ambos peinado de vello púbico, células de descamación, para determinación de ADN (de contarse con un objeto sexual solicitar si se encuentran en él muestras biológicas para determinar ADN); en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de Control, justificando la necesidad de ésta.

f) Solicitud de la intervención de Perito en Psicología.

Podrá la/el fiscal solicitar a la perito psicóloga, que determine si el probable partícipe o autor del hecho delictivo tiene o no rasgos de personalidad misógina y violenta a través del estudio correspondiente (concepto criminalístico aplicado con perspectiva de género), siempre que dé su consentimiento expreso acompañado de su abogado defensor, en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de Control, justificando la necesidad de ésta.

g) Solicitud de intervención del Perito en Criminología.

El perito de la especialidad, realizará el estudio criminológico para determinar el riesgo social y el tipo de factores que influyeron para la comisión delictiva, analizando factores de tipo endógeno y exógeno. Asimismo, de ser necesario, se determinarán factores predisponentes, propagantes y desencadenantes de la conducta, en el mismo tenor, siempre que dé su consentimiento expreso acompañado de su abogado defensor, en caso de negativa, se deberá solicitar autorización al Juez de control, justificando la necesidad de ésta.

h) Identificación del probable partícipe del hecho delictivo o autor del mismo.

Solicitará por cualquier medio a la Dirección General de los Servicios Periciales o a la Delegación Regional correspondiente la toma de huellas dactilares del detenido y fijación fotográfica, además solicitará se informe si existen o no en los archivos institucionales, antecedentes penales, e ingresará la ficha de identificación al sistema AFI para su confronta, búsqueda y almacenamiento.

XIX. Recabar todos los dictámenes ordenados en la investigación.

La/el fiscal requerirá a los peritos la entrega de sus dictámenes a la mayor brevedad posible y en casos urgentes con término.

XX. Resoluciones de aseguramiento.

La/el fiscal conecedor ordenará el aseguramiento de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictivo, así como aquellos que sean necesarios para garantizar la reparación del daño, de conformidad con lo establecido en los artículos 229, 230, 231, 232 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXI. Situación jurídica de la persona investigada

a) Situación jurídica de la persona investigada (con detenido)

Cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar que se ha cometido el hecho delictivo y la probabilidad de que la persona investigada lo cometió o participó en su

comisión, se ingresará al centro penitenciario, para la audiencia de control de detención, de conformidad con lo establecido en los artículos 307 y 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, si no se han reunido los elementos que acrediten el hecho delictivo y la probabilidad de que la persona investigada lo cometió o participó en su comisión, se ordenará su libertad con las reservas de ley y exposición de motivos.

Una vez legalizada la detención por el Juez de Control, la/el fiscal de conocimiento formulará la imputación, solicitará la vinculación a proceso y la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, observando lo dispuesto por los artículos 309, 311, 316, 318 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

b) Solicitud de orden de aprehensión.

Reunidos los datos de prueba suficientes para establecer la existencia del hecho que la ley señala como delito y la probabilidad que el investigado lo cometió o participó en su comisión, el o la fiscal tramitará la audiencia privada para la solicitud de la orden de aprehensión, de conformidad con los artículos 141 fracción III y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XXII. Procedimientos criminalísticos aplicados en el investigado.

Es importante obtener datos de la identificación del o las personas investigadas, como la elaboración de la ficha signalética consistente en la toma de la ficha decadactilar, datos biográficos, media filiación, señas particulares, cicatrices, tatuajes y malformaciones congénitas, si existía parentesco, afinidad, relación laboral, u otra, con la occisa. Asimismo, se deberá conocer su estatura, peso y complexión, datos de gran utilidad para llevar a cabo el estudio antropométrico comparativo víctima- victimario.

Se tomará la secuencia fotográfica, consistente en fijación del detenido de cuerpo completo, de frente con escala métrica, busto de frente (abarca del tercio superior de tórax hacia la cabeza), perfil derecho, perfil izquierdo, señas particulares y tatuajes, éstas dos últimas, con testigo métrico y grandes acercamientos.

- ❖ Sistema AFIS; es necesario contar con los antecedentes penales o de registros anteriores de la persona o personas investigadas, mediante la confronta de la ficha decadactilar, contra la base de datos existentes en medios tradicionales y a través del sistema automatizado AFIS.
Por otra parte, independientemente de que se cuente o no con registros anteriores, la ficha decadactilar tomada, debe ingresarse al sistema AFIS, para posteriores confrontas.
- ❖ Exploraciones Físicas que deberán practicarse a la persona investigada; la exploración psicofísica, se solicita para determinar mediante exploración neurofisiológica si la persona se encuentra o no bajo el efecto de alguna sustancia tóxica; en caso positivo, se deberá establecer su tiempo de recuperación y llevar a cabo, mediante orden ministerial y aceptación de la persona imputada del hecho que la ley señala como delito, la toma de muestra de orina para determinación de alcohol y estudio químico toxicológico (detección de sustancias tales como marihuana, cocaína, opiáceos, benzodiazepinas, entre otras sustancias psicoactivas). Siempre respetando la dignidad humana, sus derechos humanos y atendiendo a lo

establecido en los numerales 251, 252 y 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- ❖ Por otra parte, como ya quedó establecido, es necesario determinar su perfil de personalidad (misógina y/o violenta), con la intervención de perito en psicología y psiquiatría, así como las causas que dieron origen al ilícito con el apoyo de peritos en Criminología y Antropología Social.
- ❖ La solicitud de exploración andrológica es indispensable, cuando se sospecha un ataque sexual, y la persona agresora es un hombre, mediante este tipo de intervención, el perito describe las características externas de los genitales masculinos y, a su vez, determina si la persona investigada o denunciada clínicamente es apto para la cópula y si presenta o no signos o indicios criminalísticos, relacionados con cópula reciente, además de establecer diagnóstico de enfermedades por transmisión sexual.
Durante esta exploración, es necesario tomar las muestras biológicas correspondientes, según sea el caso y a criterio del especialista en la materia.

XXIII. Perfil de personalidad de la persona en situación de víctima u ofendida victimario desconocido.

El estudio o análisis de personalidad de la víctima, se lleva a cabo a través de la llamada necropsia psicológica, que determina en forma retrospectiva, mediante trabajo de campo e interrogatorio indirecto, el tipo de personalidad de ella, su comportamiento y entorno, con el fin de identificar si la occisa presentaba Síndrome de Indefensión Aprendida o Síndrome de Estocolmo.

Esta ciencia, no solo nos sirve en caso de que el origen de la muerte sea dudosa o se piense en un suicidio, ya que también se puede hallar ciertos rasgos de personalidad del victimario desconocido, el cual pudo abordar en su momento a la persona en situación de víctima a través del tipo de personas de la cual se rodeaba o lugares de los cuales frecuentaba, vías de traslado frecuentes, etcétera, en donde podría encontrarse a la persona agresora.

En esta intervención, toda investigación que se recabe para la información del proyecto de Psicodinámica Retrospectiva, se utilizará para auxiliar a las pesquisas, la cual deberá ser con perspectiva de género. De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la persona en situación de víctima u ofendida en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

a). Síndrome de Indefensión Aprendida; se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad, que suelen ser interpretadas, erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar la violencia. La dependencia económica de las mujeres, el miedo a las represalias, la esperanza de que las conductas violentas del agresor cambiarán cuando él muestra arrepentimiento, son mecanismos que intervienen en la reproducción de la violencia. La autoincriminación de la mujer violentada y la creencia de que la conducta de la pareja depende de su propio comportamiento, es otro de los mecanismos de su reproducción. La mujer permanece en el ciclo de la violencia hasta que pierde la esperanza.

Esto es, tras fracasar en su intento por contener los actos violentos, en un contexto de baja autoestima, reforzado por su incapacidad por acabar con la situación y la falta de apoyos, la mujer termina asumiendo que la violencia que padece es un castigo que ella “merece”.

b). Síndrome de Estocolmo; se describe como un vínculo interpersonal traumático-afectivo entre la persona en situación de víctima y su agresor, se presenta en mujeres sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, basado en la idea de que la persona en situación de víctima niega la parte violenta del comportamiento de su agresor y a la vez que mantiene un vínculo afectivo dependiente, situación que le impide reaccionar para defenderse.

Algunos autores lo definen también como Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica o Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas, en estos casos, la mujer mantiene en silencio el maltrato que está sufriendo y prácticamente se paraliza ante el miedo, además tiene la percepción de que no existen otras salidas para evitar las continuas agresiones de su victimario. Este tipo de violencia suele ser ejercida por esposos, compañeros sentimentales, o en el marco de relaciones afectivas de otro tipo.

Observaciones: Las carpetas de investigación e investigaciones ministeriales iniciadas por este delito no podrán determinarse para reserva o archivo temporal.

CAPÍTULO VII

Desaparición de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

Observaciones para la Desaparición de Mujeres, Niñas y Adolescentes

Todos(as) los/las fiscales que tengan conocimiento del extravío, sustracción o desaparición de una mujer, niña, niño o adolescente, tiene la obligación de iniciar de inmediato la carpeta de investigación que corresponda, en términos de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; en caso de los menores de edad se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha ley, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.”

En caso de desaparición de menores de edad, los fiscales deberán trabajar en coordinación con los integrantes del Comité Estatal de Alerta Amber-Veracruz, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo número 10/2014 por el que se expide el Protocolo de Alerta Ámber, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el 23 de abril del 2014, donde se establece los criterios para su activación.

Los y las fiscales deben continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la ley antes mencionada, y en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las carpetas iniciadas por este motivo no podrán ser archivadas temporal o definitivamente, en tanto no aparezca la mujer, niña o adolescente, en términos del artículo 13 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que a la letra dice:

“Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto

la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.”

Toda Carpeta de Investigación iniciada por este delito será reportada de manera inmediata a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para la coordinación de las diligencias correspondientes.

El/La fiscal, deberá de realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las diligencias contenidas en el artículo 70 de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como realizar las siguientes diligencias:

- I. Exhortar a los familiares, denunciantes o querellantes, que cuando tengan conocimiento de un dato con relación a la aparición de la persona desaparecida, o sepan el paradero de ésta, deben de informarlo de manera inmediata.
- II. Solicitar a los familiares en línea directa, abuelos, padres, hermanos, la aportación de muestras de ADN para la confrontación en la base de datos.
- III. Dar aviso de manera inmediata a la Dirección del Centro de Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía para: el boletín de la cédula de desaparecidos. Asimismo, se deberá dar aviso cuando se tenga conocimiento que de la desaparición de la persona se desprenda otro hecho tipificado como delito, o bien la recuperación con vida, o de los restos de la misma.
- IV. Practicar inspección del lugar donde se sabe o presume desapareció la persona, indagar con vecinos del lugar y solicitar toma de secuencia fotográfica; así como todo aquello que conforme una criminalística de campo.
- V. Practicar investigación de campo en compañía de peritos de Trabajo Social y Psicología, en los lugares del ámbito familiar, laboral o educativo de persona en situación de víctima, a fin de establecer sus relaciones interpersonales, trayectorias de traslado y tareas comunes antes de su desaparición, para tratar de establecer la conexión con el victimario, entrevista con testigos oculares de sus encuentros o al momento de la sustracción, entre otros.
- VI. Solicitar, en caso de que se encuentre involucrado un vehículo automotor y se tenga algún indicio para su identificación, los informes pertinentes para su localización inmediata y saber si tiene reporte de robo, o bien el nombre de su propietario o el número de placas de ser posible.
- VII. Tomar declaración, de ser posible al imputado de los hechos, respetando sus derechos humanos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado B del artículo 20, y los artículos 113 y 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de obtener información respecto de los lugares de su ámbito familiar, laboral o educativo, para establecer la conexión con persona en situación de víctima antes de su desaparición.
- VIII. Determinar lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO VIII Observaciones en la Integración de los Delitos en Materia de Trata de Personas

ASPECTOS GENERALES DE LA TRATA DE PERSONAS

¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

La trata de seres humanos, es una gravísima violación de los derechos humanos, que constituye una forma moderna de esclavitud y la modalidad severa de violencia de género, impacta directamente en la dignidad, integridad y bienestar de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas de ese delito.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo, además de establecer una definición del fenómeno delictivo, sugiere una estrategia integral para contrarrestar este crimen basada en lo que se conoce como las “**4 Ps**”: acciones en torno a la **prevención** del delito, la **protección** efectiva de las víctimas, la **procuración** de justicia y la **promoción** de alianzas de cooperación y coordinación entre diferentes sectores públicos, privados y de la sociedad civil nacionales e internacionales.

México ratificó el Protocolo de Palermo en el año 2003, asumiendo con ello el compromiso ineludible de incluir este tema en la agenda pública.

En su artículo 3, define la trata de personas como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Los fines del Protocolo de Palermo, son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos, y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

En virtud de la definición anterior, tres son los elementos de la definición de trata:

La acción: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.

- ❖ **Captación:** atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien; conseguir o lograr benevolencia de alguien.
- ❖ **Transporte:** sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro.
- ❖ **Traslado:** llevar a alguien de un lugar a otro.
- ❖ **Acogida:** recibir a una persona, darle hospedaje.
- ❖ **Recepción de personas:** hacerse cargo de las personas que le dan o le envían.

Los medios: amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

- ❖ **Amenaza:** Conducta consistente en intimidar a alguien con el anuncio de provocar un daño para la persona o su familia.
- ❖ **Uso de la fuerza:** Conducta mediante la cual se ejerce violencia física o moral.
- ❖ **Coacción:** Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.
- ❖ **Engaño:** Hacer creer la existencia de algo que en realidad no existe.
- ❖ **Abuso de poder:** Ejercicio indebido de un poder otorgado por la posición de un cargo o autoridad derivada de una relación familiar o afectiva.
- ❖ **Abuso de una situación de vulnerabilidad:** aprovecharse de la condición en que se encuentra una persona por su edad, sexo, salud, origen o pertenencia étnica, discapacidad, pobreza, que la hacen susceptible de ser dañada, agredida o perjudicada sin que pueda oponer resistencia.
- ❖ **Concesión o recepción de pagos o beneficios:** otorgar o entregar a una persona dinero en efectivo o recompensa en especie, o brindar determinados privilegios.

Es preciso señalar que de acuerdo con la definición del Protocolo aquí mencionado, el consentimiento de la persona en situación de víctima de trata es irrelevante, es decir, haber recurrido a cualquiera de estos medios comisivos del delito para obtener la aceptación de la persona en situación de víctima para dedicarse a alguna actividad, aun cuando sea mayor de edad, no significa la inexistencia o causa excluyente del delito. Muchos delincuentes se excusan detrás del consentimiento, para alegar que ellos no engañaron a la persona en situación de víctima, ya que ésta última sabía cuál era el trabajo a realizar y que aceptó hacerlo. Sin embargo, el hecho de que la persona en situación de víctima acepte la naturaleza del trabajo no significa que acepta las condiciones de trabajo y vida, la privación de su libertad o de sus documentos o la violencia de la que puede ser objeto. Por ello se insiste en que el consentimiento no es relevante para la investigación y sanción de éste delito.

El propósito: la explotación sexual, laboral, servidumbre o extracción de órganos.

- ❖ **Explotación sexual:** la utilización del cuerpo de una persona como objeto sexual a cambio de dinero o especie (alimentación, educación, entre otros).

- ❖ **Explotación laboral (trabajo forzado y servidumbre):** Según la Organización Internacional del Trabajo se entiende por trabajo forzado a

"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente". Asimismo, la esclavitud es entendida como "el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos".

El trabajo forzoso involucra una condición de esclavo y de reclutamiento obligatorio, exponiendo a una persona a abusos de índole físico, psicológico y sexual que merman su desarrollo personal.

- ❖ **Extracción de órganos, tejidos y células humanas:** Es una forma de comerciar con cuerpos de personas. Éste incluye, no sólo la extracción/extirpación y venta de partes del cuerpo humano, sino también, el transporte, la importación o exportación y la conservación.

Un trasplante de órganos, tejidos y células humanas, es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo de: sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

¿CÓMO SE COMETE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS?

Para la investigación del delito de trata de personas, es importante que, las y los servidores públicos conozcan de manera general como se comete este delito, existiendo aspectos determinantes que nos sirven para identificar como opera la trata de personas, para explicarlo lo dividiremos en las siguientes fases:

Fase 1: Reclutamiento de la persona en situación de víctima.

Durante esta fase, el tratante puede captar a la persona en situación de víctima de manera directa o indirecta.

- ❖ **La captación directa,** se da cuando el tratante contacta a la persona en situación de víctima y la engaña, la seduce o le ofrece algún tipo de trabajo. Otra forma de captación directa se da cuando la persona en situación de víctima, es secuestrada o sustraída para posteriormente ser explotada sexual o laboralmente.

- ❖ **La captación indirecta,** se da mediante anuncios en medios impresos, contactos por Internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, bares y cantinas, manipulación sentimental a través de noviazgo o matrimonio, entre otros.

Fase 2: Acción

Una vez que la persona en situación de víctima ha sido reclutada o captada, es común que para alejarla de toda red de apoyo familiar o social sea trasladada al lugar donde será explotada. Puede ser a otra ciudad dentro del mismo país (trata interna) o a otro país (trata internacional). En este último caso, el traslado se puede dar por tierra, mar o aire dependiendo del país de origen y destino. La explotación puede comenzar en el país de destino o puede darse en el país de tránsito y origen.

Cuando se da el cruce de fronteras, este puede ser de manera legal o clandestina. Muchos de los grupos criminales utilizan documentación falsa (como pasaportes y visas) y la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la persona en situación de víctima (como actas de nacimiento y otros documentos de identidad) para trasladar a la persona en situación de víctima de un país al otro, o para que no sea identificada.

Cuando el traslado es interno el modo de operar de los grupos de tratantes, es diferente al internacional. Se sabe por diversas investigaciones que generalmente, el que capta a la persona en situación de víctima, la traslada a otra ciudad en la cual se encuentra con el contacto que explotará y acogerá a la persona en situación de víctima, dependiendo de la tipología del grupo criminal es la cantidad de integrantes y la distribución de tareas. De tal manera, que en las redes criminales el que capta a la persona en situación de víctima, no es el mismo que lleva a cabo la recepción de las personas y la explotación de la misma; a diferencia de las células aisladas donde puede ser que el mismo que capta a la persona en situación de víctima, es el que la traslada, acoge y explota.

Fase 3: Explotación

Una vez que la persona en situación de víctima es captada por el tratante con promesas de trabajo o bien es amenazada y coaccionada, se le somete para desarrollar una serie de actividades que incluyen como mínimo la prostitución ajena, la pornografía, la explotación sexual, el trabajo doméstico u otro que permitan su explotación.

Los medios que utilizan los tratantes para someter y forzar a la persona en situación de víctima a realizar estas actividades pueden ser:

- ❖ **Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual.** Las víctimas de trata son frecuentemente golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. También, son sometidas por medio de las amenazas en contra de algún miembro de su familia.

- ❖ **Amenaza de ser enviados a prisión o ser deportados.**

Cuando las víctimas son extranjeras en situación irregular, son amenazadas con ser deportados o que en todo caso irán a prisión destacando las reales o supuestas relaciones con autoridades.

- ❖ **Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.**

Muchas veces los tratantes, tienen información de la vida familiar de persona en situación de víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.

- ❖ **Retención y decomiso de documentos.**

- ❖ **Chantaje por deudas o supuestas deudas.**

Las víctimas son presionadas a trabajar para cubrir sus deudas de traslado, vivienda, alimentos, entre otras.

- ❖ **Aislamiento social y lingüístico.**

Cuando se trata de extranjeros que no conocen el país o la localidad donde se encuentran y peor aún si no hablan el mismo idioma, las únicas personas con las que tienen relación son con otras víctimas o los tratantes. Además de que generalmente se les niega cualquier tipo de asistencia médica.

- ❖ **El suministro de alcohol y drogas.**
- ❖ **Exposición y estigmatización.**

La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata, ya que las mujeres víctimas, frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

¿QUIÉNES SON LOS TRATANTES?

Generalmente se cree que la trata de personas esta exclusivamente en manos de grupos de delincuencia organizada. Sin embargo, existen otra serie de grupos delictivos que no cumplen con los requisitos que establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que coincide con la definición de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Las organizaciones criminales varían en tamaño, escala, alcance geográfico, relación con las estructuras de poder nacionales e internacionales, organización y estructura interna, combinación de instrumentos que utilizan para evitar a los organismos encargados de combatirlos y para proseguir con sus empresas criminales y la gama de sus actividades legales e ilegales.

- a) Red criminal.** La red criminal está definida por las actividades de individuos claves que se distinguen por sus habilidades y sus contactos tanto con el medio ilícito y legítimo. Las características esenciales de esta red son:

- ❖ Las lealtades y lazos personales son más importantes que la identidad social o étnica.
- ❖ Las conexiones de la red perduran, ligándose a una serie de proyectos delictivos.
- ❖ Bajo perfil público ya que rara vez son conocidos por un nombre, uso de apodos.
- ❖ La red es reformada con la salida de algún individuo clave.

b) Célula aislada

- ❖ Está compuesta por personas que por sus características, cualidades y conocimientos específicos son propios para la comisión del delito, el novio, el tío, el esposo el padrastro, de la persona en situación de víctima.
- ❖ La característica de esta célula es que, los integrantes que la componen tienen la capacidad de cometer el delito de inicio hasta lograr su finalidad, sin ninguna ayuda externa.
- ❖ La existencia de esta célula perdura hasta que se logre la finalidad deseada, y una vez cometido el delito puede disolverse.

- ❖ Los vínculos entre los integrantes de esta célula puede terminar una vez que cumplan con su finalidad.
- ❖ Las actividades de cada uno de los integrantes está claramente definida.
- ❖ Puede darse que esta célula sólo se organice para cometer un solo delito.
- ❖ La actividad primaria de esta célula puede ser utilizada como medio de otras organizaciones criminales para lograr sus actividades primarias. Sin embargo, a pesar de que las acciones de dicha célula pueden contribuir a que las redes criminales efectúen sus actividades primarias, la célula aislada no lo hace de manera directa.
- ❖ De ahí que esta célula pueda ser entendida como parte del subsistema delictivo que a su vez pertenece o puede estar ligada a otros grupos criminales.

Ahora bien, para establecer si una célula aislada puede ser considerada Delincuencia Organizada deben presentarse forzosamente los siguientes elementos:

- ❖ Establecer si existe una red de vínculos entre por lo menos 3 de los actores que han participado. En este sentido, debemos comprobar que por lo menos 3 de los actores siempre han estado presentes como integrantes de dicha célula.
- ❖ Corroborar la existencia en el tiempo de dicha célula aislada, con el fin de establecer su continuidad en el tiempo y no sólo la agrupación temporal para la comisión inmediata de un delito.
- ❖ Relación con otros grupos delictivos.

- c) **Célula Familiar o persona cercana.** Un claro ejemplo de este tipo de célula es el negocio que es dirigido y administrado por un integrante de la familia, en el cual otro u otros integrantes de la misma, regularmente la esposa, concubina, pareja o las hijas son prostituidas con personas que saben que en ese lugar pueden tener acceso a servicios sexuales.

Ahora bien, este tipo de célula actúa bajo el supuesto de que hay una relación cercana, ya sea familiar o de amistad entre la persona en situación de víctima y el tratante.

- ❖ Está compuesta por integrantes que tienen la característica de ser familiares o personas cercanas a la persona en situación de víctima.
- ❖ La característica de esta célula es que los integrantes de ella, cometen el acto delictivo como un negocio familiar en el cual las hijas, los hijos o la esposa, concubina o quien se tiene una relación de pareja son explotados.
- ❖ Este tipo de célula tiene un bajo perfil público ya que al ser un negocio familiar, el número de tratantes se reduce a los familiares o personas cercanas.

- ❖ Generalmente estas células no tienen ningún tipo de contacto o vínculo con otras células, pues los lazos entre los integrantes son fundamentales para su funcionamiento.

d) Delito autónomo

- ❖ Es la acción cometida por el sujeto activo con la intención de cometer una conducta que se adecua a algún tipo penal está determinada por un motivo individual.
- ❖ Por la forma de la acción es un delito que se puede dar de manera:
 - Instantánea, pues se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
 - Permanente, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
 - Continuado, cuando con unidad del propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad del sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

El resultado del delito es la consecuencia de la conducta y el fin es el deseado por el sujeto activo que se encuentra previsto en la ley. No obstante, no puede soslayarse y mucho menos minimizarse el involucramiento redes criminales y grupos de delincuencia organizada en estas actividades.

En muchos casos las redes delictivas no actúan aisladamente sino que establecen vínculos con otros grupos de delincuencia organizada dedicadas al tráfico de armas y de drogas. Asimismo, logran crear redes de complicidad con propietarios de bares, taxistas, funcionarios públicos o policías.

Es necesario que en la investigación de este delito se puedan identificar los más frecuentes.

¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

Cualquier persona puede ser víctima de trata; no obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo conforman las mujeres, las niñas y personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTI por la discriminación de la que son objeto, que las hace susceptibles a la explotación sexual, servidumbre y algunos sectores de explotación como el trabajo doméstico. Asimismo, los niños también son susceptibles de ser tratados para la explotación sexual y laboral.

También existen factores socioeconómicos y culturales que pueden favorecer para que las personas sean víctimas de trata, como:

- Dificultades económicas
- Feminización de la pobreza
- La falta de empleo y de educación.

Los factores culturales comprenden costumbres o creencias, sobre todo con respecto a las mujeres que pueden favorecer la comisión de este delito, la forma en que se comete y la reacción de las víctimas. Conocer el origen, el grupo al que pertenece la persona en situación de víctima, sus creencias y su entorno familiar y social es importante para la investigación del delito.

De acuerdo con evidencias, provenientes de estudios realizados, las víctimas de trata suelen ser mujeres con bajos niveles de ingreso, baja educación, desempleadas y en búsqueda de un ingreso.

Existen pruebas de la creciente utilización de niñas, niños y adolescentes (que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, en situación de calle o víctimas de violencia familiar) para fines de explotación sexual, pornografía y trabajos forzados, de igual manera, la venta y el secuestro de las personas, para estos propósitos están tomando dimensiones cada vez más preocupantes.

Así mismo, es importante destacar que el crecimiento de éste fenómeno ha incluido a otras capas sociales, al incluir como víctimas a mujeres adolescentes de clase media y con cierto nivel educativo que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes, edecanes y modelos.

En resumen, la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, los aspectos sociales y culturales, la falta de oportunidades económicas y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

MARCO NORMATIVO DE LA TRATA DE PERSONAS

Marco Normativo Internacional de la Trata de Personas.

Actualmente existen una serie de instrumentos internacionales que obligan al Estado Mexicano, a abordar siempre esta problemática, contemplando algunas de estas perspectivas: derechos humanos, género, protección a la infancia; así como la prevención por medio estrategias interdisciplinarias y multisectoriales, que sean capaces de abarcar todas las dimensiones, causas y consecuencias, que nos lleven a la erradicación de los delitos en materia de trata de personas.

Es importante recordar que el Estado Mexicano al haber firmado y ratificado dichos instrumentos los convierte en Ley Suprema de toda la Unión de acuerdo al artículo 133 Constitucional y debe incorporarlos en la toma de decisiones gubernamentales, sobre todo, aquellos que son estándares internacionales de derechos humanos que deben ser interiorizados a través de la armonización legislativa y del fortalecimiento institucional. Por esta razón en este documento se hará mención a lo que se denomina el marco Internacional de la trata de personas y de los derechos de las víctimas.

En este contexto, el cumplimiento de las obligaciones internacionales representa un eje práctico a nivel legislativo, institucional y de políticas públicas. Como ejemplo tenemos la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012 del Decreto por el cual se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la cual se establece la base jurídica nacional para atender este fenómeno delictivo.

- ❖ En 1948 con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableció un esfuerzo común por la defensa de la libertad y la justicia para las personas.
- ❖ También en 1956 las Naciones Unidas aprobó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, este tratado compromete a los gobiernos a tomar medidas para abolir cualquier conducta relacionada con la esclavitud.
- ❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigor el 18 de julio de 1978, (Pacto de San José) y constituye el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de

reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros.

- ❖ La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 reafirma la importancia de los derechos fundamentales, la dignidad de las mujeres y el derecho a la no discriminación en la vida pública y dentro de la familia.
- ❖ Por otro lado tenemos la Convención de los Derechos del Niño de 1989 que entró en vigor en México en 1990, el cual reconoce la importancia de proteger y asistir particularmente a los niños mediante el establecimiento de un entorno en el que éste pueda desarrollar de manera armónica su personalidad. Esto se debe a que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal”.
- ❖ Ese mismo año (1989) se aprobó también el Protocolo Opcional a la Convención de los Derechos de la Niñez de 1989, sobre la Venta de Niños/as, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, en el cual se adopta un compromiso firme de los Estados por combatir y sancionar los actos relacionados con la trata de personas en contra de menores de edad.
- ❖ En 1990 se adopta en Nueva York la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, con la finalidad de proteger los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio y de sus familias.

La importancia de este instrumento radica en reconocer y proteger la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido a organizaciones criminales que promueven el tránsito y paso de fronteras clandestinos. Lo anterior es fundamental ya que los trabajadores no documentados o que se encuentran en una situación irregular, son víctimas de diversas violaciones desde que son transportados al país de destino.

Estos trabajadores pueden convertirse en víctimas de trata por medio de la explotación laboral y sexual, argumentando el pago de deudas por ese traslado, es por ello que esta Convención promueve una protección internacional en la cual se establecen normas fundamentales con aplicación universal para velar por los derechos de los trabajadores y sus familiares.

México, comprometido con los principios rectores —la no violencia y la no discriminación— de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “*Convención de Belém Do Pará*”, ratificó este instrumento internacional de naturaleza jurídica vinculante el 19 de junio de 1998, el cual en su artículo 1, describe que violencia contra la mujer incluye, cualquier “*acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”; y en el artículo 4 prevé que: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos; estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a la libertad de asociación;
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En ese mismo año, se adopta la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores. Este instrumento refuerza la lucha contra la prostitución, la explotación sexual y la servidumbre. En sus considerandos afirma, que los Estados Parte la aprueban:

“Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor”.

Con el objetivo de poder perseguir internacionalmente la trata de personas, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional del 17 de julio de 1998, en su artículo 7, estableció como “crímenes de lesa humanidad” la:

- a) Tortura;
- b) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable”.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adopto en 1999 el Convenio sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, que prohíbe de manera expresa:

“La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”

La Asamblea General de la ONU creó un Comité Intergubernamental para desarrollar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que fue aprobada en el año 2000, que a su vez se complementa con tres Protocolos, contra armas, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Delitos asociados con la delincuencia organizada. Con la aprobación de este último Protocolo se establecieron obligaciones para los Estados parte en torno a la realización de programas de asistencia y protección a las víctimas, además de que se amplió la conceptualización del delito de trata de personas.

La “Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas”, celebrada en 2001 en Quebec, Canadá estimuló la colaboración en la defensa de los derechos de las personas migrantes y acordó un Plan de Acción que incluye medidas para la lucha eficaz contra la trata de seres humanos, considerando que es un problema de múltiples raíces.

Un año después, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en la Asamblea de Delegadas, adopta la resolución “Combate del Delito de Tráfico de Personas, particularmente Mujeres, Adolescentes y Niñas y Niños”.

En el año 2004 se redactó la “Declaración de Nuevo León” aprobada en la “Cumbre Extraordinaria de Monterrey”.

Durante la celebración de la “Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas” (REMJA – V) de la OEA, en abril de 2004, se incentivó nuevamente a los Estados Partes para que ratificaran la Convención de Palermo y sus Protocolos

y se acordó la preparación de una reunión que abordara el tema y estuviera integrada tanto por personal de los Estados miembro como de diferentes organismos internacionales concededores de la materia (ONU, OIM y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros).

Marco Normativo Nacional de la Trata de Personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la norma fundamental que rige el Estado mexicano, establece en su artículo 1 párrafo cuarto que *“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos...”*; el mismo artículo en su quinto párrafo establece *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

El precepto 4, párrafo noveno, de la propia Constitución se establece que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...”*

El texto del párrafo décimo del mismo artículo, dice: *“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*.

El párrafo onceavo, del numeral 4 dispone: *“El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*.

Por su parte el artículo 2º, fracción III de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada describe que: *“...Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:(...) III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración ...”* la cual indica lo siguiente;

De los Delitos en Materia Migratoria.

“Artículo 159. *Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:*

- I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;*
- II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o*
- III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.*

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun

cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.”

En lo referente a la no discriminación se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003. La Ley contiene 85 artículos y cinco transitorios en los cuales tiene como objeto *“prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra cualquier persona”*.

Particular relevancia tiene, para la protección a la infancia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual establece en su artículo 6, que son principios rectores de su protección:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

Para garantizar el acceso a todas las mujeres a una vida libre de violencia, se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como fundamento los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres *“tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo”*.

Por tal motivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones internacionales, con la cual se estableció la base jurídica nacional para atender este tema.

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 164, establece que: *“Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.*

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.”

En cuanto a los Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, los encontramos en el Título Octavo, Capítulo I, Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del hecho o de Personas que no tienen Capacidad para resistirlo, en el artículo 200, del Código Penal Federal, que a la letra dice:- *“Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.”*

Por cuanto hace al delito de corrupción de personas menores de 18 años, las hipótesis las encontramos en el numeral 201, del Código Penal Federal.

Por su parte, los preceptos 202 y 202 Bis, regulan la pornografía de personas menores de 18 años y de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Mientras que el turismo sexual, se encuentra regulado en los arábigos 203 y 203 Bis.

El numeral 204, regula el delito de lenocinio cometido contra personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Marco Normativo en el Estado de Veracruz sobre la Trata de Personas.

En el Código Penal para el Estado de Veracruz el Título XIV, Capítulo IV, artículos 292, 293, 294 y 295, que contenían las hipótesis y agravantes de los Delitos de Lenocinio y Trata de Personas, fueron derogados, es aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual en su artículo 5, marca la competencia federal y de las entidades federativas para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en ella y en el precepto 10, puntualiza cuales son los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Derechos de las Víctimas de Trata de Personas.

Las personas en situación de víctimas tienen entre otros derechos, los que a continuación se enumeran:

- Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad personal.
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo y los derechos humanos laborales.
- Derecho a la salud.
- Derecho al acceso a la justicia pronta.

- Derecho a la información y a comprensión del proceso.
- Derechos de respeto y protección por parte de la autoridad.
- Derecho a que se respete su dignidad y su integridad física, psicológica y moral.
- Derecho a recibir atención médica, psicológica, material y social.

Se encuentran contenidos en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 párrafos primero y segundo; y 20 Apartado C.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, artículo 6, inciso a).
- Código de Nacional de Procedimientos Penales, artículo 109.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.

PRINCIPIOS BÁSICOS EN LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

I. No discriminación y respeto a la dignidad humana. Garantizar que las víctimas de trata de personas, no sean objeto de discriminación por cuestión de lugar de nacimiento, nacionalidad, origen o procedencia étnica, sexo, edad, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión, creencias o prácticas culturales, situación económica u otras consideraciones, incluida su condición de víctima de la trata de personas o su ejercicio en la prostitución impidan darle un trato humano y accesible.

La actividad de investigación y sanción (ante el/la Fiscal y Juez) debe respetar su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, por ejemplo, los/las agentes investigadores (ras) y sus auxiliares, jueces y magistrados no utilizarán la historia personal de la persona en situación de víctima, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni citarán dichas circunstancias para desestimar su denuncia o para el sobreseimiento del proceso.

II. Debida diligencia. Deber y obligación de todo servidor y servidora pública que investigue el delito de trata de personas de iniciar la carpeta de investigación, brindar medidas de protección a la persona en situación de víctima y sus familiares o personas cercanas a ella, realizar todas las actuaciones necesarias para la integración de la carpeta, recabar los medios de pruebas necesarias para comprobar el hecho que la ley señale como delito y que exista la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, así como dictar una sentencia adecuada y reparar en todo momento el daño a la persona en situación de víctima.

III. Confidencialidad. Ofrecer protección a las personas víctimas de trata de personas, a las víctimas y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo:

- a) Prohibir la divulgación pública de los nombres de las personas víctimas de trata de personas, de la historia personal de la persona en situación de víctima, con el fin de evitarle daños de cualquier tipo.
- b) Un cambio de identidad cuando fuese necesario.

IV. Interés superior de la infancia. En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, siempre se deberá garantizar que se les brinde atención adecuada a su edad y circunstancias; en caso de que su padre, su madre o algún familiar cercano haya sido quien le

exploto laboral o sexualmente, será necesario acudir a las instancias adecuadas que se encarguen del cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, en tanto se resuelve su situación jurídica.

V. Equidad de género. En el caso de mujeres víctimas de la trata de personas, brindar una atención adecuada a sus condiciones sociales, económicas y de salud, que permita en todo momento reestablecerla en sus derechos.

VI. Celeridad. Tomar en cuenta que es un delito que vulnera constantemente los derechos humanos de toda persona, para lo cual es indispensable no dilatar ninguna actuación ni apoyo, ya que el tiempo es vital en la investigación y en la atención adecuada.

VII. Economía procesal. Consistente en todas las actuaciones y diligencias que deben realizar las/los fiscales y jueces (as) cuando investigan y sancionan el delito, se debe garantizar que los procesos judiciales:

- a) La carga de la prueba antes y durante el proceso seguido contra el agresor y/o el imputado no puede recaer sobre la persona en situación de víctima del delito, es en todo momento responsabilidad de la/el fiscal.
- b) El/la Fiscal y Juez pueden llamar a declarar al menos a un experto, acerca de las causas y consecuencias de la trata de personas y sus efectos en las víctimas, o consultarle para recabar información en un momento previo al juicio y tras escuchar el punto de vista de persona en situación de víctima o de los testigos.
- c) Asegurarse que la persona en situación de víctima esté informada de su papel en el proceso, de los plazos y del desarrollo del mismo.
- d) Los puntos de vista e intereses de las víctimas podrán ser expuestos y serán tenidos en cuenta, en aquellas fases del proceso en que sus intereses personales se vean afectados.

VIII. Protección. Antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, se deben dictar medidas que protejan a las víctimas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de servidoras y servidores públicos.

Tener en cuenta la necesidad de seguridad de las personas víctimas, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la o las personas implicadas en la comisión del delito.

IX. Garantía de intérprete. Proporcionar a las víctimas un intérprete competente y cualificado, representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros; cuando la persona objeto de trata de personas sea indígena, extranjera, discapacitada o menor de edad, se deberá facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos. Todo lo anterior debe ser gratuito.

X. Acceso a la información. Proporcionar a todas las personas en situación de víctimas información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la reparación del daño e indemnización, información acerca de los servicios disponibles, para facilitar su recuperación por haber sido víctimas de este delito.

Llamar a la embajada o consulado del país de procedencia de la persona en situación de víctima, en caso de ser extranjera; si no hubiese embajada o consulado, se deberá garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier

autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a las personas en situación de víctimas.

Asimismo, es importante que:

- ❖ Las personas en situación de víctimas serán tratadas como ofendidas por un delito grave, por lo cual no deberán ser revictimizadas, y menos aún penalizadas por un proceso penal.
- ❖ En todo momento la seguridad de la persona en situación de víctima y sus familiares se garantizará, para lo cual se deberán dictar y dar seguimiento a las medidas de protección que la/el fiscal o el/la Juez de Control decreten o dicten.
- ❖ Se lleve a cabo un proceso continuo de evaluación de riesgos con respecto a la seguridad y bienestar de las personas en situación de víctimas de trata de personas en cada etapa del proceso de asistencia, investigación y el proceso judicial.
- ❖ La autoridad debe tener en cuenta el contenido y directrices de la Norma Oficial **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres; criterios para la prevención y atención. Esto, en los casos en que la persona en situación de víctima de trata de personas haya sido sometida a explotación sexual, brindándole los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la profilaxis de las mismas, tratándose de mujeres en edad reproductiva, se le deberá proporcionar además la pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE) 5, de así requerirlo para ello, si la persona en situación de víctima lo autoriza, se deberán practicar los exámenes correspondientes de VIH/SIDA y de exposición a infecciones de transmisión sexual.

Garantizar todo lo anterior y brindar el apoyo necesario es indispensable para brindar una atención adecuada a las personas que han sido víctimas de la trata de personas y lograr que no se sigan violentados sus derechos humanos.

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

- I. El personal de la fiscalía, de servicios periciales y de policía ministerial que tengan contacto con las personas víctimas del delito de trata de personas, deben contar con capacitación profesional y estar sensibilizados para la atención a víctimas de este delito.
- II. La atención a la persona en situación de víctima siempre debe ser inmediata.
- III. La autoridad siempre debe procurar generar condiciones más amigables y respetuosas para lograr que las personas en situación de víctimas de trata de personas, decidan seguir adelante en el desarrollo del proceso penal, a pesar de lo difícil que les pueda resultar; la autoridad debe brindar un trato sensible, protegiendo la dignidad humana y sin discriminación de ningún tipo.
- IV. La autoridad debe considerar el estado emocional y cognitivo de la persona en situación de víctima, así como las posibles reacciones: miedo, desinterés, llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Por ello, la autoridad debe asumir una actitud paciente, comprensiva y cálida emocionalmente, evitando actitudes distantes o autoritarias.
- V. Informar y explicar con claridad a la persona en situación de víctima los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes, como sus obligaciones en razón del procedimiento penal. De igual forma, la/ el fiscal debe explicar a la

persona en situación de víctima de los recursos jurídicos que le asisten, así como la forma y ante quién puede presentar quejas por los actos u omisiones de la autoridad.

- VI. Las autoridades encargadas de la procuración de justicia deben orientar legalmente a las personas en situación de víctimas cuando lo soliciten y permitir siempre que hagan las preguntas que crean pertinentes.
- VII. La autoridad debe orientar a la persona en situación de víctima muy especialmente en relación con el derecho que tiene a medidas de protección, alojamiento adecuado, así como el derecho que tiene a obtener la reparación del daño causado por el delito. En caso de ser extranjera, informar a las autoridades diplomáticas de su país con la finalidad de que le proporcionen el apoyo que requiera, como a las autoridades migratorias para su auxilio y permanencia en el país, cuando así lo solicite persona en situación de víctima.
- VIII. Respetar el derecho a la intimidad de la persona en situación de víctima durante todo el proceso.
- IX. Custodiar la carpeta de investigación para asegurar la privacidad y la seguridad de la persona en situación de víctima, por lo que, la autoridad deberá proteger la información para evitar cualquier publicación, exposición o reproducción de la persona o dato que le pueda causar una revictimización.
- X. Procurar que la persona en situación de víctima, comprenda siempre el contenido de los actos en los que participe y que entienda la información que se le brinde. Por ello, los actos de comunicación de la autoridad deben estar redactados en términos claros, sencillos y comprensibles, evitando formalismos y tecnicismos, vocabulario complicado y elementos intimidatorios innecesarios.
- XI. Evitar demoras innecesarias en la tramitación y resolución de diligencias, verificar que se cumplan los plazos establecidos por la ley para procurar que se brinde justicia pronta y expedita para la persona en situación de víctima.
- XII. Tener en cuenta las opiniones y peticiones de las personas en situación de víctimas en todo momento, sin que esto afecte el procedimiento.
- XIII. La autoridad debe tener siempre en cuenta que en la comisión del delito de la trata de personas, es irrelevante la calidad moral de las personas a la hora de protegerlas, pues toda persona se encuentra bajo la tutela de la ley, con independencia de la forma de vida que lleve o la actitud que adopte en el ejercicio de su sexualidad. Por esta razón, la/el fiscal no debe realizar comentarios subjetivos respecto a la calidad moral de la persona en situación de víctima o a su forma de vestir o de actuar, y mucho menos comentarios que impliquen que ella es la culpable de la violencia de que fue víctima.
- XIV. En caso de suspensión de una diligencia, la autoridad debe comunicarlo a la persona en situación de víctima con la debida antelación para evitarle gastos, traslados y molestias innecesarias.
- XV. La persona en situación de víctima, debe tener la posibilidad de comunicarse vía telefónica con la/el fiscal y la policía, para conocer las más recientes y próximas actuaciones, evitando con ello que tenga que trasladarse a las oficinas constantemente.
- XVI. Las diligencias básicas que se describen en el presente protocolo, deben practicarse en el menor tiempo posible, e incluso el mismo día en que la denuncia es formulada. Sin embargo, por motivos de hora o de salud de la persona en situación de víctima, la/el fiscal puede ordenar que los actos que deban practicarse con la participación de la persona en situación de víctima, tales como la valoración psicológica o médica, sean practicadas al día siguiente.
- XVII. La autoridad debe tener en cuenta el contenido y directrices de la Norma Oficial **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención. Esto en los casos en que la persona en situación de víctima de trata de personas haya sido sometida a explotación sexual, brindándole los tratamientos correspondientes para aminorar los riesgos de exposición a infecciones de transmisión sexual, prescribiendo los medicamentos indicados para la

profilaxis de las mismas, tratándose de mujeres en edad reproductiva, se le deberá proporcionar además la pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE) 5, de así requerirlo para ello, si la persona en situación de víctima lo autoriza se deberán practicar los exámenes correspondientes de VIH/SIDA y de exposición a infecciones de transmisión sexual.

En caso de que la persona en situación de víctima sea niña, niño o adolescente

- I. La autoridad debe contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requieran las personas en situación de víctimas, especialmente los espacios en donde deban permanecer, cuando sean niñas o niños.
- II. La información que se proporcione a la persona en situación de víctima menor de edad, debe ser accesible y comprensible según su edad.
- III. Todo este procedimiento será de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **046-SSA2-2005** Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- IV. Permitir que la persona en situación de víctima niña, niño o adolescente, esté siempre acompañada de su representante legal y, en ausencia o ante imposibilidad legal de éste, por una persona de su confianza durante cualquier diligencia que deba intervenir.

En caso de que la persona en situación de víctima se encuentre en condiciones de discapacidad.

- I. En casos de discapacidad sensorial de la persona en situación de víctima, aceptar y facilitar la utilización del lenguaje de señas, braille, así como cualquier otro modo alternativo de comunicación en todas las diligencias e incluso practicar notificaciones a las personas en situación de víctimas en estos formatos acordes a su discapacidad. La/El fiscal podrá solicitar al área correspondiente un dispositivo para invidentes y débiles visuales, con los programas de braille que sean suficientes para que la persona con discapacidad se comunique.
- II. Permitir que la persona en situación de víctima en condiciones de discapacidad cognoscitiva o mental, esté acompañada por una persona de su confianza durante las diligencias en que deba intervenir.
- III. En caso de discapacidad física, facilitar y coordinar el desplazamiento de las personas en situación de víctimas a las diligencias cuando tengan dificultades para trasladarse.

En caso de que la persona en situación de víctima sea originaria o perteneciente a una comunidad indígena.

- I. Respetar la dignidad y tomar en cuenta en todo momento sus tradiciones o costumbres culturales, siempre que estas no atenten a los derechos humanos.
- II. Ofrecer información en forma clara, accesible, comprensible y oportuna, de acuerdo a sus circunstancias personales.
- III. En caso de que la persona en situación de víctima no entienda el español, la autoridad debe asegurarse que siempre esté asistida por un intérprete o traductor.
- IV. Se deberá respetar el derecho de la persona en situación de víctima de estar acompañada por un asesor jurídico durante las diligencias en que deba intervenir, de preferencia que hable español.

En caso de que la persona en situación de víctima sea adulto/a mayor.

- I. La autoridad debe contar con las condiciones y servicios para atender las necesidades especiales que requieran las personas en situación de víctimas adultas mayores, especialmente los espacios en donde deban permanecer.
- II. Ofrecer información de manera clara, accesible y comprensible para personas adultas mayores.
- III. Se deberá respetar el derecho de la persona en situación de víctima adulta mayor de estar acompañada por un asesor jurídico durante las diligencias en que deba intervenir.

- IV. Cuando las circunstancias y condiciones físicas de las personas adultas mayores así lo requieran, se coordinará su desplazamiento a los lugares en donde deben practicarse las diligencias.

DILIGENCIAS A PRACTICAR LAS AUTORIDADES EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

- I. Noticia Criminal. La autoridad debe atender con calidez y de inmediato a la persona en situación de víctima en todo momento, desde que ésta pide formular su denuncia hasta el final de procedimiento. La denuncia debe recibirse con documentos de identificación o sin ellos; regularmente una persona en situación de víctima de trata de personas no cuenta con identificación alguna, por lo que se le deberá de tomar datos o información de nacimiento o residencia anterior al delito para solicitar documentos oficiales.

La denuncia puede ser de forma escrita, oral, medios digitales, denuncias anónimas, o a través del padre, madre, tutores, del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona incapaz; del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia por conducto de la persona titular de la Procuraduría Estatal o Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; del Instituto Veracruzano de las Mujeres, de instituciones de salud; por Informe Policial Homologado de elementos de Seguridad Pública u otra institución policial.

En caso de que la persona en situación de víctima presente lesiones físicas o una crisis emocional que requiera atención urgente e inmediata, previo a la recepción de la denuncia la autoridad deberá, coordinar su atención médica o psicológica inmediata. Una vez que la/el fiscal ha terminado de recibir la denuncia, debe realizar una primera calificación de tipicidad de los hechos para dirigir el sentido de las posteriores diligencias, la valoración inicial de la denuncia debe estar exenta de rasgos discriminatorios; los hechos deben ser captados en su dimensión real, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, respeto a los derechos humanos y evitando prejuicios.

- II. Elaborar Acuerdo de Inicio. si en el momento en que la/el fiscal tiene conocimiento de los hechos, la persona en situación de víctima está recibiendo atención médica, la/el fiscal, debe trasladarse a la institución o centro de salud en que aquella se encuentre para entrevistarla y recibir su denuncia. Recibirá la denuncia sólo hasta que la persona se haya recuperado lo suficiente y esté en condiciones, tanto física como psicológicamente para narrar los hechos de los que ha sido víctima.

Cuando la persona en situación de víctima pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera y no hable español o bien tenga alguna discapacidad sensorial, la/el fiscal debe ordenar la intervención inmediata de un perito intérprete o traductor.

No obstante lo anterior, la/el fiscal puede solicitar desde el primer momento a la institución o centro de salud que le entregue una copia del expediente clínico de la persona en situación de víctima, con la finalidad de no retrasar el comienzo de la investigación y ordenar la práctica de los dictámenes periciales que correspondan, con base en aquel expediente; en caso de que la/el fiscal haya tenido conocimiento de la probable comisión del delito, por aviso de las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a la persona en situación de víctima, debe solicitar a éstas el Formato Informativo a que se refiere el artículo 5.10 de la Norma Oficial Mexicana "**NOM-046-SSA2-2005**. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención".

Cuando la persona en situación de víctima haya sido sometida a explotación sexual; desde la presentación de la denuncia tanto la/el fiscal como la policía, deben actuar con reserva y resguardar la identidad de la persona en situación de víctima, la/el fiscal no debe divulgar la identidad de la persona en situación de víctima y debe garantizar que ningún medio de

comunicación publique información confidencial que haga referencia a datos personales y que atente contra la dignidad y seguridad de persona en situación de víctima.

En caso de contar con la persona detenida, deberá hacérsele saber sus derechos; y procurar que permanezca en un lugar separado al de la persona en situación de víctima y que entre ellos no exista contacto alguno durante las diligencias en que ésta deba intervenir, se deberá también entrevistar a los elementos aprehensores para que aporten datos acerca de la detención, asimismo se establecerá la fecha y hora en que empieza a correr el término constitucional de la misma. Debiendo la o el fiscal de conocimiento analizar detalladamente, la flagrancia antes de acordar la retención. Ordenándose al Perito Criminalista elabore el dictamen de **Trazabilidad**.

- III. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona incapaz; los derechos que en su favor consagran los artículos 4º, 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se garantizará el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento.
- IV. Hacer del conocimiento de la persona en situación de víctima u ofendido adulto o a través del padre, madre, tutores o del representante legal de la niña, niño, adolescente o persona incapaz que los datos personales sensibles que proporcionó dentro de su entrevista, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. Dejando constancia de lo anterior. (Anexo 2)
- V. Recabar la entrevista de la persona denunciante y/o de la persona en situación de víctima, si es niña, niño o adolescente debe estar acompañado del padre, madre, tutor o representante legal y una persona de apoyo, en cumplimiento a lo que prevé el artículo 71 fracción IX de la Ley número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz y el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observando en especial lo establecido en su artículo 7 apartado d incisos a, b y c, que establecen las excepciones siguientes: “a).- *la madre o el padre, o el tutor o la tutora sean los probables autores del delito cometido contra el menor de 18 años, o si la custodia o patria potestad es cuestionada; b).- si la niña, niño o adolescente expresa preocupación respecto del hecho de estar acompañado por dichas personas, y c).si la autoridad considera que el hecho de estar acompañado por dichas personas es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente*”. Y en su apartado h, puntualiza que: “*Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en la carpeta de investigación de manera inmediata.*” Para evitar su revictimización.

Las actuaciones relativas a la recepción de la denuncia y ratificación podrán realizarse, a elección de la persona en situación de víctima, en una diligencia en la que participe además de la o el fiscal, policía, perito médico legista y perito en psicología, ello con la finalidad de que la persona en situación de víctima no tenga que narrar en varias ocasiones a cada uno de éstos los hechos denunciados, para evitar una revictimización y dar seguridad a las actuaciones. En caso de que la persona en situación de víctima sea menor de edad, la/el fiscal deberá tomar las medidas para que no escuche el relato de los hechos dados por la persona que lo acompaña a presentar la denuncia, con la finalidad de no contaminar el relato.

En cualquier caso, si la persona en situación de víctima fuera menor de edad, la/el fiscal no deberá protestarla para que se conduzca con verdad, sino deberá sólo exhortarla a hacerlo, explicándole la importancia de decir la verdad, de manera muy sencilla y acorde a su edad. Ya sea que, se haya presentado la denuncia por escrito o formulado de manera verbal, si del contenido del escrito de la denuncia o de la narración verbal de la persona en situación de víctima, no se desprenden los siguientes datos y circunstancias, la o el fiscal formulará el siguiente interrogatorio:

- Fecha y hora de los hechos delictuosos.
- Lugar de los hechos delictuosos. En caso de que la persona en situación de víctima ignore los datos de identificación, la/el fiscal deberá pedirle que describa el lugar y proporcione cualquier dato que pueda ayudar a su ubicación.
- Cuántas personas intervinieron en los hechos y de ser posible la indicación de quienes lo hayan cometido o los datos con los que cuente la persona en situación de víctima y que puedan llevar a su identificación y localización.
- Si existe relación o parentesco con alguno de los agresores.
- Si hubo violencia moral, amenazas, de qué manera, hacía quién y durante qué lapso de la agresión.
- Si la persona en situación de víctima estuvo privada de razón o de sentido durante los hechos, de qué manera y durante qué tiempo.
- Si la persona en situación de víctima padecía alguna discapacidad física durante los hechos y de qué naturaleza.
- Si hubo personas que hayan presenciado los hechos y de ser posible los datos para su identificación y ubicación.
- La forma en que fue sometida y explotada.
- El o los lugares en donde fue explotada, trasladada, y si puede ubicar los mismos.
- Si después de los hechos ha tenido contacto con el o los agresores.

Cuando la persona en situación de víctima sea menor de edad, las preguntas deberán ser concretas, en lenguaje sencillo y de forma tal que al abordar el tema se haga de manera que no impacte su conciencia y estabilidad emocional, respetando siempre el interés del mismo.

- VI.** Canalizar a la persona en situación de víctima, mediante oficio al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado o la Institución de Salud más cercana, para que de acuerdo a las necesidades detectadas por parte de las oficinas que lo integran: Trabajo Social, Orientación Jurídica y Clínica, se le proporcione atención integral con perspectiva de género y con estricto respeto a sus derechos humanos; así también, canalizarla a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, a efecto de que determine la terapia psicológica idónea con respecto a la afectación emocional detectada como consecuencia del hecho delictivo que se investiga para efecto de la cuantificación de la reparación del daño.

De los oficios de referencia se entregará copia a la persona en situación de víctima indirecta o a su representante para la entrega correspondiente o enviarlo vía Correos de México o correo electrónico, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.

- VII.** Dictar las Medidas de Protección necesarias e idóneas, para salvaguardar la integridad física o psíquica de la persona en situación de víctima, que señala el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás aplicables; solicitar al Juez de Control su ratificación o modificación cuando se impongan las contenidas en las fracciones I, II, y III del diverso citado;

además, si ésta fuere mujer, se dictarán las Órdenes de Protección contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz; en caso de que la niña, niño, adolescente o la persona incapaz deba ser separada de su núcleo familiar, deberá ser informada de ello previamente, debiendo escuchar y tomar en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez; se deberá investigar la existencia de familiares que puedan hacerse cargo de la persona en situación de víctima.

En caso de que no tenga hogar o el regreso a éste no sea conveniente, la/el fiscal deberá coordinar su ubicación, en custodia o albergue temporal con las instituciones competentes del Estado de Veracruz, brindándole en todo momento seguridad y protección a su integridad personal.

VIII. Canalizar al sector salud que corresponda a la persona en situación de víctima sea persona adulta, niña, niño, adolescente o persona incapaz a fin de que se le proporcione la atención establecida en la Norma Oficial Mexicana **NOM-046-SSA2-2005**. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, emitida por la Secretaría de Salud; entregar copia del oficio correspondiente a la persona en situación de víctima, dejando constancia en actuaciones de la notificación de esta canalización.

IX. Desde el momento de la recepción de la denuncia, la/el fiscal deberá explicarle a la persona en situación de víctima la importancia de conservar toda evidencia científica de los hechos, para ello, la/el fiscal deberá explicarle lo siguiente:

- Cómo preservar la evidencia física hasta que pueda ser recolectada, indicándole que debe evitar: el cambio de ropa, orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse la piel o bañarse, esto según el sitio donde el agresor haya depositado un fluido biológico.
- Explicar a la persona en situación de víctima que las prendas de vestir pueden ser utilizadas como prueba, por lo que es necesario que alguna persona cercana, le traiga un cambio de ropa limpia para el examen. Si la ropa que vestía la persona en situación de víctima cuando sucedieron los hechos no han sido lavadas, el o la fiscal le solicitará que le entregue esas prendas, la evidencia debe ser debidamente embalada por las personas capacitadas para dicho fin.
- Explicar a la persona en situación de víctima que el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y otros fluidos biológicos, tanto del sospechoso como de ella misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con el o los agresores, proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la persona en situación de víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

X. La/el fiscal debe solicitar mediante oficio la intervención de perito médico legista para la valoración con perspectiva de género y previa autorización de la persona en situación de víctima si es adulta o de quien represente a la niña, niño, adolescente o persona incapaz, solicitar su anuencia previa explicación detallada que se le dé y se garantice el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de los exámenes, con los siguientes fines, según sea el caso y sin que ello produzca menoscabo para su salud o dignidad:

- Verificar la integridad física, lesiones de la persona en situación de víctima, así como los indicadores de violencia física, tales como: hematomas, laceraciones,

equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, trauma ocular, entre otros.

- Si la persona en situación de víctima refirió ser explotada sexualmente verificar indicadores de violencia sexual, tales como lesiones e infecciones genitales, anales, del tracto urinario u oral; en el caso de otro tipo de explotación verificar las lesiones que presente.
- Aspectos somáticos de la persona en situación de víctima, peso, talla, edad clínica probable (en el caso de menores de edad), para determinar la estructura corpórea y la resistencia física de la persona en situación de víctima.
- Practicar en los casos de explotación sexual, exámenes ginecológico y proctológico.
- Recabar las respectivas muestras (exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la persona en situación de víctima, etc.), para la búsqueda de fosfatasa ácida, proteína P30 y células espermáticas, dedos u objetos relacionados.

En la solicitud la/el fiscal debe señalar con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión, así como el tipo de análisis que se requieren. En los casos en que se hubiera realizado alguna atención médica previa y su resultado conste en la carpeta de investigación, la/el fiscal también deberá enviar copia del reporte o nota respectiva; asimismo, en el caso de lesiones la/el fiscal deberá solicitar al perito médico legista que realice una mecánica de lesiones, para que con posterioridad solicite la mecánica de hechos al perito en criminalística.

Es deber de la/el fiscal es conocer bien las funciones de las diferentes áreas de especialidad de medicina legal de la Dirección General de Servicios Periciales, sin embargo, si tiene dudas sobre la pericial a solicitar, debe aclararlas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica; el examen médico que se practique a la persona en situación de víctima deberá ser realizado por personal médico del sexo que prefiera la persona en situación de víctima.

- XI.** En caso de lesiones físicas apreciables a la vista, la/el fiscal debe preguntar a la persona en situación de víctima si otorga su consentimiento para que peritos tomen fotografías de las mismas, explicándole que ello puede ser útil para acreditar el hecho que la ley señala como delito, pero advirtiéndole que el inculpado tiene el derecho de obtener copia de tales fotografías, ante lo cual la persona en situación de víctima decidirá si accede o no a la toma de fotografías. En caso que la persona en situación de víctima acepte, la/el fiscal solicitará mediante oficio, la intervención de peritos en la materia para tomar fotografías de las lesiones, en la solicitud de la/el fiscal debe detallarse con precisión cuáles lesiones son las que se necesita se registren fotográficamente y los peritos no podrán fotografiar partes del cuerpo adicionales a las indicadas por la/el fiscal.
- XII.** Solicitar peritaje de Química Forense para realizar examen toxicológico a la persona en situación de víctima adulta o si es niña, niño, adolescente o incapaz, previa anuencia del padre, madre o tutores, representante legal, a fin de que dictaminen la presencia de alcohol u otras sustancias tóxicas o nocivas para la salud como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra.
- XIII.** Solicitar mediante oficio, la intervención de la/el perito en psicología para la valoración psicológica de la persona en situación de víctima adulta, niña, niño, adolescente o persona incapaz, si presenta daño emocional y/o daño psicológico, efecto atemorizante y/o estado de zozobra por el hecho delictivo cometido en su agravio, así como el grado de afectación que presenta.

En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión, especialmente los relativos a los indicadores de violencia psicológica y/o sexual, según sea el caso; junto con la solicitud deberá enviarse copia de las notas que hubiere

relativas a cualquier otro estudio psicológico que se hubiere practicado a la persona en situación de víctima con anterioridad y que obren en el expediente.

- XIV.** Girar oficio a la perito en Trabajo Social a fin de que realice investigación de campo con perspectiva de género, para que dictamine el entorno social, condiciones de vida, culturales, educativas, laborales, económicas, alimentarias, vecinales, etc. de la persona en situación de víctima.
- XV.** Ordenar la intervención de perito en criminalística, fotografía, dactiloscopia, química, levantamiento y embalaje de indicios así como su remisión al área de servicios periciales para que se practiquen las experticias que correspondan, cumpliendo con la normatividad de la Cadena de Custodia, según sea el caso y demás que resulten necesarias, para que dictaminen en relación con los hechos denunciados. Si tiene dudas sobre la pericia a solicitar, deberá aclarar sus dudas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica; para ello debe conocer bien las funciones de los diferentes departamentos de criminalística. En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión.
- XVI.** Si se desconoce la identidad del o los probables autores o partícipes del hecho delictivo, solicitar a personal de la Dirección General de Servicios Periciales, según sea el caso, que perito en la materia elabore Retrato Hablado a través de los rasgos biométricos, así como rasgos complementarios que pueden ser inmutables como: cicatrices, tatuajes, verrugas, lunares, etc.; rasgos mutables como: bigote, barba, corte y color de pelo, etc.; los accesorios: vestimenta, joyas, bastones, gorras etc.; y los incorporados: hábitos, prótesis, etc., que aporte la persona en situación de víctima o testigo. Una vez realizado el retrato hablado, la/el fiscal deberá solicitar al perito en identificación que realice una confronta con el archivo de fotografías y retratos hablados que archive la institución.
- XVII.** Girar oficio de investigación a la Delegación Regional de la Policía Ministerial para que elementos bajo su mando, lleven a cabo la práctica de las entrevistas, inspecciones, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación del delito, requerir informes, documentos para fines de investigación; aporten líneas de investigación y todos los actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, conforme a sus facultades conferidas en el numeral 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVIII.** Cuando se conozca el lugar de los hechos, la/el fiscal debe ordenar en forma inmediata la diligencia de inspección y registro del mismo y objetos que estén relacionados, en compañía de perito en fotografía para que lo fije; perito en criminalística para la descripción del lugar de los hechos (dónde fue explotada, trasladada, reclutada o retenida), búsqueda de indicios, levantamiento y embalaje, así como también la localización e interrogatorio de testigos. En todo caso, deben observarse las reglas en materia de Cadena de Custodia y demás disposiciones aplicables.
- La autoridad debe entrevistar a las personas que puedan ser testigos o hayan tenido conocimiento de los hechos. En caso de que la persona en situación de víctima no sepa el lugar en el que fue explotada, trasladada, reclutada o retenida, se le dará intervención a policía para que realice recorridos y traten de ubicar dicho lugar con base en la descripción y datos que hubiere proporcionado persona en situación de víctima.
- XIX.** En caso de que la investigación haya iniciado con detenido, la policía, o la persona o autoridad que haya efectuado la detención, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la/el fiscal. En cualquier caso, sea que el investigado haya sido detenido o haya comparecido voluntariamente ante el fiscal, la autoridad debe informarle los hechos que se le imputan, así como los derechos fundamentales

que le asisten de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Nacional Procedimientos Penales, especialmente el derecho de guardar silencio.

- XX.** Deberá solicitar a la persona investigada los datos que permitan su identificación, así como su domicilio, lugar de trabajo, el principal asiento de sus negocios o el sitio donde puede ser localizado.
- XXI.** Cuando la persona investigada pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjero y no hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, la/el fiscal debe ordenar la intervención inmediata de un perito intérprete o traductor.
- XXII.** La/el fiscal deberá permitir que la persona investigada tenga una comunicación inmediata y efectiva con un abogado, una persona de su familia, asociación, agrupación o entidad a la que desee informar de su detención;
- XXIII.** La/el fiscal debe permitir que la persona investigada se entreviste con su abogado defensor antes de decidir si declara o se abstiene de hacerlo, y que esté presente en el momento de rendir su declaración, así como en todas las diligencias en las cuales se requiera su presencia;
- XXIV.** Deberá solicitar desde el momento de la detención de la persona investigada, la asistencia social para los niños, niñas o adolescentes, o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tuviera a cargo el imputado.
- XXV.** La/el fiscal debe solicitar la intervención de perito médico legista para la valoración médica de la persona investigada a efecto de que verifique su integridad física y si presenta lesiones.
- XXVI.** En caso de que se hayan encontrado muestras en el cuerpo de la persona en situación de víctima o en el lugar de los hechos, la/el fiscal debe solicitar a la persona detenida que voluntariamente le proporcione sus muestras para que el perito en genética pueda comparar los códigos genéticos. Si se niega, la/el fiscal podrá solicitar la inmediata autorización de la práctica de ese acto de investigación al Juez de Control, reuniendo los requisitos del artículo 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXVII.** La/el fiscal debe solicitar la intervención de perito en psicología para la valoración psicológica de la persona investigada. En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión.
- XXVIII.** Durante el transcurso de la investigación, la/el fiscal debe notificar a la persona en situación de víctima y a la persona investigada con toda oportunidad y a través de los medios acordes a su situación particular, de las actuaciones y resoluciones que se hayan realizado, así como de las diligencias que se vayan a practicar y tenga derecho a participar.
- XXIX.** Asimismo, durante la investigación la/el fiscal debe admitir y desahogar los datos de prueba y diligencias que propongan tanto el imputado como la persona en situación de víctima, en términos del Código de Nacional de Procedimientos Penales.
- XXX.** Cuando la/el fiscal concedor/a considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil, asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, con fundamento en lo establecido en el numeral 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el **Acuerdo General 3/2017** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de Mayo del año dos mil diecisiete, **Acuerdo General**

1/2018 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por el que se delegan a los servidores públicos las diversas facultades previstas en los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los preceptos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, según sea el caso, hará dicha petición de inmediato por conducto de su superior jerárquico y éste a su vez al C. Fiscal General del Estado, para su correspondiente solicitud al C. Juez de Control en turno con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.

Debiendo verificar a qué compañía pertenecen los equipos de comunicación móvil.

- XXXI.** Solicitar a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y a la Unidad de Análisis de la Información a través de Plataforma México, informe si existen antecedentes penales de la persona investigada, así mismo a la Delegación Regional de la Policía Ministerial si existen mandamientos judiciales en contra de la persona investigada.
- XXXII.** Solicitar a la persona Titular de la Subdirección de Medidas Cautelares de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, que conforme al artículo 156 párrafo segundo en relación con el 168, 169 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice **Evaluación de Riesgo**, tomando en consideración el numeral 155 del citado ordenamiento procesal penal que establece el objeto de las medidas cautelares es asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido y del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. En su caso, de la valuación de riesgo solicitada, sea con motivo de la seguridad de la víctima, ofendido, o testigos, se determinara si la persona investigada, representa un riesgo para la persona en situación de víctima, y el procedimiento, con la finalidad de que, de ser así, resulte necesario generarle protección eficaz tanto en su integridad física como psicológica, concatenadas con las medidas de protección de las fracciones I, II Y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XXXIII.** Determinar lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IX

Observaciones para la Aplicación de los Protocolos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI)

A fin de eliminar las barreras de discriminación y exclusión social, todos los/las fiscales, personal de la policía ministerial y peritos que tengan conocimiento de la comisión de un delito en la que un integrante de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual (LGBTTTI) sea la persona en situación de víctima u ofendido, deberá tener respeto a la orientación sexual y conocimiento de las diferentes identidades y expresiones de género, que conforman la diversidad sexual, de las cuales se describen las siguientes:

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres.

Gay: Hombre que se siente atraído erótico y/o afectivamente por hombres.

Bisexual: Persona que se siente atraída erótica y/o afectivamente por hombres y mujeres.

Transgénero: (uso conocido como personas “trans”) “es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente

de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual” (Acnudh, 2013:3).

Transexual: Este grupo de personas, se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica-hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social (Acnudh, 2013:3).

Travesti: es una subcategorías del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo (Acnudh, 2013:3).

Intersexualidad: Lo integran las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres y se ha definido como ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente’. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace ‘con ambos sexos, tanto en el movimiento social LGTBI, como en la literatura médica y jurídica se considera que el término intersex es técnicamente el más adecuado. Una persona intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno de los dos mientras su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual (Acnudh, 2013:3)

El o La fiscal que tenga conocimiento de un delito en que un integrante de la comunidad LGBTTTTI sea la persona en situación de víctima u ofendido, deberá en todo momento identificar de forma personalizada y atendiendo al respeto de los derechos humanos en cuestiones de dignidad y del libre desarrollo de la personalidad, con la finalidad de no revictimizar, conducirse con conocimiento de los Tratados Internacionales, Leyes Nacionales, Locales, Protocolos y demás relativos a la materia, para que manifieste o investigue bajo qué género se identifica o se identificaba, así como practicar las diligencias que conforme a derecho sean procedentes en la correspondiente carpeta de investigación con perspectiva de género. Apegándose siempre a lo establecido en el Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas LGBTTTTI a nivel internacional, nacional y local.

La internacionalización de la lucha por el respeto y reconocimiento de la población LGBTTTTI aún no cuenta con una Convención Universal o una declaración específica que proteja y garantice sus derechos, pero sí existe un cuerpo de disposiciones normativas en las cuales se enmarcan las obligaciones de los Estados a cumplir los derechos de esta población, tal como se enlistan a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Indica que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros.
- Declaración de Montreal: Derechos Humanos LGBT (2006). Precisa que nos encontramos en un mundo que ha ido aceptando y respetando las diferencias entre las

personas por su sexo, raza u origen étnico y religión. Sin embargo, algunos países “siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes. La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas LGBT en la mayor parte del mundo.

Objeto de los Principios de Yogyakarta:

“Los mecanismos de derechos humanos de la ONU han defendido el goce universal de los derechos humanos y la total inclusión en ellos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género u otra característica. Los Principios de Yogyakarta se basan en el desarrollo positivo del derecho internacional y proporcionan claridad en cuanto a las acciones que es necesario tomar con respecto a las orientaciones sexuales e identidades de género”.

Vitit Muntarbhorn, co-presidente del grupo de expertos y Relator Especial de la ONU

- Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007), son los siguientes:

Principio 1: El derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Principio 2: Los derechos a la igualdad y a la no discriminación. Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Principio 3: El derecho al reconocimiento de la Personalidad jurídica. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Principio 4: El derecho a la vida. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo.

Principio 5: El derecho a la seguridad personal. Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o agresión contra su integridad personal.

Principio 6: El derecho a la privacidad. Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. Incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual o identidad de género, así como también las decisiones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Principio 7: El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 8: El derecho a un juicio justo. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad y con las debidas garantías, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 9: El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con dignidad con independencia de su orientación sexual o identidad de género, conceptos que son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Principio 10: El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Principio 11: El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas. Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata de personas, venta y cualquier forma de explotación, incluyendo la explotación sexual, basadas en una orientación sexual o identidad de género.

Principio 12: El derecho al trabajo. Toda persona tiene derecho al trabajo digno realizado en condiciones equitativas y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 13: El derecho a la seguridad y a otras medidas de protección social. Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 14: El derecho a un nivel de vida adecuado. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo una alimentación adecuada, agua potable, servicios sanitarios y vestimenta adecuadas, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 15: El derecho a una vivienda adecuada. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la protección contra el desalojo y carencia de hogar, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Principio 16: El derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

Principio 17: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, con derecho de consentimiento informado. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

Principio 18: Protección contra abusos médicos. Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, con motivo de su orientación sexual o identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas.

Principio 19: El derecho a la libertad de opinión y de expresión. Incluyendo la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin consideración a las fronteras.

Principio 20: El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Incluyendo las manifestaciones pacíficas relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género. Las personas pueden formar y hacer reconocer, sin discriminación, asociaciones basadas en la orientación sexual o la identidad de género, así como asociaciones que distribuyan información a, o sobre personas de, las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, faciliten la comunicación entre estas personas y aboguen por sus derechos.

Principio 21: El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Estos derechos no pueden ser invocados por el Estado para justificar leyes, políticas o prácticas que nieguen el derecho a igual protección de la ley o que discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 22: El derecho a la libertad de movimiento. La orientación sexual y la identidad de género nunca podrán ser invocadas para limitar o impedir el ingreso de una persona a un Estado, su salida de este o su retorno al mismo, incluyendo el Estado del cual la persona es ciudadana.

Principio 23: El derecho a procurar asilo. En caso de persecución relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá expulsar a una persona a otro Estado del que haya sospechas fundadas de que esa persona podría sufrir cualquier forma de penas o tratos crueles o degradantes a causa de su orientación sexual o identidad de género.

Principio 24: El derecho a formar una familia. Con independencia de su orientación sexual o identidad de género, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

Principio 25: El derecho a participar en la vida pública. incluyendo el derecho a postularse a cargos públicos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, así como a tener acceso a todos los niveles de las funciones y empleos públicos, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 26: El derecho a participar en la vida cultural. Pudiendo expresar a través de este derecho la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género.

Principio 27: El derecho a promover los Derechos Humanos. Incluyendo las actividades de los defensores de los derechos humanos encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

Principio 28: El derecho a recursos y resarcimientos efectivos. Brindando reparaciones a personas cuyos derechos hayan sido violados por motivo de su orientación sexual o identidad de género.

Principio 29: Responsabilidad penal. Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que

las personas responsables de dicha violación, se les responsabilice penalmente por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para autores de violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados han registrado avances en cuanto a garantizar que las personas con orientación sexual e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto a que tienen derecho todas las personas. Sin embargo, las violaciones a los Derechos Humanos continúan, por lo que se han desarrollado una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, tales como:

- Resolución de la Asamblea General de la OEA sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.” 3 de junio de 2008, enfatiza que los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos deben cumplirse, y manifiesta la preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, de junio de 2013. Acentúa que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona. Criterio no vinculante que expresa el desarrollo de un derecho específico. Cada año desde que se emitió la Resolución, la Asamblea General de la OEA ha presentado una resolución actualizada del mismo tipo. Para ello, subraya que los principios de la igualdad y de la no discriminación entre los seres humanos son conceptos democráticos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y presuponen el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de los individuos o grupos que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública, a fin de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación e intolerancia en todas sus manifestaciones individuales, estructurales e institucionales.
- Declaración sobre la violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, 19 de septiembre 2014. Declara que los Estados deben garantizar y respetar los derechos sexuales y reproductivos, por lo que la libertad sexual y su desarrollo constituyen un bien jurídico protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y por lo tanto los Estados deben garantizar y proteger estos derechos; que los Estados tienen la obligación de garantizar la educación en derechos sexuales y reproductivos en el sistema educativo.

Los instrumentos legales y normativos a nivel nacional, se les contempla dentro de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, como son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma del 2011. Estipula la prohibición de la discriminación por razones de preferencias sexuales. Destacando que la Constitución Política Mexicana, contempla principios fundamentales como el pro persona,

cuya esencia es proteger de manera más amplia y progresiva los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.

Este Protocolo para la Impartición de Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) busca auxiliar a los y las juzgadoras en torno a la resolución de asuntos en los que se afecten los derechos de las personas por tales motivos. Asumiendo la importancia que tiene el Poder Judicial en la protección de los derechos de las personas, es que se ha estimado fundamental la realización de este Protocolo como una medida que busca promover el acceso al ejercicio de los derechos de las personas LGBT y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

- Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter. Señala el delito y las sanciones para quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o niegue o restrinja derechos educativos.

Este artículo, sigue omitiendo el concepto orientación sexual.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1a./J. 43/2015, Décima Época. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 447. Publicada el 30 de junio de 2015, que versa sobre el matrimonio abierto a las parejas del mismo sexo; resuelve que la ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional.

Por las razones expuestas y a fin de eliminar las barreras de discriminación y exclusión social, las diligencias señaladas de manera enunciativa y no limitativa en el presente Protocolo, están encaminadas a tomar en cuenta, según sea el caso la orientación sexual y la identidad de género de la persona en situación de víctima, realizando cada una ellas con estricto apego a los Tratados Internacionales en la materia y de las que el Estado Mexicano es parte, en especial a los Principios de Yogyakarta.

En ejercicio de la facultad que me confiere la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, expido el presente protocolo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo fue aprobado por los integrantes del **Comité Técnico de Análisis de Evaluación de los Protocolos** en la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve a las doce horas con treinta minutos, misma que se reanudó en fecha cinco de abril de la presente anualidad a las doce horas con cincuenta minutos.

Segundo. El protocolo entrará en vigor posterior a la Firma del Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtro. Jorge Winckler Ortiz.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Es supletorio del presente la Ley y el Reglamento de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y demás normas aplicables de los cuales el Estado Mexicano forme parte.

Quinto. Quedan sin efecto el Acuerdo Especifico 11/2012 por cuanto hace al Protocolo de Diligencias Básicas a Seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos Contra la Libertad, la Seguridad Sexual, Contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio y todas aquellas disposiciones que lo contravengan.

Sexto. Continúa vigente el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio, del Acuerdo Especifico 11/2012, hasta nuevas disposiciones.

Dada en la ciudad de Xalapa, Enríquez Veracruz, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Mtro. Jorge Winckler Ortiz

Fiscal General del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

**ANEXO 1
FORMATO PARA REGISTRO DE IDENTIDAD RESGUARDA QUE DEBERÁ ESTAR EN
SOBRE CERRADO CUANDO EL CASO ASÍ LO REQUIERA.**

Carpeta de Investigación Número:	
Fecha de Registro:	
Clave con que se registra:	
Nombre: (Apellido Paterno, Materno, Nombre(s))	
Calidad dentro de la carpeta Víctima, Testigo.	
Dirección: (Calle, Número, Colonia)	
Población: (Municipio y Estado)	
Fecha de Nacimiento: (Día, Mes y Años)	
Edad:	
Género:	
Nacionalidad:	
Pertenece alguna comunidad indígena:	
Lengua indígena o idioma:	
Grado de Estudios:	
Teléfono: (Fijo y/o celular)	
Correo electrónico:	
Domicilio Laboral:	

Nombre y Firma del entrevistado/huella Digital

Nombre y Firma de la persona que llevo a cabo el
llenado de este formato

ANEXO 2
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

DE LOS EXPEDIENTES DE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA COORDINADORA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA FAMILIA, MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS Y DE TRATA DE PERSONAS

La Fiscalía General del Estado de Veracruz, con domicilio en Circuito Guízar y Valencia No. 707. Col. Reserva Territorial, CP. 91096 es la responsable del tratamiento de los datos personales sensibles que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y demás normatividad que resulte aplicable.

Finalidades del tratamiento

Los datos personales sensibles que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades:

- Para llevar a cabo la integración de la investigación ministerial y/o carpeta de investigación para llegar a la verdad histórica de los hechos.
- Para la plena identificación de la persona que acude a la Fiscalía Coordinadora Especializada a presentar denuncias o querrelas por hechos delictivos contra la familia, mujeres, niñas y niños y delitos de trata de personas.
- Para la identificación de las partes que intervienen en cada expediente.
- Desahogo de trámites procesales.
- Notificaciones.
- Generación de registros.
- Peritajes.
- Informes.
- Libro de Gobierno.
- Para la alimentación de las plataformas electrónicas identificadas como Registro Público de Búsqueda y Localización de las Personas Detenidas de la Fiscalía General del Estado y el Registro Público de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de las carpetas correspondientes respectivamente.
- Colaboraciones.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que no son necesarias, pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención:

- Espectros estadísticos.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales, esta plataforma le permitirá indicarlo o usted puede manifestarlo así al correo electrónico direccionde transparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx

Datos personales recabados

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre
- Domicilio
- Clave de elector
- Clave Única del Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Edad
- Estado Civil
- Nombre de los Padres
- Nombre del Conyugue o Concubinario.
- Nombre de los hijos
- Fotografías
- Sexo
- Correo Electrónico,
- Redes Sociales
- Dictámenes de Trabajo Social donde se recopila información de sus relaciones en entorno familiar, de pareja, vecinos, laboral, escolar, económico etc.
- La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho
- Grado de escolaridad
- Profesión
- Documento que acredite la Profesión (en caso de ser reportero).
- Documentos Escolares en caso de los Menores de Edad Agraviados.
- Consumo de estupefacientes
- Expedientes Clínicos
- Dictámenes médicos físicos o de salud mental.
- ADN
- Huellas dactilares
- Características físicas (Imágenes)
- Voz

Adicionalmente, se recaban datos sensibles como:

- Género
- Creencia religiosa
- Etnia
- Opinión Política

Fundamento legal

El fundamento para el tratamiento de datos personales y transferencias es:

Artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 15, fracción IX, 38, fracción I y 39, fracción VII de la Ley 546 Orgánica de la Fiscalía General; 4 Apartado A. Parte Operativa, fracción III, 23, 24, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, y en cumplimiento de las atribuciones en materia de procuración de justicia; conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal vigente; artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás actuaciones necesarias durante el proceso penal.

Transferencia de datos personales.

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

Derechos ARCO

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales se tienen de usted, para qué se utilizan y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la ley (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted podrá presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Transparencia, formato o medio electrónico direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx la que deberá contener:

- El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- La descripción clara y precisa de los datos personales sensibles respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

En caso de solicitar la rectificación, adicionalmente deberá indicar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación oficial necesaria que sustente su petición. En el derecho de cancelación debe expresar las causas que motivan la eliminación. Y en el derecho de oposición debe señalar los motivos que justifican se finalice el tratamiento de los datos personales sensibles y el daño o perjuicio que le causaría, o bien, si la oposición es parcial, debe indicar las finalidades específicas con las que se no está de acuerdo, siempre que no sea un requisito obligatorio.

La Unidad de Transparencia responderá en el domicilio o medio que el titular de los datos personales designe en su solicitud, en un plazo de 15 días hábiles, que puede ser ampliado por 10 días hábiles más previa notificación. La respuesta indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que comunique la respuesta.

Datos de la Unidad de Transparencia

Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado, ubicada en Circuito Rafael Guízar y Valencia No. 707 Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, teléfono 012288416170 extensión 3108, correo electrónico: direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx,

Cambios al Aviso de Privacidad

En caso de realizar alguna modificación al Aviso de Privacidad, se le hará de su conocimiento a través de la página de la Fiscalía General del Estado <http://fiscaliaveracruz.gob.mx/>

ANEXO 3 GLOSARIO

Para los efectos de este Protocolo se entenderá por:

- I. **4 p's:** **Prevención** del delito, **protección** efectiva de las víctimas, **procuración** de justicia y la **promoción** de alianzas de cooperación y coordinación entre diferentes sectores públicos, privados y de la sociedad civil de nacionales e internacionales.
- II. **ADN:** Al Ácido Desoxirribonucleico
- III. **CIM:** A la Comisión Interamericana de Mujeres
- IV. **Código de Procedimientos o CNPP:** El Código Nacional de Procedimientos Penales
- V. **Código Penal:** El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
- VI. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- VIII. **Derechos:** Se entenderá por derechos los establecidos en las leyes, normas, convenciones y tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte.
- IX. **DIF:** Desarrollo Integral de la Familia
- X. **Diligencia o Diligencias:** Las diligencias básicas a seguir por cada hecho constitutivo de delitos
- XI. **ILE:** A la Interrupción Legal del Embarazo
- XII. **LGBTTTI:** A la Comunidad Lésbico, Gays, Bisexual, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales
- XIII. **OEA:** A la Organización de Estados Americanos
- XIV. **ONU:** A la Organización de la Naciones Unidas
- XV. **PAE:** Pastilla anticonceptiva de emergencia
- XVI. **Representante:** Al Representante Legal de la Niña, Niño, Adolescente o Incapaz.
- XVII. **SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación
- XVIII. **SIARA:** Al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad
- XIX. **Sistema AFIS:** Al Sistema Automatizado de Identificación Dactilar
- XX. **Sistema IBIS:** Al Sistema Integrado de Identificación Balística.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar